



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 010-2024-2-0697-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
MOYOBAMBA/MOYOBAMBA/SAN MARTÍN**

**“REGISTRO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN
DURANTE LA CAMPAÑA MÉDICA CHEQUÉATE PERÚ 2023,
EN LA MICRO RED DE SALUD LLUYLLUCUCHA, PERÍODO
15 AL 21 DE MAYO DE 2023”**

PERÍODO: 15 DE MAYO AL 21 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE IV

**14 DE JUNIO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0697-SCE

**"REGISTRO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN DURANTE LA CAMPAÑA MÉDICA
CHEQUÉATE PERÚ 2023, EN LA MICRO RED DE SALUD LLUYLLUCUCHA, PERÍODO 15 AL
21 DE MAYO DE 2023"**

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	Nº Pág.
ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de hechos	5
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
II.	
Servidores de la Micro Red de Salud Lluyllucucha en el marco de la Campaña Médica Nacional "Chequéate Perú", registraron y suscribieron 202 Formularios Únicos de Atención (FUA), por el "Servicio de Atención Integral al Adolescente" – Código n° 017, consignando información de atenciones sanitarias que no realizaron y que no fue advertido por servidores y funcionarios de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y de la Diresa San Martín, lo que ocasionó que 202 adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas y se difunda información oficial inexacta.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	73
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	74
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	75
VII. APÉNDICES	76

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0697-SCE

**"REGISTRO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN DURANTE LA CAMPAÑA MÉDICA
CHEQUÉATE PERÚ 2023, EN LA MICRO RED DE SALUD LLUYLLUCUCHA, PERÍODO 15
AL 21 DE MAYO DE 2023"**

PERÍODO: 15 AL 21 DE MAYO DE 2023

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud San Martín, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0697-2024-004, acreditado mediante Oficio n.º 000007-2024-CG/OC0697 de 3 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2022-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Establecer si el registro de los Formatos Únicos de Atención (FUA) por la prestación del servicio con código n.º 017 – "Atención Integral del Adolescente" resultantes de la ejecución de la campaña médica "Chequéate Perú" realizada por el personal de salud de la Micro Red de Salud Lluyllucucha, bajo el ámbito de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Altro Mayo del 15 al 21 de mayo de 2023, y las acciones de supervisión y monitoreo realizadas por la Dirección Regional de Salud San Martín y demás, se realizaron con ejecución a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1 Comprobar si durante la campaña médica "Chequéate Perú" llevada a cabo del 15 al 21 de mayo de 2023, el personal de salud de la Micro Red de Salud Lluyllucucha, realizó el registro de los Formatos Únicos de Atención (FUA) por la prestación del servicio con código n.º 017 – "Atención Integral del Adolescente", conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2 Establecer si durante la campaña médica "Chequéate Perú" llevada a cabo del 15 al 21 de mayo de 2023, por personal de salud de la Micro Red de Salud Lluyllucucha, respecto a la prestación del servicio con código n.º 017 – "Atención Integral del Adolescente", la Dirección Regional de Salud San Martín y demás, realizaron acciones de supervisión y monitoreo conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al registro de los FUA por el servicio identificado con Código n.º 017 denominado "Atención Integral del Adolescente", realizados por siete (7) obstetras y un (1) Médico Cirujano, perteneciente a los establecimientos de Salud Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, bajo el ámbito de la Micro Red de Salud Lluyllucucha, consignando información de atenciones sanitarias que no realizaron.

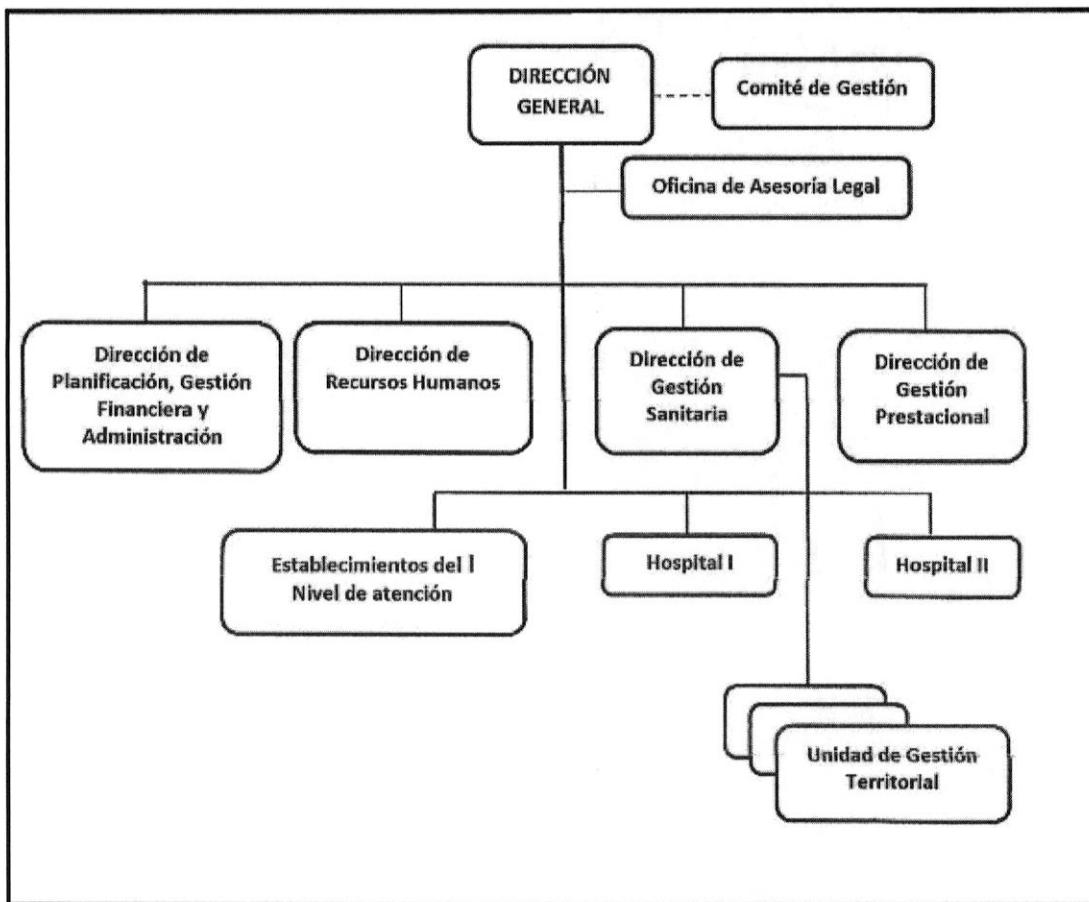
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es el órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín. Asimismo, los establecimientos de salud Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, se encuentran bajo el ámbito de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS Alto Mayo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la OGESS Alto Mayo:



Fuente : Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPSS de 10 de mayo de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Cabe precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica de una servidora pública y se ha optado por la comunicación personal a través de medio físico a la señora: Angelita Fiorela Cortéz Saavedra, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida, la cual se detalla en el Apéndice n.º 51, la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, se precisa que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada; no siendo posible su activación, esto debido a que la citada servidora, respecto de su Documento Nacional de Identidad (DNI), ha sido tramitado para su renovación ante RENIEC, razón por el cual fue necesario, efectuar la notificación de manera física.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1.

II.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA MICRO RED DE SALUD LLUYLLUCUCHA EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA MÉDICA NACIONAL “CHEQUÉATE PERÚ”, REGISTRARON Y SUSCRIBIERON 202 FORMULARIOS ÚNICOS DE ATENCIÓN (FUA), POR EL “SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADOLESCENTE” – CÓDIGO N.º 017, CONSIGNANDO INFORMACIÓN DE ATENCIones SANITARIAS QUE NO REALIZARON Y QUE NO FUE ADVERTIDO POR SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO Y DE LA DIRESA SAN MARTÍN, LO QUE OCASIÓNÓ QUE 202 ADOLESCENTES NO RECIBAN ATENCIones SANITARIAS PREVENTIVAS Y SE DIFUNDA INFORMACIÓN OFICIAL INEXACTA.

De la revisión y evaluación a la documentación remitida por la Micro Red de Salud Lluyllucucha, relacionada con la campaña médica “Chequéate Perú” realizada del 15 al 21 de mayo de 2023, la cual tuvo como finalidad detectar oportunamente enfermedades prevenibles como hipertensión, diabetes, obesidad, tuberculosis, VIH, enfermedades cardiovasculares, oncológicas, renales, sífilis, hipotiroidismo, riesgos obstétricos y neonatales, así como el riesgo de enfermedades de salud mental; determinándose que por la prestación identificada con código n.º 017 denominada “Servicio de Atención Integral al Adolescente”, se registraron y suscribieron un total de quinientos cuarenta y tres (543) Formularios Únicos de Atención – FUA; atenciones que de acuerdo a lo registrado en dichos formatos se brindó a adolescentes desde los 12 hasta los 17 años de edad, de manera intramural y extramural.

Cabe precisar, que los FUA antes mencionados fueron registrados y suscritos por siete (7) obstetras y una (1) médico cirujano, de los centros de salud de Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, quienes de acuerdo a la información registrada en dichos formatos omitieron considerar los datos del apoderado, como son apellidos y nombres, considerando en algunos de ellos sólo la huella dactilar y en otros la firma conjuntamente con la huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dichos formatos deberían de corresponder al apoderado, toda vez, que los usuarios del servicio son menores de edad con incapacidad absoluta y/o capacidad de ejercicio restringida, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 43º y 44º del Código Civil, que señala: “Los menores de diecisésis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley” y “Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de diecisésis y menores de dieciocho años de edad”; quienes además de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 5º del

Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", son representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela.

Al respecto, la Comisión de Control mediante los formatos de entrevista de 10, 11 y 13 de julio de 2023; 4 de agosto de 2023; 11, 19, 21 y 26 de setiembre de 2023; 2, 3, 4, 5 y 10 de octubre de 2023; 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024, entrevistó a una muestra representativa de doscientos dos (202) padres y/o apoderados de los quinientos cuarenta y tres (543) adolescentes que habrían sido atendidos por los profesionales de la salud de los centros de salud de Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, producto del cual se advirtió que dichos padres y/o apoderados no autorizaron que sus menores hijos sean intervenidos, tampoco reconocieron haber suscrito dichos FUAS o algún documento en señal de conformidad por el servicio brindado a razón de la mencionada campaña médica, evidenciándose, con ello, que la información sobre las atenciones médicas consignadas en los FUAS suscritos por el personal médico del centro de salud de Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, carecen de validez al no haberse recogido dicha información de manera regular y al no existir evidencia fehaciente que dichos adolescentes hayan sido atendidos.

Asimismo, de las entrevistas realizadas a los directores y docentes de las instituciones educativas n.º 00514 – Monseñor Orbe Oriarte, del caserío de Marona, 00874 "San Juan de Maynas" y 00855 – "Antonio Simons Vela", mediante formatos de entrevista de 20 de junio de 2023, 19 de setiembre de 2023, 3 de octubre de 2023 y 6 de febrero de 2024, se advirtió que los mismos no tuvieron conocimiento de la campaña "Chequéate Perú" y que la misma no se realizó en sus instituciones educativas, así también precisaron que no recibieron documento alguno de ningún establecimiento de salud mediante el cual los padres de familia autorizaran que sus hijos participen en la mencionada campaña médica; por lo tanto, no existe evidencia de la realización de la citada campaña médica en las mencionadas instituciones educativas, pese a que los FUAS indican que se llevó a cabo en días y horarios en los que los menores de edad venían recibiendo clases; hechos que ocasionaron que, doscientos dos (202) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como haberse registrado y difundido información oficial inexacta.

Lo antes expuesto vulneró el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas diagnóstico, procedimientos e intervenciones de salud; así como, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud; asimismo, el literal B) del sub numeral 6.1.2. de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extra murales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3, de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01, Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Situación que fue originada por el accionar de las siete (7) obstetras y una (1) médico cirujano, de los Puestos de Salud de Lluyllucucha, Marona, La Primavera, y Tahuishco, quienes a efectos de cumplir con

la meta prevista en el Plan de la Jornada Nacional para el cuidado de la Salud de la Región San Martín "Chequéate Perú", registraron doscientos dos (202) FUA consignando información de las atenciones de salud, firmas y de las huellas dactilares, carentes de veracidad, por cuanto, los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña médica, así como, tampoco reconocieron haber suscrito algún documento por la atención brindada de la mencionada campaña; de igual manera, los Directores y Docentes de las instituciones educativas a las que asisten los citados adolescentes, indicaron que no se llevó a cabo en dichas instituciones educativas la referida campaña médica, así como, tampoco suscribieron algún documento; conducta que impidió que doscientos dos (202) adolescentes reciban atenciones sanitarias preventivas en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú" y ocasionó el registro de información oficial inexacta al difundirse atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron.



Asimismo, por el accionar del funcionario de la Dirección Regional de Salud San Martín – DIRESA SM, responsable del monitoreo quien realizó actividades de monitoreo a los Puestos de Salud Marona, Tahuishco y Lluyllucucha, sin la debida diligencia, por cuanto, no se agenció de la documentación que acreditará la labor que venían realizando el personal de salud en atención a la citada campaña médica, tomando solo manifestaciones de las jefas de los puestos de salud; asimismo por no haber realizado actividades de monitoreo en el puesto de salud La Primavera; actuar que conllevó a que se registren y suscriban doscientos dos (202) FUA, por atenciones sanitarias preventivas a adolescentes, que no se realizaron y se difunda información oficial inexacta. Finalmente, por el actuar del Responsable de la Micro Red de Salud Lluyllucucha quien no supervisó las actividades realizadas por los profesionales de la salud de los puestos de salud Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, las cuales se encontraban bajo su jurisdicción.

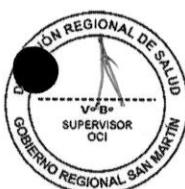
Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Ministerial n.º 300-2023/MINSA de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 4**), se resolvió oficializar la tercera semana de mayo de cada año como la "Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud", el mismo que tuvo por finalidad detectar oportunamente enfermedades prevenibles como hipertensión, diabetes, obesidad, tuberculosis, VIH, enfermedades cardiovasculares, oncológicas, renales, sifilis, hipotiroidismo, riesgos obstétricos y neonatales, así como el riesgo de enfermedades de salud mental; en cuya resolución se adjuntó un Anexo en el que se incluyó el listado de las intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de la persona en curso de vida, considerando para los adolescentes, los siguientes:

- Evaluación nutricional y examen físico postural.
- Evaluación de la agudeza visual.
- Inmunizaciones.
- Dosaje de hemoglobina.
- Tamizaje de parásitos.
- Profilaxis antiparasitarias.
- Tamizaje de enfermedades transmisibles.
- Suplementación con hierro y ácido fólico.
- Diagnóstico y educación en habilidades sociales.
- Tamizaje de violencia intrafamiliar.
- Tamizaje de conductas de riesgos.
- Consejerías: Fortalecimiento de la autoestima, habilidades para la vida, (...).
- Consejerías: prevención de enfermedades infecciosas, incluidas las de transmisión sexual.
- Consejería para la prevención del embarazo.
- Consejería para prácticas de seguridad vial.
- Consejería para planificación familiar.

Es por ello que, a fin de implementar los alcances del citado acto resolutivo, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial n.º 335-2023/MINSA de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 5**), resolvió crear el Grupo de Trabajo para su implementación, además de realizar acciones de apoyo para su ejecución. Tal es así, que la Dirección Regional de Salud San Martín, mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, aprobó el Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú" (**Apéndice n.º 6**), cuyo objetivo general fue incrementar la extensión de uso de los servicios de salud de las IPRESS de la Región San Martín a través de la implementación de la Jornada Nacional para el cuidado de la Salud con cumplimiento de intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades en la persona por curso de vida en las localidades priorizadas durante la tercera semana de mayo; habiendo socializado dicho plan mediante el memorando múltiple n.º 749-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 6**).



Asimismo, la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS AM elaboró el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**), el cual fue socializado a las micro redes de Roque, Lluyllucucha, Jepelacio, Calzada, Yantalo, Pueblo Libre, Soritor y Jerillo, mediante Memorando Múltiple n.º 747-2023-DIRESA-OGESS-AM/DG de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**). Luego del cual, mediante Memorandum Múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la jefa de la Micro Red de Salud Lluyllucucha comunicó al personal a cargo, que debían realizar actividades preventivas promocionales en adolescentes, del 15 al 21 de mayo de 2023.

Ahora bien, de la campaña médica "Chequéate Perú", realizada del 15 al 21 de mayo de 2023, se tiene que mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), la responsable de la Unidad de Seguros de la OGESS AM, Fiorella Estrella Fernández Ferreyra, informó que la Entidad registró 3 358 Formatos Únicos de Atención (FUA), por las prestaciones con códigos: 001, 002, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 015, 016, 017, 018, 019, 024, 060, 071, 075, 118, 119, 902, 903 y 904, los cuales fueron digitados en el sistema informático HIS-MINSA.

De los servicios brindados de la referida campaña médica se realizó la evaluación del servicio identificado con Código n.º 017 denominado "Atención Integral del Adolescente", advirtiéndose que se realizaron 543 atenciones médicas, las mismas que estuvieron bajo responsabilidad del personal asistencial de la Micro Red de Salud Lluyllucucha, siendo los que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1

Atenciones relacionadas con el servicio con Código n.º 017 – Atención Integral del Adolescente
 De 15 al 21 de mayo de 2023

Nº	PROFESIONAL RESPONSABLE	Nº DE ATENDIDOS	EESS	TOTAL ATENDIDOS
1	ALIAGA RUIZ KARINA	69	C.S. Lluyllucucha	343
2	PEZO TENAZOA LAYNE MINTER	71		
3	ROJAS ROJAS BETTY YRINA	155		
4	RUMICHE ZETA DANIELA INDIRA	48		
5	CORTEZ SAAVEDRA ANGELITA FIORELA	61	C.S. Marona	61
6	FERNANDEZ FERREYRA CHRISTINA GORETTY	36	C.S. La Primavera	51
7	JIMENEZ ALARCON SARA YANET	15		
8	MANRIQUE CODARLUPO MAYRA ROMINA	88	C.S. Tahuishco	88
TOTAL ATENCIONES CON FUA COD. SERV. 017				543

Elaborado por

: Comisión de Control.

Fuente

: Informe n.º 021-2023-M.R.S.LL./US, de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 10**).

Es de precisar que, la Comisión de Control, de la totalidad de las atenciones relacionadas al servicio con código n.º 017 – Atención Integral del Adolescente, realizó la revisión de una muestra representativa de doscientos dos (202) FUA, advirtiéndose que la totalidad de dicha muestra, han sido registradas y

suscritas de manera irregular por siete (7) obstetras y una (1) médico cirujano de los establecimientos de salud de Lluyllucucha, Marona, La Primavera y Tahuishco, por cuanto, consignaron información carentes de veracidad, los mismos que fueron corroborados a través de las entrevistas realizadas a los padres y apoderados de los adolescentes intervenidos, así como a los directores y docentes de diferentes instituciones educativas en los que estudian los adolescentes registrados en los FUA, conforme se desarrolla a continuación:

Del registro de los Formatos Únicos de Atención - (FUA) consignando información inexacta

1. PUESTO DE SALUD MARONA

1.1. CORTÉZ SAAVEDRA, ANGELITA FIORELA

Mediante el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), la obstetra Angelita Fiorela Cortéz Saavedra, refirió que la Directora del Centro de Salud Lluyllucucha, Katherine Paola Acapana Alva, le comunicó de manera verbal su participación en la campaña "Chequéate Perú", tal es así que mediante WhatsApp le compartió el link del inicio de la citada campaña, asimismo refirió que la Entidad brindó actividades de capacitación sobre dicha campaña; sobre ello se precisa que dicha participación fue confirmada por el director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, Luis Martín Borda Pinedo, quien mediante oficio n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DGS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), adjuntó un listado del personal que participó en la campaña médica, en el que la citada obstetra participó en el cargo de Responsable de Promoción de la Salud del Puesto de Salud Marona.

Es así que, en atención a la labor encomendada, se advirtió que la obstetra Angelita Fiorela Cortéz Saavedra, conforme indicó en el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), registró información y suscribió sesenta y uno (61) Formularios Únicos de Atención – FUA con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que, según la información consignada en los referidos FUA, corresponden a adolescentes entre los 12 hasta los 15 años de edad, del Caserío de Marona; siendo los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
**Detalle de los Formatos Únicos de Atención registrados por Angelita Fiorela Cortez
 Saavedra, obstetra**

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
1	00006313-23-00226975	15/05/2023	08:00	DIAZ SANTOYO JELEN NICOL	13	INTRAMURAL
2	00006313-23-00226976	15/05/2023	08:15	ALEJANDRIA MUÑOZ MIRELY	12	INTRAMURAL
3	00006313-23-00226977	15/05/2023	08:30	CARRANZA BUSTAMANTE ANALI RUBI	12	INTRAMURAL
4	00006313-23-00226978	15/05/2023	08:45	CELIZ QUINTOS ERICK	15	INTRAMURAL
5	00006313-23-00226979	15/05/2023	09:00	CHINGUEL TAPIA ANGELA MISHEL	13	INTRAMURAL
6	00006313-23-00226980	15/05/2023	09:15	DAVILA MANCHAY LUIS FERNANDO	12	INTRAMURAL
7	00006313-23-00226981	15/05/2023	09:30	DELGADO CARRANZA ALEXA JHULLETD	12	INTRAMURAL
8	00006313-23-00226982	15/05/2023	09:45	DIAZ BUSTAMANTE GIAN CARLOS	12	INTRAMURAL
9	00006313-23-00226983	15/05/2023	10:00	DIAZ JIMENEZ JOSE ANGEL	12	INTRAMURAL
10	00006313-23-00226984	15/05/2023	10:15	HUANCA BAUTISTA JHORDIN DARWIN	13	INTRAMURAL
11	00006313-23-00226985	15/05/2023	10:30	HURTADO PEREZ YOLEN ANDIARA	13	INTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
12	00006313-23-00242451	17/05/2023	08:00	GALINDO HERRERA XIMENA KATHERINE	13	INTRAMURAL
13	00006313-23-00242452	17/05/2023	08:15	HUAMAN AGUILAR ESMERALDA LLONSU	14	INTRAMURAL
14	00006313-23-00242453	17/05/2023	08:30	HUAMAN SANTOS GREIS BANESA	13	INTRAMURAL
15	00006313-23-00242454	17/05/2023	08:45	HURTADO PEREZ CARLITA MILENY	14	INTRAMURAL
16	00006313-23-00242455	17/05/2023	09:00	JIMENEZ GONZA MARIA ANGELA	13	INTRAMURAL
17	00006313-23-00242456	17/05/2023	09:15	LOPEZ COTRINA CELENY	14	INTRAMURAL
18	00006313-23-00242457	17/05/2023	09:30	NAVARRO TUANAMA DAYRON STEFANO	13	INTRAMURAL
19	00006313-23-00242458	17/05/2023	09:45	PEREZ CORRALES ANGELA LUCERO	14	INTRAMURAL
20	00006313-23-00242459	17/05/2023	10:00	PEREZ ROMERO JESSENIA	13	INTRAMURAL
21	00006313-23-00242460	17/05/2023	10:15	QUISPE COJAL MARIA ANGELITA	13	INTRAMURAL
22	00006313-23-00242461	17/05/2023	10:30	REQUEJO HERNANDEZ DAYANA PATRICIA	14	INTRAMURAL
23	00006313-23-00242462	17/05/2023	10:45	SAAVEDRA ANAYA GIOVANNA	13	INTRAMURAL
24	00006313-23-00242463	17/05/2023	11:00	SALAZAR MENOR JHON ENDERSON	13	INTRAMURAL
25	00006313-23-00242464	17/05/2023	11:15	SANTOS REYES JANETH	13	INTRAMURAL
26	00006313-23-00242465	17/05/2023	11:30	VERA CARRANZA JHON LENIN	13	INTRAMURAL
27	00006313-23-00242466	17/05/2023	11:45	VERGARA CASTRO XIOMARA BRIGGITH	13	INTRAMURAL
28	00006313-23-00242467	17/05/2023	12:00	AMARINGO PEREZ JANDER ADILSON	15	INTRAMURAL
29	00006313-23-00242468	17/05/2023	12:15	CABRERA ABAD FRANK JUNIOR	14	INTRAMURAL
30	00006313-23-00242469	17/05/2023	12:30	CARRANZA CAMPOS MARICIELO	14	INTRAMURAL
31	00006313-23-00242470	17/05/2023	12:45	CASTRO ABAD ALEX JAMPIER	14	INTRAMURAL
32	00006313-23-00242471	17/05/2023	13:00	CASTRO SALAZAR MARIA ARACELY	14	INTRAMURAL
33	00006313-23-00242472	17/05/2023	13:15	CORONEL LOZANO ROCIO	15	INTRAMURAL
34	00006313-23-00242473	17/05/2023	13:30	HERRERA FANO BRENDA ANAYELI	14	INTRAMURAL
35	00006313-23-00242474	17/05/2023	13:45	LOPEZ REQUEJO CARLOS MAYCK	14	INTRAMURAL
36	00006313-23-00242475	17/05/2023	14:00	MENA CORRALES BRAYAN ALEXANDER	14	INTRAMURAL
37	00006313-23-00242479	17/05/2023	07:00	MORALES MILLAN ROMEL ANDERLY	14	INTRAMURAL
38	00006313-23-00242480	17/05/2023	07:15	MORALES NEIRA DIEGO MAYKOL	14	INTRAMURAL
39	00006313-23-00242481	17/05/2023	07:30	REYES CARRILLO ADRIAN	15	INTRAMURAL
40	00006313-23-00242551	16/05/2023	08:00	LEON CORDOVA JHON JAIRO	13	INTRAMURAL
41	00006313-23-00242552	16/05/2023	08:15	MANAY PAREDES MAICOL MILER	12	INTRAMURAL
42	00006313-23-00242553	16/05/2023	08:30	MUÑOZ SANTILLAN JOSE JHONATAN	12	INTRAMURAL
43	00006313-23-00242554	16/05/2023	08:45	PARDO OLIVERA EMERSON ALEXANDER	13	INTRAMURAL
44	00006313-23-00242555	16/05/2023	09:00	PEREZ GARCIA ELIZABETH	12	INTRAMURAL
45	00006313-23-00242556	16/05/2023	09:15	QUINTOS DELGADO JOSE ELI	14	INTRAMURAL
46	00006313-23-00242557	16/05/2023	09:30	QUISPE COJAL CRISTIAN JHONATAN	12	INTRAMURAL



Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
47	00006313-23-00242558	16/05/2023	09:45	REQUEJO SANTOS JHON LARRY	13	INTRAMURAL
48	00006313-23-00242559	16/05/2023	10:00	REYES CHOQUEHUANCA ALICIA MARIELL	12	INTRAMURAL
49	00006313-23-00242560	16/05/2023	10:15	SABOYA TELLO MARIA DEL CARMEN	13	INTRAMURAL
50	00006313-23-00242561	16/05/2023	10:30	SALAZAR CASTILLO ANGEL RONALDO	12	INTRAMURAL
51	00006313-23-00242562	16/05/2023	10:45	VASQUEZ SANTACRUZ MARCELO JHONAYKER	13	INTRAMURAL
52	00006313-23-00242563	16/05/2023	11:00	VILLACORTA FASABI SEBASTIAN DOMINICK	12	INTRAMURAL
53	00006313-23-00242564	16/05/2023	11:15	CAMPOS BELLASMIN MIGUEL ANGEL	13	INTRAMURAL
54	00006313-23-00242565	16/05/2023	11:30	CARRANZA BUSTAMANTE KEVIN JHUNIOR	13	INTRAMURAL
55	00006313-23-00242566	16/05/2023	11:45	CONTRERAS CASTILLO SINTIA SAYURI	13	INTRAMURAL
56	00006313-23-00242567	16/05/2023	12:00	CONTRERAS CELIZ EVELYN VANESSA	13	INTRAMURAL
57	00006313-23-00242568	16/05/2023	12:15	DELGADO MARTELL GHINO SNAYDER	13	INTRAMURAL
58	00006313-23-00242569	16/05/2023	12:30	DELGADO PEREZ VANESSA ANALIA	13	INTRAMURAL
59	00006313-23-00242570	16/05/2023	12:45	FERNANDEZ DIAZ ELIESER	13	INTRAMURAL
60	00006313-23-00242571	16/05/2023	13:00	NAVARRO CADENAS LEICY GLORIA	13	INTRAMURAL
61	00006313-23-00242572	16/05/2023	13:15	AVENDAÑO TORRES YUNET	15	INTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que de acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera intramural, es decir dentro de las instalaciones del puesto de salud y cuyo diagnóstico fue sobre el estado del desarrollo del adolescente, en el que se habría realizado procedimientos como son: dosaje de hemoglobina, consejería nutricional, consejería integral, consejería de planificación familiar y atención de medicina preventiva para el adolescente; sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la obstetra a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), dichas atenciones se realizaron mediante visitas "casa por casa", los días 16, 18, 19, 20 y 21 de mayo de 2023, en la que realizó actividades relacionadas al peso, medida de estatura, perímetro abdominal y presión arterial, así como la entrega de sulfato ferroso solo a las adolescentes mujeres; actividades que no tienen relación con las intervenciones antes señaladas; advirtiéndose una contradicción entre la información consignada en los FUA, y lo señalado por la citada obstetra.

Ahora bien, del cuadro precedente, se observa que dichas atenciones datan del 15 al 17 de mayo de 2023, en horarios de 07:00 hasta 13:30 aproximadamente; horario en los que los adolescentes podrían encontrarse en clase, es por ello, que a efectos de corroborar si se encontraban en clase; así como, corroborar si la campaña médica en mención se llevó a cabo en la Institución Educativa n.º 00514 "MONS. VENANCIO C. ORBE URIARTE", se realizó una visita a la mencionada institución, suscribiéndose el "Acta de Entrevista y Recopilación de Información" de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 13**), en el que el señor Uber Leiton Díaz Campos, docente de la asignatura de Ciencia y Tecnología, y por la señora Jady Puscan Ruiz, docente de la asignatura de Educación Física y Arte, manifestaron que los adolescentes descritos en el cuadro que antecede se encontraban en clases, conforme lo evidencian sus controles de asistencia; por lo que resulta incongruente lo señalado por la Obstetra, que las atenciones médicas se realizaron mediante visitas "casa por casa", siendo que en dicho horario los adolescentes se encontraban en la citada institución educativa.

Así también, mediante "Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00514 "Mons. Venancio C. Orbe Uriarte", de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por personal de este OCI y el Director de la citada institución educativa, señor Manuel Demetrio Vásquez Hurtado, se verificó en el "Cuaderno de Visitas" que no existen registros de visitas del personal de salud o asistencial de algún puesto de salud de la Micro Red de Salud Lluyllucucha relacionado con la campaña "Chequéate Perú"; aunado a ello, el director de la institución educativa señaló que no entregaron ninguna información de los alumnos a algún centro de salud, no tuvo conocimiento de la campaña "Chequéate Perú" y que la misma no se realizó en su institución educativa, así también precisó que no recibió documento de ningún establecimiento de salud, mediante el cual los padres de familia puedan autorizar que sus hijos participen en la mencionada campaña médica; por lo tanto, no existe evidencia de la realización de la citada campaña médica en la institución educativa, pese a que los FUA indican que se llevó a cabo en días y horarios en los que los menores de edad venían recibiendo clases.

Sobre el particular, la Obstetra mediante el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), manifestó que la huella dactilar correspondería al paciente, al padre o al apoderado, sin embargo, de la entrevista realizada a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 15**), respectivamente, se advirtió que ninguno de los veintinueve (29) padres o apoderados que se lograron entrevistar, de los sesenta y uno (61) adolescentes atendidos según los FUA, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así como, tampoco corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además no reconocieron los FUA, los cuales acreditarían la atención brindada a sus hijos; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Detalle de los padres o apoderados de los estudiantes registrados en los FUA por Angelita Fiorela Cortéz Saavedra, obstetra

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APLLEDIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"	Algun Representante de la I.E gestionó alguna reunión para informar sobre la realización de la campaña médica "Chequéate Perú?"	¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo(a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"	¿Reconoce el documento denominado FUA que se le pone a la vista?				
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	23-00226976	15/05/2023	ROSA MUÑOZ ALEJANDRÍA	MADRE		X		X		X		X
2	23-00226977	15/05/2023	FIDEL CARRANZA REQUEJO	PADRE		X		X		X		X
3	23-00226979	15/05/2023	ELENA TAPIA SAUCEDO	MADRE		X		X		X		X
4	23-00226980	15/05/2023	MIRTHA MANCHAY HUANCAS	MADRE		X		X		X		X
5	23-00226981	15/05/2023	DEYSI CARRANZA DELGADO	MADRE		X		X		X		X
6	23-00226982	15/05/2023	MARIBEL BUSTAMANTE SALVADOR	MADRE		X		X		X		X
7	23-00226983	15/05/2023	JOSELITO DIAZ ALVARADO	PADRE		X		X		X		X
8	23-00226984	15/05/2023	MARICELI HUANCA BAUTISTA	HERMANA		X		X		X		X
9	23-00242457	17/05/2023	ISIDORA TUANAMA FASABI	MADRE		X		X		X		X

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS								
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APLLEDIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"	Algun Representante de la I.E gestionó alguna reunión para informar sobre la realización de la campaña médica "Chequéate Perú?"	¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"	¿Reconoce el documento denominado FUA que se le pone a la vista?					
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
10	23-00242459	17/05/2023	FELICITA ROMERO DÁVILA	MADRE		X		X		X			X
11	23-00242460	17/05/2023	REYNA COJAL ALEJANDRÍA	MADRE		X		X		X			X
12	23-00242461	17/05/2023	LEYDI JUDITH REQUEJO HERNÁNDEZ	HERMANA		X		X		X			X
13	23-00242464	17/05/2023	ANDREA REYES CARLOS	MADRE		X		X		X			X
14	23-00242465	17/05/2023	VILMA CARRANZA ARCE	MADRE		X		X		X			X
15	23-00242468	17/05/2023	MARÍA AURORA ABAD JIRÓN	MADRE		X		X		X			X
16	23-00242469	17/05/2023	MARIBEL QUINTOS	CAMPOS	MADRE		X		X		X		X
17	23-00242470	17/05/2023	MARIANELA ABAD CASTROL	HERMANA		X		X		X			X
18	23-00242471	17/05/2023	MIRIAM FERNÁNDEZ SALAZAR	HERMANA		X		X		X			X
19	23-00242474	17/05/2023	CARLOS SANTIAGO LOPEZ TELLO	PADRE		X		X		X			X
20	23-00242553	16/05/2023	ROSA MIRIAM SANTILLAN VARGAS	MADRE		X		X		X			X
21	23-00242557	16/05/2023	REYNA COJAL ALEJANDRÍA	MADRE		X		X		X			X
22	23-00242559	16/05/2023	KARINA CHOQUEHUANCA GUERRERO	MADRE		X		X		X			X
23	23-00242560	16/05/2023	GLADIS BOCANEGRA TELLO	MADRE		X		X		X			X
24	23-00242561	16/05/2023	DENIS JUAN SALAZAR CASTILLO	HERMANO		X		X		X			X
25	23-00242563	16/05/2023	VIVIANA FASABI MUÑOZ	MADRE		X		X		X			X
26	23-00242565	16/05/2023	ELSA BUSTAMANTE CORONADO	MADRE		X		X		X			X
27	23-00242566	16/05/2023	AUROLINDA CASTILLO MILLÁN	MADRE		X		X		X			X
28	23-00242568	16/05/2023	DOELIA RODRÍGUEZ MARTELL	MADRE		X		X		X			X
29	23-00242570	16/05/2023	RONALD FERNANDEZ TANTALEAN	PADRE		X		X		X			X

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 15), respectivamente.

Elaborado por : Comisión de control.

Aunado a lo antes mencionado, de la revisión al contenido de los FUA, se advirtió que carecen de los datos del apoderado, figurando en todos una huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dicho formato deberían de corresponder al padre o apoderado, sin embargo dichos padres indicaron que no reconocen los FUA detallados en el cuadro anterior, situación que vulnera el inciso 1 del artículo 43º y 44º del Código Civil, que señala: "Los menores de dieciséis

años, salvo para aquellos actos determinados por la ley" y "Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de diecisésis y menores de dieciocho años de edad".

Además, el literal c) del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", establece que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Así también, lo establecido en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021- SIS/GREP - V.01, que señala: "(...). Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado". En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería".

Por lo tanto, la información sobre las atenciones médicas consignada en los FUA, y suscritas por la obstetra Angelita Fiorela Cortéz Saavedra carecen de validez, por cuanto se ha demostrado que la información no fue recogida de manera regular, más aún, no existe evidencia fehaciente que acredite que dichos adolescentes hayan sido atendidos en la institución educativa o en sus domicilios; incumpliéndose con ello lo previsto en el numeral III del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú" respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

De igual manera, vulneró lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" de la OGESS Alto Mayo, respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

En ese sentido, queda evidenciado que, el servicio por la campaña "Chequéate Perú", no se realizó, habiendo la obstetra Angelita Fiorela Cortéz Saavedra, consignado información de las atenciones médicas y de las huellas dactilares, carente de veracidad, debido a que los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña de salud; conducta que ocasionó se difunda información inexacta, al incluir atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no realizó, así como, que veintinueve (29) adolescentes no reciban dichas atenciones preventivas.

Cabe precisar que en el numeral 6.6 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ" (**Apéndice n.º 6**) se estableció la organización de dicho plan, definiéndose un rol monitor a cargo de la DIRESA SM, así como en el numeral 6.11 sobre las acciones de monitoreo, se estableció que la DIRESA SM supervisará permanentemente las actividades que se encuentren realizando las brigadas; de igual manera en el numeral VII sobre las responsabilidades, se definió a la DIRESA SM responsable de la implementación, monitoreo y supervisión, en el ámbito regional; y a las Redes de Salud, responsables en el ámbito provincial. Así también, en el PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**) se estableció a los responsables del monitoreo de las micro redes en dicha campaña médica, definiéndose como responsable del monitoreo de la Micro Red de Salud Lluyluccha al Licenciado en Enfermería Alexander Llalle Marín.

Al respecto, se requirió a la directora de la DIRESA SM detallar las labores de supervisión y/o monitoreo realizadas durante la ejecución de la citada campaña médica, obteniéndose en respuesta el Oficio n.º 2946-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), mediante el cual adjuntó el informe n.º 006-2023-DSI-DG-DIRESA/SM de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por Rosa E. Joseph Bartra, quien señaló que respecto al monitoreo durante la jornada de salud "La DIRESA a través de la Dirección de Salud Integral y los Monitores supervisó permanentemente las actividades que realizaron las brigadas, así mismo, realizaron el monitoreo de los indicadores relacionados con la jornada, de tal manera que permitió reorientar las estrategias de trabajo para mejorar la intervención según sea el caso.

Asimismo, respecto a las actividades de supervisión y/o monitoreo realizado por la OGESS AM al Puesto de Salud Marona, según información remitida por el director de la OGESS Alto Mayo a través del Oficio n.º 1514-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DG de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), fueron realizadas por la obstetra Daney Llusara Fasanando Río, Coordinadora de Promoción de la Salud de la OGESS Alto Mayo y Ciro Alejandro Sihuas Andrade, director adjunto de la DIRESA SM, quienes según "Acta de Monitoreo "Chequéate Perú" de 18 de mayo de 2023, dejaron constancia de lo siguiente:

- "(...).
 Se da inicio a Monitoreo Encontrando:
 (...).
 Personal está realizando visita domiciliaria.
 (...)
 Se realizó 298 Atendidas".

Es decir, consideraron que el personal del Puesto de Salud Marona, venía realizando visitas domiciliarias; sin embargo, por las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, se ha evidenciado que las atenciones médicas relacionadas a la campaña médica "Chequéate Perú", no fueron realizadas por la obstetra Angelita Fiorela Cortéz Saavedra, ni por otro personal del Puesto de Salud Marona, por lo que resulta contradictorio lo indicado en la citada acta de monitoreo; situación que acreditaría que la labor de monitoreo no se realizó con la diligencia y eficiencia que ameritaba, actuar que conllevó a que veintinueve (29) adolescentes no reciban atenciones de salud preventivas y se registe en los FUA información oficial inexacta, por cuanto se incluyeron registros de atenciones médicas a adolescentes que no se realizaron.

Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que no obstante que en el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" de la OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**), se estableció, como responsable del monitoreo por la Micro Red de Salud Lluyllucucha al licenciado en enfermería Alexander Lalle Marín, no se evidenció documentación alguna que acredite las actividades realizadas a efecto de supervisar las labores realizadas por los establecimientos de salud que se encontraban bajo su jurisdicción.

2. PUESTO DE SALUD LA PRIMAVERA

2.1 FERNÁNDEZ FERREYRA, CHRISTINA GORETTY

Mediante "Formato de Entrevista a Especialistas" de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 18**), e informe n.º 0004-2023/P.S.L.P/OBST-CHGFF de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**), la obstetra Christina Gorety Fernández Ferreyra, precisó que su participación en la campaña "Chequéate Perú", le fue comunicada de manera verbal por el personal de la Micro Red de Lluyllucucha y por la responsable del puesto de salud La Primavera, Karen Victoria Urbina Puzcán; sobre ello se precisa que, dicha participación fue confirmada por el señor Luis Martín Borda Pinedo, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, mediante oficio

n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DGS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**) y por la señora Karen Victoria Urbina Puzcán, responsable del Puesto de Salud La Primavera, a través del oficio n.º 001-K.V.U.P/J.P.S.L.P.2023 de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 20**).

Es así que, en atención a la labor encomendada, se advirtió que la obstetra Christina Goretty Fernández Ferreyra, registró información y suscribió treinta y cinco (35) Formularios Únicos de Atención – FUA con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que, según la información consignada en los referidos FUA, corresponderían a adolescentes entre los 14 hasta los 16 años de edad; siendo los que a continuación se detallan:

Cuadro n.º 4
Detalle de los FUA registrados por Christina Goretty Fernández Ferreyra (Obstetra)

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
1	00031276-23-00275010	20/05/2023	08:20	GASCO LEIVA EMERSON	15	EXTRAMURAL
2	00031276-23-00275015	20/05/2023	08:00	GUEVARA CHINGO DAVID	16	EXTRAMURAL
3	00031276-23-00275016	20/05/2023	09:00	HERRERA DIAZ DALILA YAMELITH	14	EXTRAMURAL
4	00031276-23-00275018	20/05/2023	09:20	LEYVA LOZANO JAMES	15	EXTRAMURAL
5	00031276-23-00275021	20/05/2023	09:50	LOPEZ BENITES JHON JHEYMS	15	EXTRAMURAL
6	00031276-23-00275025	20/05/2023	10:36	MONSALVE DELGADO IVAN	15	EXTRAMURAL
7	00031276-23-00275026	20/05/2023	10:40	MONSALVE FUSTAMANTE YESSICA JEMINA	14	EXTRAMURAL
8	00031276-23-00275027	20/05/2023	10:50	MONSALVE GONZALES JHONATAN	15	EXTRAMURAL
9	00031276-23-00275029	20/05/2023	11:10	MUÑOZ GIL LICETH	14	EXTRAMURAL
10	00031276-23-00275030	20/05/2023	11:20	OLIVERA CARRERO ERICK JAUNER	16	EXTRAMURAL
11	00031276-23-00275047	20/05/2023	14:00	PEREZ VASQUEZ EYMI LISETH	14	EXTRAMURAL
12	00031276-23-00275003	20/05/2023	07:20	CAMPOS CANCINO JEISON	14	EXTRAMURAL
13	00031276-23-00275004	20/05/2023	07:30	CEOPA COLLAZOS THALIA SHANTAL	14	EXTRAMURAL
14	00031276-23-00275005	20/05/2023	07:40	CONDÓ DIAZ GABRIELA JAKELINE	14	EXTRAMURAL
15	00031276-23-00275006	20/05/2023	07:40	DIAZ CORONEL JHAN CARLOS	15	EXTRAMURAL
16	00031276-23-00275007	20/05/2023	07:50	FLORES DEL AGUILA KEREN NAIN	14	EXTRAMURAL
17	00031276-23-00275008	20/05/2023	08:00	GARCIA GUEVARA RUTH JHOANA	14	EXTRAMURAL
18	00031276-23-00275009	20/05/2023	08:10	GARCIA QUINTOS ALICIA ABIGAIL	15	EXTRAMURAL
19	00031276-23-00275014	20/05/2023	08:40	GUEVARA CARRION ALEJANDRA NICOL	14	EXTRAMURAL
20	00031276-23-00275019	20/05/2023	09:30	LIZANA TANTARICO KATERIN THATIANA	15	EXTRAMURAL
21	00031276-23-00275020	20/05/2023	09:40	LLACSAHUANGA BARBOZA MAYKOL	14	EXTRAMURAL
22	00031276-23-00275022	20/05/2023	10:00	MARIN CORONEL SAYDA ARACELY	14	EXTRAMURAL
23	00031276-23-00275023	20/05/2023	10:10	MEGO BARBOZA JHEYSON	14	EXTRAMURAL
24	00031276-23-00275024	20/05/2023	10:20	MERA CRISTANCHO NANCY MARISOL	14	EXTRAMURAL
25	00031276-23-00275031	20/05/2023	11:30	ORTIZ GUEVARA CARMEN LUCIA	14	EXTRAMURAL
26	00031276-23-00275033	20/05/2023	11:50	PAREDES MORALES KATHERINE ESTEFANY	14	EXTRAMURAL
27	00031276-23-00275034	20/05/2023	12:00	PEREZ FLORES JHON DARLY	15	EXTRAMURAL
28	00031276-23-00275035	20/05/2023	12:35	ROJAS HUAMAN ALEXANDER	14	EXTRAMURAL
29	00031276-23-00275037	20/05/2023	12:30	ALTAMIRANO VERA JHUNIOR JOSE	14	EXTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
30	00031276-23-00275039	20/05/2023	12:50	HUAMAN MEGO PAOLA ESMERALDA	14	EXTRAMURAL
31	00031276-23-00275041	20/05/2023	13:00	HUAMAN RAMIREZ MILTHON	14	EXTRAMURAL
32	00031276-23-00275042	20/05/2023	13:10	MEDINA SAUCEDO DANIEL ISAIAS	14	EXTRAMURAL
33	00031276-23-00275044	20/05/2023	13:30	PEÑA LOPEZ LORY JHANETH	15	EXTRAMURAL
34	00031276-23-00275046	20/05/2023	13:50	PEREZ VASQUEZ EYMI LISETH	14	EXTRAMURAL
35	00031276-23-00275048	20/05/2023	14:10	QUINDE ALTAMIRANO DANIEL	14	EXTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera extramural, cuyo diagnóstico fue sobre el estado del desarrollo del adolescente, en la que la obstetra Christina Gorety Ferreyra habría realizado procedimientos como son: dosaje de hemoglobina, consejería nutricional, consejería integral, glucosa, y atención de medicina preventiva para el adolescente; sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la mencionada obstetra a través del "Formato de Entrevista a Especialistas" de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 18**), habría realizado dichas atenciones en la institución educativa "San Juan de Maynas", los días 19 y 20 de mayo de 2023, en la que realizó actividades relacionadas al peso, talla, perímetro abdominal, índice de masa corporal e información nutricional de los adolescentes; advirtiéndose una contradicción entre la información consignada en los FUA y lo señalado por la obstetra.

Al respecto, del cuadro precedente, se advierte que dichas atenciones las realizó el día sábado 20 de mayo de 2023, desde las 07:00 hasta 14:10 aproximadamente; sobre el particular, el literal b) del sub numeral 6.1.2 de la Norma Técnica de Salud n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, indica: "(...) Para garantizar que la población adolescente reciba todas las prestaciones que forman parte del paquete de atención integral de salud, la atención se puede iniciar en las instituciones educativas, pero esta atención debe continuar en los establecimientos de salud. Los servicios llevados a las instituciones educativas deben ser integrales y brindados con la participación del equipo multidisciplinario para la atención integral de salud adolescente, considerando el perfil epidemiológico de la localidad (...) Los servicios de salud se implementan en coordinación con las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y su diversidad, Institutos y Universidades, previo acuerdo de partes y/o convenio."

Bajo ese contexto, se entiende que los servicios de salud que se realicen en las instituciones educativas puede iniciar en las instituciones educativas, previo acuerdo de las partes, y continuar en los establecimientos de salud; sin embargo, mediante "Acta de Verificación y Recopilación de Información" de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), el señor Edwin Oliver Revilla Ayala, director de la Institución Educativa San Juan de Maynas, respecto a la campaña médica "Chequéate Perú", precisó que no coordinaron, ni recibieron en sus instalaciones a ningún representante del Puesto de Salud "La Primavera", con motivo de la citada campaña médica.

De igual manera, mediante oficio n.º 146-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/D-I.E. n.º 00874 "S.J.M."/M de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 22**), el referido Director de la institución educativa San Juan de Maynas, alcanzó el listado de alumnos (1ero. al 5to. de secundaria), copia del cuaderno de visitas de los días 15 y 17 de mayo de 2023, entre otros, los cuales evidencian que el personal del Puesto de Salud "La Primavera" sólo realizó visitas a la referida institución educativa, para efectuar vacunación contra el VPH a alumnos de 4to, 5to y 6to grado de educación primaria; por otra parte, precisó que el personal de salud se apersonó para coordinar la atención de los adolescentes del 1er. y 5to. de secundaria a realizarse de 17 al 20 de mayo de 2020, el cual consistiría en tomar datos relacionados a la talla, peso e IMC. Cabe mencionar que lo antes descrito, fue informado por el Director de la citada institución educativa, además

mediante "Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00874 "San Juan de Maynas" de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), agregando, no haber suscrito ningún documento en su calidad de director.

Asimismo, los docentes: Rosa Lourdes Gárate, Santos Gonzalo Cajo Bernilla y Pedro Segundo Días, del 3ero B, 4to. B, y 5to C, a través del "Formato de Entrevista en Instituciones Educativas" de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 24**), manifestaron desconocer sobre la realización de la referida campaña médica; así como, que los padres de familia hayan autorizado que sus menores hijos sean atendidos por personal de la salud.

En tal sentido, por lo mencionado en los párrafos precedentes, quedaría demostrado que la campaña médica "Chequéate Perú" no se realizó en la institución educativa San Juan de Maynas; sin embargo, a efecto de conocer la veracidad de la información contenida en los FUA, y determinar si los padres de familia autorizaron que sus hijos sean atendidos por personal de salud a razón de la citada campaña médica, se realizó una entrevista en presencia de los adolescentes a veinticuatro (24) padres de familia (**Apéndice n.º 25**) de los treinta y cinco (35) adolescentes atendidos por la obstetra Christina Goretti Fernández Ferreyra; quienes señalaron lo descrito en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Detalle de los padres o apoderados de los estudiantes registrados en los FUA por Christina Goretti Fernández Ferreyra, obstetra

Nº	FUA SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS											
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"	El Director de la I.E. gestionó alguna reunión con la finalidad de informar sobre la realización de la campaña médica "Chequéate Perú"?	En el marco de la campaña médica "Chequéate Perú", realizada del 15 al 21 de mayo de 2023, autorizó al personal de salud, ¿realizar intervenciones a su menor hijo?	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	00275003	15/05/2023	SANDRA CANCINO LANCH	MADRE	X		X		X		X				X	
	00275004	15/05/2023	JESUS COLLAZOS CUBAS	MADRE	X		X		X		X				X	
	00275005	15/05/2023	YOLANDA YACKELINE DIAZ SILVA	MADRE	X		X		X		X				X	
	00275006	15/05/2023	AYDE MARISOL CORONEL DÍAZ	MADRE	X		X		X		X				X	
5	00275007	15/05/2023	MARÍA YANET DEL AGUILA ZELADA	MADRE	X		X		X		X				X	
6	00275008	15/05/2023	ALCIBIADES GARCÍA GARCÍA	PADRE	X		X		X		X				X	
7	00275009	15/05/2023	CONSUELO QUINTOS MONTEMNEGRO	MADRE	X		X		X		X				X	
8	00275014	15/05/2023	SANTOS CARRION SILVA	MADRE	X		X		X		X				X	
9	00275019	17/05/2023	CRISTINA NICOLAS LEONARDO	ABUELA	X		X		X		X				X	
10	00275020	17/05/2023	SERAPIO PÉREZ ARENAS	PADRE	X		X		X		X				X	
11	00275022	17/05/2023	ROSA ELVIRA CORONEL MELÉNDEZ	MADRE	X		X		X		X				X	
12	00275023	17/05/2023	TEONILA BARBOZA MONTEMNEGRO	MADRE	X		X		X		X				X	
13	00275024	17/05/2023	LUZ AURORA CRISTANCHO PÉREZ	MADRE	X		X		X		X				X	
14	00275031	17/05/2023	ORLANDO ORTIZ MORE	PADRE	X		X		X		X				X	
15	00275033	17/05/2023	ANITA MORALES CASTILLO	MADRE	X		X		X		X				X	
16	00275034	17/05/2023	ALEYDA FLORES VEGA	MADRE	X		X		X		X				X	
17	00275035	17/05/2023	GERSON ROJAS MASLUCAN	PADRE	X		X		X		X				X	
18	00275037	17/05/2023	ELOISA VERA BAUTISTA	MADRE	X		X		X		X				X	

Nº	FUA SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú"?	El Director de la I.E. gestionó alguna reunión con la finalidad de informar sobre la realización de la campaña médica "Chequéate Perú"?	En el marco de la campaña médica "Chequéate Perú", realizada del 15 al 21 de mayo de 2023, autorizó al personal de salud, realizar intervenciones a su menor hijo?	¿Reconoce el documento denominado FUA que se le pone a la vista?				
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
19	00275039	17/05/2023	MARIBEL MEGO TELLO	MADRE		X		X		X		X
20	00275041	16/05/2023	PEPE HUAMÁN ALFARO	PADRE		X		X		X		X
21	00275042	16/05/2023	BERENIZ SAUCEDO CASTILLO	MADRE		X		X		X		X
22	00275044	16/05/2023	AURELIA LOPEZ TOCTO	MADRE		X		X		X		X
23	00275046	16/05/2023	MARCOS PERES OBLITAS	PADRE		X		X		X		X
24	00275048	16/05/2023	WALTER QUINDE MIJAHUAGA	PADRE		X		X		X		X

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 10, 11, 13 de julio de 2023 y 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 25), respectivamente.

aborado por : Comisión de control.

Del cuadro n.º 5, se advierte que ninguno de los padres de familia o apoderados de los menores de edad incluidos en los FUA por la obstetra Christina Goretty Fernández Ferreyra, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", además, señalan no haber autorizado de manera escrita que sus hijos menores de edad sean atendidos en dicha campaña médica, tampoco haber sido informados que sus hijos hayan recibido atenciones médicas en virtud a la citada campaña médica, y tampoco reconocieron las firmas del paciente o apoderado insertas en los FUA que fueron llenados por la obstetra Christina Goretty Fernández Ferreyra en los que incluye los datos de sus hijos menores de edad por supuestas atenciones médicas en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú".

Sobre el particular, es menester indicar que las atenciones médicas a adolescentes registrados en los FUA por la obstetra Christina Goretty Fernández Ferreyra que se detallan en el cuadro n.º 5, debieron contar con la autorización de los padres o apoderado, sin embargo, ninguno de los veinticuatro (24) padres o apoderados entrevistados señaló tener conocimiento de dicha campaña médica, por tanto, la información sobre las atenciones médicas consignada en los FUA que fueron registradas y suscritas por la obstetra Christina Goretty Fernández Ferreyra carecen de validez al no haberse recogido dicha información de manera regular y al no existir evidencia fehaciente que dichos adolescentes menores de edad hayan sido atendidos en la institución educativa o en sus domicilios; conducta que ocasionó el registro de información oficial, en el sistema de información de gestión de prestaciones de salud – SIGEPS, inexacta, al incluir atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron para sustentar el cumplimiento de la meta prevista en el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú", conducta que ocasionó se difunda información inexacta, al incluir atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron; así como que veinticuatro (24) adolescentes no reciban dichas atenciones preventivas.

Aunado a lo antes mencionado, de la revisión al contenido de los FUA, la Comisión de Control evidenció que carecen de los datos del apoderado, figurando en todos los FUA una firma y una huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dicho formato deberían de corresponder a los padres o apoderado, toda vez, que los usuarios del servicio son menores de edad con incapacidad absoluta y/o capacidad de ejercicio restringida, según corresponda por su edad,

conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 43° y 44° del Código Civil¹, que señala: "Los menores de diecisésis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley" y "Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de diecisésis y menores de dieciocho años de edad".

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la obstetra Christina Goretty Fernández Ferreyra mediante "Formato de Entrevista a Especialistas" de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 18**), se tiene que las firmas y las huellas dactilares correspondería a los padres, a los docentes del aula o al director del colegio; no obstante, ninguno de los veinticuatro (24) apoderados entrevistados indicaron que suscribieron dichos FUA; de igual forma, conforme se indicó párrafos precedentes, tanto el Director, como los Docentes, a través de formato de entrevista (**Apéndice n.ºs 21 y 23**), manifestaron que la campaña médica "Chequéate Perú" no se realizó en la institución educativa San Juan de Maynas; además el Director, señaló no haber firmado ningún documento, por lo que la obstetra Christina Goretty Fernández Ferreyra, trasgredió lo previsto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021-SIS/GREP - V.01, que sobre el particular, establece lo siguiente: "Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. (...). **En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado.** En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS."

(El subrayado es nuestro)

Además, el literal c) del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17° del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", establece que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Así también, vulneró lo establecido en el literal b del sub numeral 6.1.2 de la Norma Técnica de Salud n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, que indica: "(...) Para garantizar que la población adolescente reciba todas las prestaciones que forman parte del paquete de atención integral de salud, la atención se puede iniciar en las instituciones educativas, pero esta atención debe continuar en los establecimientos de salud. Los servicios llevados a las instituciones educativas deben ser integrales y brindados con la participación del equipo multidisciplinario para la atención integral de salud adolescente, considerando el perfil epidemiológico de la localidad (...) Los servicios de salud se implementan en coordinación con las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y su diversidad, Institutos y Universidades, previo acuerdo de partes y/o convenio."

De igual manera, incumplió el numeral III del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ" (**Apéndice n.º 6**) respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como incumplió el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**), respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

¹ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 27 de julio de 1984 y modificatorias.

Por lo tanto, queda evidenciado que, las atenciones médicas registradas por la obstetra Christina Gorety Fernández Ferreyra en el marco de la campaña "Chequéate Perú", no se realizaron, habiendo consignado información de atenciones médicas y de las huellas dactilares, carentes de veracidad, en razón a que los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña médica; conducta que ocasionó el registro de información oficial inexacta al incluir atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron.

2.2 JIMÉNEZ ALARCÓN SARA YANET

Mediante "Formato de Entrevista a Especialistas" de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 26**), la obstetra Sara Yanet Jiménez Alarcón, refirió que su participación en la campaña "Chequéate Perú", le fue comunicada de manera verbal por su jefa Karen Victoria Urbina Puzcán; manifestación que fue ratificada con informe n.º 091-P.SALUD LA PRIMAVERA/S J A de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**) y que fue confirmada por el señor Luis Martín Borda Pinedo, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, mediante oficio n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESSAM/DGS de 15 de junio de 2023, y por la señora Karen Victoria Urbina Puzcán, responsable del Puesto de Salud La Primavera, a través del oficio n.º 001-K.V.U.P/J.P.S.L.P.2023 de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 20**).

Es así que, en atención a la labor encomendada se advirtió que la obstetra Sara Yanet Jiménez Alarcón, registró información y suscribió quince (15) FUA, con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que según la información consignada en los referidos FUA, corresponderían a atenciones médicas a adolescentes de entre los 12 y 13 años de edad; siendo los que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 6
Detalle de los FUA registrados por Sara Yanet Jiménez Alarcón, obstetra

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUgar DE ATENCIÓN
1	00031276-23-00262135	19/05/2023	-	NIÑO GARCIA ISAI	13	EXTRAMURAL
2	00031276-23-00262139	19/05/2023	-	QUICAÑO CARBAJAL HIDEKI ANTONIO	12	EXTRAMURAL
3	00031276-23-00262148	19/05/2023	-	SERVAN PACAYA MARDEN	13	EXTRAMURAL
4	00031276-23-00262150	19/05/2023	-	SILVA TERAN JHOAN CRISTHIAN	12	EXTRAMURAL
5	00031276-23-00262134	19/05/2023	13:10	MONTALVAN VASQUEZ GERALDINE ALEJANDRA	12	EXTRAMURAL
6	00031276-23-00262137	19/05/2023	13:30	PEREZ HUAMAN SANTIAGO	13	EXTRAMURAL
7	00031276-23-00262138	19/05/2023	13:40	PEREZ VILCA MARIBEL	12	EXTRAMURAL
8	00031276-23-00262140	19/05/2023	14:05	QUISPE ALTAMIRANO BRAYAN	13	EXTRAMURAL
9	00031276-23-00262141	19/05/2023	14:10	PEREZ DE LA CRUZ ERLY ANALY	12	EXTRAMURAL
10	00031276-23-00262142	19/05/2023	14:15	PEREZ MAURIOLA ESMERALDA PIERINA VICTORIA	12	EXTRAMURAL
11	00031276-23-00262143	19/05/2023	14:25	PEREZ TAPIA ADEMAXI MILAGROS	12	EXTRAMURAL
12	00031276-23-00262144	19/05/2023	14:35	SALAZAR LOZADA STEFANY ANALY	12	EXTRAMURAL
13	00031276-23-00262146	19/05/2023	14:45	SANTA CRUZ QUISPE MARCO ANTONIO	12	EXTRAMURAL
14	00031276-23-00262147	19/05/2023	14:50	SANTA CRUZ SALDAÑA GREYSS	12	EXTRAMURAL
15	00031276-23-00262149	19/05/2023	15:00	SHUPINGAHUA PISCO YARITA LIZETH	12	EXTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**).
 Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera extramural, lo que de acuerdo a lo precisado por la mencionada obstetra a través del "Formato de Entrevista a Especialistas" de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 26**), los habría realizado en la institución educativa San Juan de Maynas, entre los días del 15 al 21 de mayo de 2023, en la que realizó actividades relacionadas a talla, peso, perímetro abdominal e índice de masa corporal.

Ahora bien, el señor Edwin Revilla Alaya, director de la institución educativa "San Juan de Maynas", mediante oficio n.º 146-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/D-I.E.N°00874 "S.J.M."/M de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 22**), alcanzó el listado de alumnos (1ero. y 5to. de secundaria), copia del cuaderno de visitas de los días 15 y 17 de mayo de 2023, entre otros, los cuales evidencian que el personal del Puesto de Salud "La Primavera" sólo realizó visitas a la referida institución educativa, para efectuar vacunación contra el VPH a alumnos de 4to, 5to y 6to grado de educación primaria; por otra parte, el referido Director precisó que personal de salud se apersonó para coordinar la atención de los adolescentes del 1er. y 5to. de secundaria a realizarse del 17 al 20 de mayo de 2020, el cual consistiría en tomar datos relacionados a la talla, peso e IMC; con lo que se corrobora, que la campaña médica no se habría realizado en la institución educativa, por lo que, resulta incongruente que la obstetra refiera que las atenciones las habría realizado en la institución educativa.

Así también, mediante "Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00874 "San Juan de Maynas" de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el señor Edwin Revilla Alaya, director de la institución educativa San Juan de Maynas, entre otros aspectos, señaló que la campaña médica "Chequéate Perú", no se realizó en la institución educativa; y que las visitas inscritas en el registro de visitas de la institución educativa los días 15 y 17 de mayo de 2023, no están relacionadas con la campaña médica "Chequéate Perú", siendo que el 15 de mayo de 2023, la visita realizada por el personal de salud fue para realizar una campaña de vacunación contra el VPH en alumnos de primaria, y el 17 de mayo de 2023, y sólo se realizó el registro de la visita pero que no realizaron ningún tipo de intervención médica o campaña; indicando a su vez no haber suscrito ningún documento en su calidad de director.

Asimismo, los docentes: Rosa Lourdes Gárate, Santos Gonzalo Cajo Bernilla, y Pedro Segundo Díaz, del 3ero B, 4to. B, y 5to. C, respectivamente, a través del "Formato de Entrevista en Instituciones Educativas" de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 24**), manifestaron desconocer sobre la realización de la referida campaña médica; así como, que los padres de familia hayan autorizado que sus menores hijos sean atendidos por personal de la salud.

De otra manera, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información en los FUA, así como, determinar si los padres o apoderados de los adolescentes que estudian en la institución educativa San Juan de Maynas, autorizaron que sus hijos sean atendidos por personal de salud a razón de la campaña médica "Chequéate Perú", e impregnaron su firma y huella dactilar en los citados formatos, en señal de conformidad, se realizó una entrevista, en presencia de los adolescentes incluidos en los FUA, a once (11) padres o apoderados (**Apéndice n.º 28**), de los quince (15) adolescentes, la obstetra Sara Yaneth Jiménez Alarcón, señala haber atendido de acuerdo a la información que registró en los FUA; obteniéndose entre otras, las siguientes respuestas:

Cuadro n.º 7
Detalle de los padres y/o familiares de los estudiantes registrados en los FUA por Sara Yanet Jiménez Alarcón, obstetra

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		El Director de la I.E gestionó alguna reunión con la finalidad de informar sobre la realización de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿De haber participado en la intervención médica ¿Firmó algún documento?	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	00031276-23-00262134	19/05/2023	CINDY MILAGROS VÁSQUEZ TRAUCO	MADRE		X		X		X		X
2	00031276-23-00262137	19/05/2023	SARA HUAMAN HUAMAN	MADRE		X		X		X		X
3	00031276-23-00262138	19/05/2023	MARÍA AURISTELIA VILCA BRICEÑO	MADRE		X		X		X		X
4	00031276-23-00262140	19/05/2023	RUTH ALTAMIRANO BARBOSA	MADRE		X		X		X		X
5	00031276-23-00262141	19/05/2023	MODESTO EMY PÉREZ NÚÑEZ	PADRE		X		X		X		X
6	00031276-23-00262142	19/05/2023	ESMERALDA MAURIOLA GONZALES	PADRE		X		X		X		X
7	00031276-23-00262143	19/05/2023	REYNA RUCOBA MORENO	APODERADO		X		X		X		X
8	00031276-23-00262144	19/05/2023	NELSA LOZADA MENOR	MADRE		X		X		X		X
9	00031276-23-00262146	19/05/2023	BEBERLY QUISPE RUEDA	MADRE		X		X		X		X
10	00031276-23-00262147	19/05/2023	BRENILDA SALDAÑA BAUTISTA	MADRE		X		X		X		X
11	00031276-23-00262149	19/05/2023	ELITA LUZ SHUPINGAHUA PISCO	HERMANA		X		X		X		X

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 10, 11, 13 de julio de 2023 y 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 28), respectivamente.

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro que antecede se advierte que ninguno de los padres o apoderados adolescentes registrados en los FUA por la obstetra Sara Yaneth Jiménez Alarcón, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", y señalan no haber autorizado de manera escrita que sus hijos menores de edad sean atendidos en el marco de dicha campaña médica; además no reconocieron haber impregnado su firma en algún documento por la atención brindada a razón de la citada campaña médica.

Sobre el particular, las atenciones a los adolescentes que la obstetra Sara Yaneth Jiménez Alarcón registró en los FUA detallados anteriormente, debieron contar con la participación de los padres, apoderado o algún familiar directo, debían autorizar, sin embargo, ninguno de los once (11) apoderados entrevistados indicó que tuvo conocimiento de dicha campaña médica, por tanto, la información sobre las atenciones médicas consignada en los FUA que fueron suscritas por la obstetra Sara Yaneth Jiménez Alarcón, carecen de validez al no haberse recogido dicha información de manera regular y al no existir evidencia fehaciente que dichos adolescentes hayan sido atendidos en la institución educativa o en sus domicilios; conducta que ocasionó el registro de información oficial inexacta, al incluir atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron para sustentar el cumplimiento de la meta prevista en el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú"; conllevando que once (11) adolescentes no reciban dichas atenciones preventivas.

Aunado a lo antes mencionado, de la revisión al contenido de los FUA, carecen de los datos del padre o apoderado, figurando en todos una firma y una huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dicho formato deberían de corresponder al padre o apoderado, toda vez que los usuarios del servicio son menores de edad con incapacidad absoluta y/o capacidad de ejercicio restringida, según corresponda por su edad, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 43° y 44° del Código Civil², que señala: "*Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley*" y "*Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad*".

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la obstetra Sara Jiménez Alarcón mediante "Formato de Entrevista a Especialistas" de 27 de junio de 2023, se tiene que los FUA en algunos casos fueron firmados por los familiares, apoderados o alguna persona que conocía al asegurado, por lo que la citada obstetra trasgredió lo previsto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2021- SIS/GREP - V.01, que sobre el particular, establece lo siguiente: "*Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. (...) En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado. En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS.* (El subrayado es nuestro)

Además, el literal c) del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17° del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", establece que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Así también, vulneró lo establecido en el literal b del subnumeral 6.1.2 de la Norma Técnica de Salud n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, que indica: "*(...) Para garantizar que la población adolescente reciba todas las prestaciones que forman parte del paquete de atención integral de salud, la atención se puede iniciar en las instituciones educativas, pero esta atención debe continuar en los establecimientos de salud. Los servicios llevados a las instituciones educativas deben ser integrales y brindados con la participación del equipo multidisciplinario para la atención integral de salud adolescente, considerando el perfil epidemiológico de la localidad (...) Los servicios de salud se implementan en coordinación con las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y su diversidad, Institutos y Universidades, previo acuerdo de partes y/o convenio.*"

De igual manera, ha incumplido el numeral III del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUEÁTE PERÚ" (**Apéndice n.º 6**) respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como incumplió el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUEÁTE PERÚ" OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**), respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

² Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 27 de julio de 1984 y modificatorias.

Por las consideraciones antes expuestas, queda evidenciado que las atenciones médicas a adolescentes relacionadas a la campaña "Chequéate Perú", citadas en el cuadro precedente no se realizaron, habiendo la obstetra Sara Yanet Jiménez Alarcón, consignado información de las atenciones de salud y de las huellas dactilares, carentes de veracidad, en razón a que los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña de salud; conducta que ocasionó el registro de información oficial inexacta al incluir atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron, así como afectó el normal desarrollo de las actividades públicas.

Ahora bien, es de precisar que el numeral 6.6 del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú" (**Apéndice n.º 6**) estableció la organización de dicho plan, definiéndose un rol monitor a cargo de la "DIRESA SM y de las Redes de Salud", asimismo, en el numeral 6.11, sobre las acciones de monitoreo, se señaló que la DIRESA SM supervisará permanentemente las actividades que se encuentren realizando las brigadas; de igual manera en el numeral VII sobre las responsabilidades, se definió a la DIRESA SM responsable de la implementación, monitoreo y supervisión, en el ámbito regional; y a las Redes de Salud, responsables en el ámbito provincial.

Sobre el particular, mediante Oficio n.º 2946-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), la señora Rocío del Pilar Villacorta Rodríguez, directora de la DIRESA SM, alcanzó el Informe n.º 006-2023-DSI-DG-DIRESA/SM de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por Rosa Emperatriz Joseph Bartra, quien respecto al monitoreo señaló que durante la jornada de salud: "*La DIRESA a través de la Dirección de Salud Integral y los Monitores supervisó permanentemente las actividades que realizaron las brigadas, así mismo, realizaron el monitoreo de los indicadores relacionados con la jornada, de tal manera que permitió reorientar las estrategias de trabajo para mejorar la intervención según sea el caso*"; como resultado de la supervisión y monitoreo se advirtió sólo el "Acta de Monitoreo "Chequéate Perú" al puesto de Salud Marona, Tahuisho y Lluyllucha" de 18 de mayo de 2023, los mismos que fueron alcanzados por el señor Luis Martín Borda Pinedo, director de la OGESS AM a través del Oficio n.º 1514-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DG de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 17**).

Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que no obstante que en el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" de la OGESS AM (**Apéndice n.º 7**), se estableció como responsable del monitoreo por la Micro Red de Salud Lluylluccha al licenciado en enfermería Alexander Llalle Marín, no se evidenció documentación alguna que acredite las actividades realizadas a efecto de supervisar las labores realizadas por los establecimientos de salud que se encontraban bajo su jurisdicción, situación que conllevó a que treinta y cinco (35) adolescentes no reciban atenciones de salud preventivas y se registe en los FUA información oficial inexacta, por cuanto se incluyeron registros de atenciones médicas a adolescentes que no se realizaron.

3. PUESTO DE SALUD TAHUISHCO:

3.1. MANRIQUE CODARLUPO MAYRA ROMINA

Mediante el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), la obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo, refirió que la Directora del Centro de Salud Lluylluccha Katherine Paola Acapana Alva, le remitió un Link a través de WhatsApp, en el que le comunicó el inicio de la campaña "Chequéate Perú"; asimismo la Entidad le brindó capacitación a todos los jefes de los establecimientos de salud sobre dicha campaña médica; sobre ello se precisa que, dicha participación fue confirmada por el director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, Luis Martín Borda Pinedo mediante oficio n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DGS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

Es así que, en atención a la labor encomendada, se advirtió que la obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo, registró información y suscribió ochenta y ocho (88) Formularios Únicos de Atención – FUA, con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que, según la información consignada en los mismos corresponderían a adolescentes entre los 12 a 17 años de edad; siendo los que a continuación se detallan:

Cuadro n.º 8

Detalle de los FUA registrados por Mayra Romina Manrique Codarlupo, obstetra

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
1	00006316-23-00109460	16/05/2023	08:30	CELIZ HERNANDEZ ERLITA	12	EXTRAMURAL
2	00006316-23-00109462	15/05/2023	15:40	CASTILLO PEREZ DIANIRA MARISOL	13	EXTRAMURAL
3	00006316-23-00109473	15/05/2023	14:24	LEON ARNAO DALIA RAQUEL	14	EXTRAMURAL
4	00006316-23-00109474	15/05/2023	15:00	MORI GUEVARA RUT EVILI	13	EXTRAMURAL
5	00006316-23-00109476	15/05/2023	12:24	GUEVARA TARRILLO KELLY LISBETH	13	-
6	00006316-23-00109478	15/05/2023	11:10	BERMEO RAMIREZ VALERIA NICOL	14	EXTRAMURAL
7	00006316-23-00109482	15/05/2023	12:15	LOZANO REQUEJO JHULEIDY	14	EXTRAMURAL
8	00006316-23-00109483	15/05/2023	12:50	MOLOCHO TRUJILLO EVILENY	15	EXTRAMURAL
9	00006316-23-00109489	16/05/2023	13:30	GUEVARA SILVA MARIA GIMENA	15	EXTRAMURAL
10	00006316-23-00109490	16/05/2023	13:30	GUEVARA SILVA MARIA TATIANA	15	EXTRAMURAL
11	00006316-23-00109492	15/05/2023	08:24	MUNDACA HUAMAN KAREN LISBETH	15	EXTRAMURAL
12	00006316-23-00109496	16/05/2023	08:00	ICAHUATE LOPEZ LIHA	16	EXTRAMURAL
13	00006316-23-00261951	21/05/2023	07:00	BECERRA MISA ANGELA YUDIT	16	INTRAMURAL
14	00006316-23-00261952	21/05/2023	07:24	BECERRA MISA TALIA	13	INTRAMURAL
15	00006316-23-00261953	21/05/2023	07:28	FUENTES QUISPE DARWIN JHERIC	13	INTRAMURAL
16	00006316-23-00261954	21/05/2023	08:40	SANCHEZ SANCHEZ LESLY	14	INTRAMURAL
17	00006316-23-00261955	21/05/2023	08:35	SANCHEZ ALTAMIRANO KARINA MADALIT	13	-
18	00006313-23-00241956	21/05/2023	08:00	NEYRA CARRASCO LEONEL	14	INTRAMURAL
19	00006316-23-00261957	21/05/2023	07:00	MONToya SANCHEZ ELIZABETH	13	INTRAMURAL
20	00006316-23-00261958	21/05/2023	07:33	HUERTAS GALLEGOS ANTHONY YESLY	13	INTRAMURAL
21	00006316-23-00261959	21/05/2023	07:30	GUERRERO RUIZ EMERSON	14	INTRAMURAL
22	00006316-23-00261960	21/05/2023	11:00	MEDINA DIAZ FERNANDO MIGUEL	15	INTRAMURAL
23	00006316-23-00261961	21/05/2023	11:06	NAVARRO MUÑOZ ROGER	12	INTRAMURAL
24	00006313-23-00261962	21/05/2023	10:42	MENDOZA QUIROZ JHAIR	17	INTRAMURAL
25	00006313-23-00261963	21/05/2023	11:01	VASQUEZ HUATANGARI LIN JUAN CARLOS	13	INTRAMURAL
26	00006313-23-00261964	21/05/2023	11:10	QUISPE LEONARDO NORITH LISBETH	16	INTRAMURAL
27	00006313-23-00242465	21/05/2023	11:08	CRUZ SANTOS CRISTIAN JACSON	13	INTRAMURAL
28	00006316-23-00261966	21/05/2023	09:59	ZULOETA QUISPE JHORELY MAILY	14	INTRAMURAL
29	00006316-23-00261967	21/05/2023	09:45	TONGO ROQUE MARCOS DAVID	16	INTRAMURAL
30	00006316-23-00261968	21/05/2023	09:46	PINTADO VASQUEZ JORGE LUIS	16	INTRAMURAL
31	00006316-23-00261969	21/05/2023	09:34	NEYRA VILCA ELIZABETH	15	INTRAMURAL
32	00006316-23-00261970	21/05/2023	09:14	NEIRA ZURITA MAICOL BARUC	14	INTRAMURAL
33	00006316-23-00261971	21/05/2023	09:10	LOZADA SANCHEZ LUZMILA	16	INTRAMURAL
34	00006316-23-00261972	21/05/2023	09:02	ESPINAL QUISPE KEILY	14	INTRAMURAL
35	00006316-23-00261973	21/05/2023	09:00	CASTILLO QUISPE LUIS EDWUAR	14	INTRAMURAL
36	00006316-23-00261974	21/05/2023	08:49	ZULUETA LLATAS BILY PAOLO	13	INTRAMURAL
37	00006313-23-00261975	21/05/2023	08:44	SANTOS ESPINAL DANY MARIBEL	14	INTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
38	00006316-23-00261977	21/05/2023	11:04	PARDO AGUILAR JHEFRI	12	INTRAMURAL
39	00006316-23-00261978	21/05/2023	11:00	QUISPE GALLEGOS JACKSON ELI	16	INTRAMURAL
40	00006316-23-00261979	21/05/2023	07:01	GUERRERO RUIZ DAYANARI NICOL	16	INTRAMURAL
41	00006316-23-00261980	21/05/2023	11:05	QUISPE COLLANTES MAYCOL JHONATAN	13	INTRAMURAL
42	00006316-23-00261981	21/05/2023	09:10	HUERTAS GALLEGOS YOSELYN DEL PILAR	15	INTRAMURAL
43	00006316-23-00261982	21/05/2023	11:03	PARDO AGUILAR JHENCY	12	INTRAMURAL
44	00006316-23-00261983	21/05/2023	10:10	AGUILAR BUSTAMANTE VICTOR JHOEL	15	INTRAMURAL
45	00006316-23-00261984	21/05/2023	11:03	VILCHEZ MISA DIANA KAREN	15	INTRAMURAL
46	00006316-23-00261985	21/05/2023	10:40	MARCO LOZANO ROLIN BUSH	15	INTRAMURAL
47	00006316-23-00261986	21/05/2023	10:36	HUAMAN JIMENEZ YADILSON	15	INTRAMURAL
48	00006316-23-00261988	21/05/2023	10:14	FERNANDEZ OLIVERA DEYSI	17	INTRAMURAL
49	00006316-23-00261989	21/05/2023	10:10	CAMIZAN CAUCHA LUZ EREDIA	15	INTRAMURAL
50	00006316-23-00261990	21/05/2023	09:54	VALLE ORTIZ CRISTHIAN JARLEN	14	INTRAMURAL
51	00006316-23-00261991	21/05/2023	09:45	RUIZ ABAD JERSON DANilo	14	INTRAMURAL
52	00006316-23-00261992	21/05/2023	09:12	NEIRA REQUEJO JORGE	14	INTRAMURAL
53	00006316-23-00261993	21/05/2023	08:50	CAMIZAN CAUCHA NORMA	14	INTRAMURAL
54	00006316-23-00261994	21/05/2023	08:02	QUISPE RIMARACHIN JESSICA JESLY	13	INTRAMURAL
55	00006316-23-00261995	21/05/2023	08:30	RUIZ ABAD AIDA LUDIT	13	INTRAMURAL
56	00006316-23-00261996	21/05/2023	07:26	BENITES BECERRA DAYANNE NIKOL	13	INTRAMURAL
57	00006316-23-00261997	21/05/2023	07:18	ALTAMIRANO LULIMACHE LUZ ANGELICA	13	INTRAMURAL
58	00006316-23-00261998	21/05/2023	07:11	SANCHEZ MONTOYA LUZ MARY	17	INTRAMURAL
59	00006316-23-00261999	21/05/2023	07:05	NEYRA VILCA STEFANY	17	INTRAMURAL
60	00006316-23-00262000	21/05/2023	07:38	MIZA SANCHEZ DENIS	14	INTRAMURAL
61	00006316-23-00109461	15/05/2023	15:34	SANCHEZ ZAMORA EMELY ANIKA	13	EXTRAMURAL
62	00006316-23-00109463	16/05/2023	08:00	SALAZAR ZUTA JHOISY MABEL	12	EXTRAMURAL
63	00006316-23-00109464	16/05/2023	08:20	LOZADA CONTRERAS LUCY JHESSENA	12	EXTRAMURAL
64	00006316-23-00109465	16/05/2023	08:12	MUNDACA PEREZ ELIZABETH KARELY	12	INTRAMURAL
65	00006316-23-00109466	16/05/2023	08:40	FUENTES MARINA ALINA MAYLI	12	EXTRAMURAL
66	00006316-23-00109467	16/05/2023	09:10	LOPEZ PEÑA KEILY DANAY	12	EXTRAMURAL
67	00006316-23-00109468	15/05/2023	07:00	GOMEZ VELASQUEZ ANA KEYER	13	INTRAMURAL
68	00006316-23-00109469	15/05/2023	14:00	CASTILLO MONDRAGON CLAUDIA LILIANA	14	EXTRAMURAL
69	00006316-23-00109470	15/05/2023	15:00	CRUZ CASTILLO PATRICIA MARLID	14	EXTRAMURAL
70	00006316-23-00109471	15/05/2023	14:30	GONZALES CASTILLO ARIANA MAYLITH	13	EXTRAMURAL
71	00006316-23-00109472	15/05/2023	14:30	GUERRERO CORDOVA JHISENIA ANYELYN	13	EXTRAMURAL
72	00006316-23-00109475	15/05/2023	15:15	VELASQUEZ MONDRAGON ANLLY MARICIELO	13	EXTRAMURAL
73	00006316-23-00109477	15/05/2023	10:30	BENTURA CRUZ MARIA FERNANDA	14	EXTRAMURAL
74	00006316-23-00109479	15/05/2023	11:30	COTRINA GARCIA BRENY FIORELLA	15	EXTRAMURAL
75	00006316-23-00109480	15/05/2023	11:50	GOICOCHEA ESTELA ROSA MELISA	15	EXTRAMURAL
76	00006316-23-00109481	15/05/2023	12:00	GOMEZ VELASQUEZ YENI NICOL	15	EXTRAMURAL
77	00006316-23-00109484	15/05/2023	13:00	OCMIN RAFAEL TATIANA	14	EXTRAMURAL



Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
78	00006316-23-00109486	16/05/2023	09:40	TORO MEDINA TATIANA	15	EXTRAMURAL
79	00006316-23-00109487	15/05/2023	13:34	VILLALOBOS MEGO ARACELY	15	EXTRAMURAL
80	00006316-23-00109488	16/05/2023	13:50	FUENTES TORRES KEILY MAITHE	15	EXTRAMURAL
81	00006316-23-00109491	16/05/2023	14:30	LOZADA CONTRERAS LISS ARACELI	15	EXTRAMURAL
82	00006316-23-00109493	15/05/2023	10:00	GUERRERO CORDOVA JHENYNFER	15	EXTRAMURAL
83	00006316-23-00109494	15/05/2023	09:34	VASQUEZ ESTELA YECENIA MIRLET	16	-
84	00006316-23-00109495	15/05/2023	10:20	VELASQUEZ GARCIA ESMILDA RAQUEL	15	INTRAMURAL
85	00006316-23-00109497	16/05/2023	13:10	CARDOZO PEÑA ESTHEFANY MAYRITH	16	EXTRAMURAL
86	00006316-23-00109498	16/05/2023	13:00	CORDOVA ZEGARRA YESSI PAULINA	16	EXTRAMURAL
87	00006316-23-00109499	16/05/2023	13:35	OBLITAS JULON ALCIRA	17	EXTRAMURAL
88	00006316-23-00109500	16/05/2023	14:10	OBLITAS JULON YARCELY	16	EXTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023
 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera intramural y extramural, cuyo diagnóstico fue sobre el estado del desarrollo del adolescente en la que la obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo, habría realizado procedimientos como son: dosaje de hemoglobina, refracción, edición de la visión, consejería nutricional y consejería de planificación familiar; sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la mencionada obstetra a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 27 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 29), lo realizó visitando casa por casa y en las instituciones educativas de Tahuishco, Flor de Mayo, Nuevo Progreso, Santa Clara y Santa Catalina, de 18 al 21 de mayo de 2023, en la que realizó actividades relacionadas a peso, estatura, perímetro abdominal y presión arterial, además de la entrega de sulfato ferroso, el cual sólo lo dio a las adolescentes mujeres; advirtiéndose una contradicción entre la información consignada en los FUA y lo señalado por la obstetra.

De otra manera, del cuadro precedente, se advierte que dichas atenciones fueron realizados los días 15, 16 y 21 de mayo de 2023, en horario de 07:00 hasta 15:34 aproximadamente, de los cuales el 15 y 16 fueron días laborales, en los que los adolescentes atendidos podrían haberse encontrado en clase; es por ello, que se realizó una visita a la Institución Educativa n.º 00855 "Antonio Simons Vela", en el que se recopiló información, y se entrevistó a los docentes, quienes conforme se puede evidenciar en el "Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00855 "Antonio Simons Vela" de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 30), manifestaron que los adolescentes descritos en el cuadro que antecede se encontraban en clases, y a quienes no se les habría realizado atenciones relacionadas con la campaña médica "Chequéate Perú"; asimismo, el señor Felipe Silva Pizango, director de la citada institución educativa, manifestó que no recibió visita del personal de salud durante el mes de mayo de 2023 para coordinar sobre la campaña médica "Chequéate Perú", así como, tampoco, tuvo conocimiento sobre su realización; además señaló no haber recibido documento alguno mediante el cual los padres de familia de los estudiantes de la institución hayan autorizado que sus hijos participen en la mencionada campaña médica; por lo tanto, queda demostrado que personal de la salud del Centro de Salud Tahuishco no realizó en la institución educativa actividades conducentes a brindar servicios relacionados con la campaña médica antes mencionada.

Al respecto, según lo manifestado por la obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo mediante "Formato de Entrevista a Especialistas" de 27 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 29), se tiene que la huella dactilar correspondería al Director de la institución educativa; sin embargo, el Director de la Institución Educativa n.º 00855 "Antonio Simons Vela" mediante acta de entrevista de 3 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 30), refirió desconocer sobre la realización de la campaña

médica "Chequéate Perú"; así como, que el personal de salud no se habría apersonado para coordinar sobre la realización de dicha campaña médica; advirtiéndose una contradicción con lo señalado por la obstetra; por lo que, la obstetra en mención habría trasgredido lo previsto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021- SIS/GREP - V.01, que sobre el particular, establece lo siguiente: "Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. (...). En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado. En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS".

(El subrayado es nuestro)

Por otro lado, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información contenida en los FUA, así como, determinar si los padres o apoderados de los adolescentes que estudian en la Institución Educativa n.º 00855 – "Antonio Simons Vela" del Caserío Santa Catalina, autorizaron que sus hijos reciban atenciones en razón de la campaña médica "Chequéate Perú" e impregnaron su huella dactilar en los citados formatos en señal de conformidad, se realizó una entrevista en presencia de los adolescentes incluidos en los FUA, a veintiocho (28) apoderados (Apéndice n.º 31) de los ochenta y ocho (88) adolescentes atendidos según los FUA; obteniéndose, entre otras, las siguientes respuestas:

Cuadro n.º 9

Detalle de los padres o apoderados de los estudiantes registrados en los FUA por Mayra Romina Manrique Codarluo, obstetra

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS								
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		El Director o Tutor de la I.E gestionó alguna reunión para informar sobre la realización de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Durante la intervención médica del personal de salud del Puesto de Salud Tahuishco, participó, recibió algún medicamento, firmo algún documento?		
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	N/A
1	00006316-23-00109461	15/05/2023	IRIS DEL ROCÍO ZAMORA REQUEJO	MADRE		X		X		X			X
2	00006316-23-00109463	16/05/2023	TEODOLINDA ZUTA CAMPOS	MADRE		X		X		X			X
3	00006316-23-00109464	16/05/2023	ITALA CONTRERAS GUEVARA	MARE		X		X		X			X
4	00006316-23-00109465	16/05/2023	JULIA PÉREZ PERALES	MADRE		X		X		X			X
5	00006316-23-00109466	16/05/2023	NEYSER FUENTES CUBAS	PADRE		X		X		X			X
6	00006316-23-00109467	16/05/2023	FIDELINA PEÑA MONDRAGON	MADRE		X		X		X			X
7	00006316-23-00109468	15/05/2023	SABINA VELÁSQUEZ OCANA	MADRE		X		X		X			X
8	00006316-23-00109469	15/05/2023	JESSICA MONDRAGON GARCÍA	MADRE		X		X		X			X
9	00006316-23-00109470	15/05/2023	ABEL CRUZ GARCÍA	PADRE		X		X		X			X
10	00006316-23-00109471	15/05/2023	ELVIA ROSA CASTILLO ALEJANDRÍA	MADRE		X		X		X			X
11	00006316-23-00109472	15/05/2023	CIELO CORDOVA ROJAS	MADRE		X		X		X			X

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		El Director o Tutor de la I.E gestionó alguna reunión para informar sobre la realización de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Durante la intervención médica del personal de salud del Puesto de Salud Tahulsho, participó, recibió algún medicamento, firmó algún documento?	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
12	00006316-23-00109475	15/05/2023	JUANA MONDRAGON CRUZ	MADRE		X		X		X		X
13	00006316-23-00109477	15/05/2023	NOEMI CRUZ GARCÍA	MADRE		X		X		X		X
14	00006316-23-00109479	15/05/2023	IRMA GARCÍA ROJAS	MADRE		X		X		X		X
15	00006316-23-00109480	15/05/2023	ZULEMA GOICOCHEA ESTELA	MADRE		X		X		X		X
16	00006316-23-00109481	15/05/2023	SABINA VELÁSQUEZ OCAÑA	MADRE		X		X		X		X
17	00006316-23-00109484	15/05/2023	LIDIA SANTILLAN PIZARRO	MADRE		X		X		X		X
18	00006316-23-00109486	16/05/2023	BLANCA MEDINA DIAZ	MADRE		X		X		X		X
19	00006316-23-00109487	15/05/2023	SOILO VILLALOBOS FERNANDES	PADRE		X		X		X		X
20	00006316-23-00109488	16/05/2023	IRMA TORRES HERNÁNDEZ	MADRE		X		X		X		X
21	00006316-23-00109491	16/05/2023	ITALA CONTRERAS GUEVARA	MADRE		X		X		X		X
22	00006316-23-00109493	15/05/2023	CIELO CORDOVA ROJAS	MADRE		X		X		X		X
23	00006316-23-00109494	15/05/2023	MARÍA VÁSQUEZ ESTELA	MADRE		X		X		X		X
24	00006316-23-00109495	15/05/2023	MARIBEL MORALES GARCÍA	MADRE		X		X		X		X
25	00006316-23-00109497	16/05/2023	LISBETH PEÑA VELÁSQUEZ	MADRE		X		X		X		X
26	00006316-23-00109498	16/05/2023	ROSA LORENA ZEGARRA CÓRDOVA	MADRE		X		X		X		X
27	00006316-23-00109499	16/05/2023	MARÍA CATALINA JULON BANDA	MADRE		X		X		X		X
28	00006316-23-00109500	16/05/2023	MARÍA CATALINA JULON BANDA	MADRE		X		X		X		X

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 4 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro que antecede se advierte que ninguno de los padres o apoderados de los menores incluidos en los FAU por la Obstetra, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", de igual manera, indicaron que no les informaron respecto a su realización, así como tampoco, corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica; ni mucho menos, reconocen haber puesto su firma en algún documento por la atención brindada a razón de la citada campaña médica.

Sobre el particular, las atenciones a adolescentes que la obstetra registró en los FAU detallados anteriormente, debieron contar con la participación de los padres o apoderado, quiénes debieron autorizar dicha atención médica y en consecuencia suscribir dichos FAU en señal de conformidad, sin embargo, ninguno de los veinte y ocho (28) apoderados entrevistados indicó que tuvo conocimiento de dicha campaña médica, ni haber autorizado las atenciones médicas a sus hijos menores de edad en razón a la campaña médica "Chequéate Perú", por tanto, la información sobre las atenciones médicas consignada en los FAU que fueron suscritas por la

obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo carecen de validez al no haberse recogido dicha información de manera regular y al no existir evidencia fehaciente que acredite que dichos adolescentes hayan sido atendidos en la institución educativa o en sus domicilios.

Aunado a lo antes mencionado, de la revisión al contenido de los FUA, carecen de los datos del apoderado, figurando en todos una huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dicho formato deberían de corresponder al apoderado, toda vez que los usuarios del servicio son menores de edad con incapacidad absoluta y/o capacidad de ejercicio restringida, según corresponda por su edad, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 43° y 44° del Código Civil³, que señala: *"Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley" y "Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad".*

Además, el literal c) del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17° del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", señala que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Así también, vulneró lo establecido en el literal b del subnumeral 6.1.2 de la Norma Técnica de Salud n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, que indica: *"(...) Para garantizar que la población adolescente reciba todas las prestaciones que forman parte del paquete de atención integral de salud, la atención se puede iniciar en las instituciones educativas, pero esta atención debe continuar en los establecimientos de salud. Los servicios llevados a las instituciones educativas deben ser integrales y brindados con la participación del equipo multidisciplinario para la atención integral de salud adolescente, considerando el perfil epidemiológico de la localidad (...) Los servicios de salud se implementan en coordinación con las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y su diversidad, Institutos y Universidades, previo acuerdo de partes y/o convenio."*

De igual manera, incumplió el numeral III del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ" (**Apéndice n.º 6**) respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como incumplió el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**), respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

Por las consideraciones antes expuestas, queda evidenciado que la obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo, a razón de la campaña médica "Chequéate Perú", registró FUA por atenciones que no realizó, considerando información carente de veracidad, como son procedimientos, diagnósticos, huellas dactilares que no corresponden a los menores, así como, tampoco a los padres, tutor o apoderado del menor, pese a la exigencia señalada en la normativa para el registro de los FUA, esto en aras de ser utilizadas como sustento de una labor que no realizó, conducta que a su vez perjudicó al paciente intervenido, por cuanto, la información registrada en los FUA, considerándose exámenes preventivos que no se realizaron.

³ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 27 de julio de 1984 y modificatorias.

De otra manera, respecto a las labores de supervisión y monitoreo, el numeral 6.6 del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú" (**Apéndice n.º 6**) se estableció la organización de dicho plan, definiéndose un rol monitor a cargo de la DIRESA SM, de igual manera, en el numeral 6.11, sobre las acciones de monitoreo, se señaló que la DIRESA SM supervisará permanentemente las actividades que se encuentren realizando las brigadas.

Sobre el particular, mediante Oficio n.º 2946-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), la señora Rocío Del Pilar Villacorta Rodríguez, directora de la DIRESA SM, alcanzó el Informe n.º 006-2023-DSI-DG-DIRESA/SM de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por Rosa Emperatriz Joseph Bartra, quien respecto al monitoreo señaló que durante la jornada de salud "La DIRESA a través de la Dirección de Salud Integral y los Monitores supervisó permanentemente las actividades que realizaron las brigadas, así mismo, realizaron el monitoreo de los indicadores relacionados con la jornada, de tal manera que permitió reorientar las estrategias de trabajo para mejorar la intervención según sea el caso"

Sin embargo, respecto a las labores de supervisión y monitoreo, según información remitida por el Director de la OGESS Alto Mayo a través del Oficio n.º 1514-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DG de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), se advirtió que dichas labores fueron realizadas por la obstetra Daney Llusara Fasanando Río, Coordinadora de PROMSA de la OGESS Alto Mayo y Ciro Alejandro Sihuas Andrade, director adjunto de la DIRESA, quienes a través de "Acta de Monitoreo "Chequéate San Martín al centro de salud Tahuishco" de 18 de mayo de 2023, dejaron constancia de lo siguiente:

"(...).

Se da inicio a Monitoreo encontrando:

- Estrategias

✓✓ Intervenciones en adolescentes.

✓(..)

✓ Se informa que hasta hoy realizó 138 Atendidas.

- Acuerdos y compromisos

✓ OGESS realizará monitoreo para cumplimiento de metas del Plan Chequéate San Martín".

Es decir, sólo tomaron conocimiento de lo que el personal del Puesto de Salud Tahuishco venía realizando campaña médica "Chequéate Perú", sin agenciararse de la documentación que acredite dichas atenciones, no siendo diligentes en su labor, actuar que conllevó a que no se advierta que la obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo registrara y suscriba veintiocho (28) FUA por atenciones no realizadas, lo que ocasionó que veintiocho (28) adolescentes no reciban atenciones preventivas.

Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que no obstante que en el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" de la OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**), se estableció, como responsable del monitoreo por la Micro Red de Salud Lluyllicucha al licenciado en enfermería Alexander Llalle Marín, no se evidenció documentación alguna que acredite las actividades realizadas a efecto de supervisar las labores realizadas por los establecimientos de salud que se encontraban bajo su jurisdicción; situación que habría permitido que veintiocho (28) adolescentes no reciban atenciones de salud preventivas y se registe en los FUA información oficial inexacta, por cuanto se incluyeron registros de atenciones médicas a adolescentes que no se realizaron.

4. CENTRO DE SALUD LLUYLLUCUCHA

4.1. ALIAGA RUIZ, KARINA

Mediante Memorándum Múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la señora Katherine Paola Acapana Alva, jefe de la Micro Red Lluyllucucha, comunicó al personal médico y obstetra, entre ellas, a la obstetra Karina Aliaga Ruiz, que realizarán ACTIVIDADES PREVENTIVAS PROMOCIONALES EN ADOLESCENTES en los sectores y diferentes puntos centralizados de la ciudad de Moyobamba. Asimismo, a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 32**), la obstetra Karina Aliaga Ruiz, refirió que su participación en la campaña "Chequéate Perú", le fue comunicada de manera verbal por su coordinadora obstetra Betty Yrina Rojas Rojas; posteriormente, tuvo conocimiento sobre el mismo mediante memorándum múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), siendo los servicios asignados actividades en prevención de embarazo, talla, peso e IMC, las cuales se realizaría casa por casa.

Es así que, en atención a la labor encomendada, se advirtió que la obstetra Karina Aliaga Ruiz, registró información y suscribió sesenta y ocho (68) FUA con código de prestación n.º 017 – "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que, según la información consignada en los referidos FUA, corresponderían a adolescentes entre los 14 y 15 años de edad; siendo los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Detalle de los Formatos Únicos de Atención registrados por Karina Aliaga Ruiz, obstetra

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
1	00006312-23-00262615	21/05/2023	08:50	MANUARI LALANGUI GRECIA DEL PILAR	15	EXTRAMURAL
2	00006312-23-00262617	21/05/2023	09:10	SANCHEZ CELIZ KIARA BRIZETH	14	EXTRAMURAL
3	00006312-23-00262618	21/05/2023	09:20	CASTAÑEDA BACA KATHERINE NIKOLE	14	EXTRAMURAL
4	00006312-23-00262619	21/05/2023	09:30	PERALTA TAFUR OSCAR LUIS	14	EXTRAMURAL
5	00006312-23-00262620	21/05/2023	09:40	VALERA PEDRAZA CARLOS ANDRE	15	EXTRAMURAL
6	00006312-23-00262623	21/05/2023	10:10	CHAVEZ VELA EDIÑO RODRIGO	14	EXTRAMURAL
7	00006312-23-00262625	21/05/2023	10:30	OBERLUYS SOTO JHENNIFER FERNANDA	14	EXTRAMURAL
8	00006312-23-00262630	21/05/2023	11:20	RAMIREZ SANCHEZ ANGELA NATHALIA	14	EXTRAMURAL
9	00006312-23-00262631	21/05/2023	11:30	GONZALEZ HUAMAN MARIA DEL ROSARIO	14	EXTRAMURAL
10	00006312-23-00262632	21/05/2023	11:40	TELLO VILELA DIEGO STEFANO	14	EXTRAMURAL
11	00006312-23-00262633	21/05/2023	11:50	TELLO INJANTE LUIGUI ANTHONY	14	EXTRAMURAL
12	00006312-23-00262636	21/05/2023	11:20	HUAMAN TICLLA DARELL AMIR	14	EXTRAMURAL
13	00006312-23-00262637	21/05/2023	12:30	GARATE CASIQUE JOHN KEVIN	14	EXTRAMURAL
14	00006312-23-00262647	21/05/2023	14:10	PEÑA RUIZ RICHARD ANDREY	14	EXTRAMURAL
15	00006312-23-00271657	18/05/2023	08:30	OBERLUIS TUESTA GREYCE VANESSA	14	INTRAMURAL
16	00006312-23-00271658	18/05/2023	08:45	MUNDACA PEREZ LUIS PIERO	14	INTRAMURAL
17	00006312-23-00271659	18/05/2023	09:00	PERALTA OLANO JHON KEVIN	14	INTRAMURAL
18	00006312-23-00271663	18/05/2023	10:00	SALDAÑA RIOS EVELY AMELIA	14	INTRAMURAL
19	00006312-23-00271666	18/05/2023	10:45	GARCIA HUAMAN JHAKELIN LILIANA	14	INTRAMURAL
20	00006312-23-00271668	18/05/2023	11:15	HERNA MARIN EMELY DANIELA	14	INTRAMURAL
21	00006312-23-00271669	18/05/2023	11:30	ESPINAL QUISPE KEILY	14	INTRAMURAL
22	00006312-23-00271673	18/05/2023	12:30	CORDOVA TANANTA OMAR ALEXIS	14	INTRAMURAL
23	00006312-23-00271676	15/05/2023	13:15	ALTAMIRANO VERA JHUNIOR JOSE	14	INTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
24	00006312-23-00271681	18/05/2023	14:30	TORRES ROBLEDO ROBINHO ADRIANO	14	INTRAMURAL
25	00006312-23-00271683	18/05/2023	15:10	CASERES VASQUEZ EVELYN YUBIDSA	14	INTRAMURAL
26	00006312-23-00271688	18/05/2023	16:10	MIRANDA CRUZ YAN JAROLD	14	INTRAMURAL
27	00006312-23-00271691	18/05/2023	16:40	CASTILLO CELIS ANDREW ERNESTO	14	INTRAMURAL
28	00006312-23-00271692	18/05/2023	16:50	HUAMAN CRUZADO MOISES JAMIR ISAAC	14	INTRAMURAL
29	00006312-23-00271694	18/05/2023	17:20	GUEVARA MILIAN MIGUEL ANGEL	17	INTRAMURAL
30	00006312-23-00271696	18/05/2023	17:40	EGOAVIL VASQUEZ WILLIAM ARON	14	INTRAMURAL
31	00006312-23-00271699	18/05/2023	18:20	FACHO GARCIA ELIANA NAOMI	14	INTRAMURAL
32	00006312-23-00262610	21/05/2023	08:00	DEL AGUILA MORI CRIS AUGUSTO	14	EXTRAMURAL
33	00006312-23-00262611	21/05/2023	08:10	OCHOA ARMAS CECIA ANETTE	14	EXTRAMURAL
34	00006312-23-00262612	21/05/2023	08:20	PEREZ SALINAS SHAROL ESTEFANY	15	EXTRAMURAL
35	00006312-23-00262613	21/05/2023	08:30	POQUIS FERNANDEZ MARIANA RAQUEL	14	EXTRAMURAL
36	00006312-23-00262614	21/05/2023	08:40	ASTOCHADO SANCHEZ KAREN ELIZABETH	14	EXTRAMURAL
37	00006312-23-00262621	21/05/2023	09:50	MEDINA HEREDIA STEFANY RUBI	14	EXTRAMURAL
38	00006312-23-00262622	21/05/2023	10:00	DAVILA BENAVIDES JHORVER ALEXIS	14	EXTRAMURAL
39	00006312-23-00262624	21/05/2023	10:20	GARCIA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	14	EXTRAMURAL
40	00006312-23-00262626	21/05/2023	10:40	ZELADA GUEVARA DIANA SARAI	14	EXTRAMURAL
41	00006312-23-00262627	21/05/2023	11:50	ARRIBASPLATA ASPAJO ANTONI ALEXANDER	14	EXTRAMURAL
42	00006312-23-00262628	21/05/2023	11:00	ALARCON JIMENEZ MILCA SARAI	14	EXTRAMURAL
43	00006312-23-00262629	21/05/2023	11:10	VEGA SILVA JAHEL JHULLIANA	14	-
44	00006312-23-00262634	21/05/2023	12:00	ABANTO ADRIANO JUAN DANilo	14	EXTRAMURAL
45	00006312-23-00262635	21/05/2023	12:10	BOCANegra GRANDA GIAN MARTIN	14	EXTRAMURAL
46	00006312-23-00262638	21/05/2023	12:40	SALAZAR ZUTA JHORDAN	14	EXTRAMURAL
47	00006312-23-00262639	21/05/2023	12:50	CORDOVA QUINTOS ESNEIDER ALEXIS	14	EXTRAMURAL
48	00006312-23-00262640	21/05/2023	13:00	LOPEZ FACHIN MARCOS JHOMAR	14	EXTRAMURAL
49	00006312-23-00262641	21/05/2023	13:10	RODRIGUEZ FASANANDO FRANCO	14	EXTRAMURAL
50	00006312-23-00262642	21/05/2023	13:20	SOLANO CAMUS KELVIN ANGEL	14	EXTRAMURAL
51	00006312-23-00262643	21/05/2023	13:30	FLORES EDQUEN SEBASTIAN	14	EXTRAMURAL
52	00006312-23-00262644	21/05/2023	13:10	BENAVIDES VILELA YASMIN LUCERO	14	EXTRAMURAL
53	00006312-23-00262645	21/05/2023	13:50	CASTILLO GARCIA LARRY ALEJANDRO	14	EXTRAMURAL
54	00006312-23-00262646	21/05/2023	14:00	MUÑOZ JIMENEZ JHERY OBETT	14	EXTRAMURAL
55	00006312-23-00262648	21/05/2023	14:20	LOZADA CARRASCO DANIEL JAMES	14	EXTRAMURAL
56	00006312-23-00262649	21/05/2023	14:30	SOTO ZELADA DIEGO MIGUEL	14	EXTRAMURAL
57	00006312-23-00262650	21/05/2023	14:40	VASQUEZ CHUMBE ROOSVELTH	14	EXTRAMURAL
58	00006312-23-00271652	18/05/2023	07:15	VASQUEZ ALEJANDRIA MARLIO	14	INTRAMURAL
59	00006312-23-00271653	18/05/2023	07:30	GONZALES PIPA SEBASTIAN ALEXANDER	14	INTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
60	00006312-23-00271654	18/05/2023	07:45	PEREZ CORONEL DIEGO	14	INTRAMURAL
61	00006312-23-00271656	18/05/2023	08:15	ALARCON MEGO NORITH JHUDITH	14	INTRAMURAL
62	00006312-23-00271660	18/05/2023	09:15	ALARCÓN MEGO NORITA JUDITH	14	INTRAMURAL
63	00006312-23-00271678	18/05/2023	13:45	QUISPE RAMIREZ SHANIA JHANELA	14	INTRAMURAL
64	00006312-23-00271682	18/05/2023	14:45	BAZAN CARRANZA ANGHELA MAYTE	14	INTRAMURAL
65	00006312-23-00271687	18/05/2023	15:50	GARCIA RODRIGUEZ MAX HARRY	14	INTRAMURAL
66	00006312-23-00271693	18/05/2023	17:10	GARCIA ORTIZ PIERO ALESSANDRO	14	INTRAMURAL
67	00006312-23-00271698	18/05/2023	18:10	SANCHEZ GONZALES ANGELES VALERIA	14	INTRAMURAL
68	00006312-23-00271695	18/05/2023	17:30	PEREZ TICLIA JHUNELY	14	INTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por : Comisión de control.

De acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera intramural y extramural, sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la obstetra a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 32), dichas atenciones fueron extramurales, por cuanto se realizaron mediante visitas casa por casa en Las Palmeras, Punta de Halcón, paraderos de autos y combis, Mercado Ayaymama, en la que realizó actividades relacionadas al peso, medida de estatura, perímetro abdominal y presión arterial; advirtiéndose con ello, una contradicción en cuanto a las atenciones registradas en los FUA. Por otro lado, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información contenida en los FUA, así como, determinar si los padres o apoderados de los adolescentes consignados en los FUA, autorizaron que sus hijos sean atendidos por personal de salud a razón de la campaña médica "Chequéate Perú", e impregnaron su firma y huella dactilar en los citados formatos en señal de conformidad, se realizó una entrevista, en presencia de los adolescentes incluidos en los FUA, a treinta y ocho (38) padres o apoderados (Apéndice n.º 33), de los sesenta y ocho (68) adolescentes atendidos según los FUA, obteniéndose, entre otras, las siguientes respuestas:

Cuadro n.º 11

Detalle de los padres o apoderados de los estudiantes registrados en los FUA por la obstetra Karina Aliaga Ruiz

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Le comentó su menor hijo (a) haber recibido atención médica por el personal asistencial del puesto de salud Lluyllucucha?		¿Durante la intervención médica se contó con su participación; ¿asimismo, firmó algún documento?	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	00006312-23-00262610	21/05/2023	SILVIA MORI DE SANTILLAN GÁRATE.	MADRE		X		X		X		X
2	00006312-23-00262611	21/05/2023	MERCEDES ARMAS DEL CASTILLO	MADRE		X		X		X		X
3	00006312-23-00262612	21/05/2023	YAQUELINE SALINAS SENA	MADRE		X		X		X		X
4	00006312-23-00262613	21/05/2023	DIANA FERNANDEZ CÁRDENAS	MADRE		X		X		X		X
5	00006312-23-00262614	21/05/2023	AMADO ASTOCHADO VILLOSOLA	PADRE		X		X		X		X

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Le comentó su menor hijo (a) haber recibido atención médica por el personal asistencial del puesto de salud Lluyllucucha?		¿Durante la intervención médica se contó con su participación; asimismo, firmó algún documento?	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
6	00006312-23-00262621	21/05/2023	JUDITH HEREDIA GUEVARA	MADRE		X		X		X		X
7	00006312-23-00262622	21/05/2023	MARÍA ZENAIDA BENAVIDES BENAVIDES	MADRE		X		X		X		X
8	00006312-23-00262624	21/05/2023	EMERSON GARCÍA SÁNCHEZ	HERMANO		X		X		X		X
9	00006312-23-00262626	21/05/2023	JUAN AUGSTO ZELADA SERRANO	PADRE		X		X		X		X
10	00006312-23-00262627	21/05/2023	ANALITH ASPAJO ROJAS	MADRE		X		X		X		X
11	00006312-23-00262628	21/05/2023	MARÍA SUSANA JIMÉNEZ ROJAS	MADRE		X		X		X		X
12	00006312-23-00262629	21/05/2023	JHOANATAN KRHISS SILVA CÁRDENAS	MADRE		X		X		X		X
13	00006312-23-00262634	21/05/2023	JUAN JOSUE ABANTO ROJAS	PADRE		X		X		X		X
14	00006312-23-00262635	21/05/2023	MARÍA ISABEL GRANDE SOPLIN	MADRE		X		X		X		X
15	00006312-23-00262638	21/05/2023	TEODOLINDA ZUTA CAMPOS	MADRE		X		X		X		X
16	00006312-23-00262639	21/05/2023	DENI QUINTOS CARRASCO	MADRE		X		X		X		X
17	00006312-23-00262640	21/05/2023	NELIDA TAPULLIMA AMACIFUEN	ABUELA		X		X		X		X
18	00006312-23-00262641	21/05/2023	ISABEL FASANDO RENGIFO	MADRE		X		X		X		X
19	00006312-23-00262642	21/05/2023	HEYLY CAMUS TUESTA	MADRE		X		X		X		X
20	00006312-23-00262643	21/05/2023	NELLY EDQUEN AGUILAR	MADRE		X		X		X		X
21	00006312-23-00262644	21/05/2023	JOSÉ BENAVIDES RIVERA	PADRE		X		X		X		X
22	00006312-23-00262645	21/05/2023	MANUELA GARCÍA CÓRDOVA	MADRE		X		X		X		X
23	00006312-23-00262646	21/05/2023	MELVA JIMÉNEZ GALLEGOS	MADRE		X		X		X		X
24	00006312-23-00262648	21/05/2023	LUCELINA CARRASCO OLIVERA	MADRE		X		X		X		X
25	00006312-23-00262649	21/05/2023	SHEILA ZELADA ABANTO	MADRE		X		X		X		X
26	00006312-23-00262650	21/05/2023	ROCÍO DEL PILAR CHUMBRE VELA	MADRE		X		X		X		X
27	00006312-23-00271652	18/05/2023	SANTOS ALEJANDRÍA SAUCEDO	MADRE		X		X		X		X
28	00006312-23-00271653	18/05/2023	JACQUELINE REYNOSO HUAMANI	APODERADA		X		X		X		X
29	00006312-23-00271654	18/05/2023	SONIA CORONEL PÉREZ	MADRE		X		X		X		X
30	00006312-23-00271656	18/05/2023	CLARA SUSANA OCAS CAMACHO	MADRE		X		X		X		X
31	00006312-23-00271660	18/05/2023	ANDY MEGO CONTRERAS			X		X		X		X
32	00006312-23-00271670	18/05/2023	MARILY RIVERA ROJAS	MADRE		X		X		X		X
33	00006312-23-00271678	18/05/2023	ZULEYDI RAMÍREZ VÁSQUEZ	MADRE		X		X		X		X
34	00006312-23-00271682	18/05/2023	MARÍA ISABEL CARRANZA ARBAIZA	MADRE		X		X		X		X
35	00006312-23-00271687	18/05/2023	HARRY GARCÍA PEZO	PADRE		X		X		X		X



Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS											
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de menor hijo (a) a la campaña médica "Chequéate Perú?"	¿Autorizó la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"	¿Le comentó su menor hijo (a) haber recibido atención médica por el personal asistencial del puesto de salud Lluyllucucha?	¿Durante la intervención médica se contó con su participación; asimismo, firmó algún documento?	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
36	00006312-23-00271693	18/05/2023	SADITH ORTIZ BARBOZA	MADRE		X		X		X					X	
37	00006312-23-00271698	18/05/2023	JORGE DEMOSTENES SÁNCHEZ SABOYA	PADRE		X		X		X					X	
38	00006312-23-02716995	18/05/2023	ESTELA PACO MAYTA	TUTORA		X		X		X					X	

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 4 de agosto de 2023, 19 de setiembre de 2023, 2, 4 y 5 de octubre de 2023, respectivamente (Apéndice n.º 33).

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que ninguno de los padres o apoderados de los menores registrados en los FUA por la obstetra, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así como, tampoco fueron informados por sus menores hijos haber sido atendidos por profesionales del Puesto de Salud Lluyllucucha a razón de la mencionada campaña médica, de igual manera, no reconocieron haber autorizado que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, ni haber participado, ni suscrito algún documento por la atención brindada a sus hijos, a razón de la campaña médica; por lo que lo manifestado por la obstetra mediante el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 32), respecto a que la firma en la sección Asegurado/Apoderado correspondería al adolescentes y en algunos casos a los padres u otra persona mayor carecería de validez al no haberse recogido dicha información de manera regular y al no existir evidencia fehaciente que acredite que dichos adolescentes hayan sido atendidos, por lo que contravino lo establecido en el inciso 1 del artículo 43º y 44º del Código Civil⁴, que señala: "Los menores de diecisésis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley" y "Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de diecisésis y menores de dieciocho años de edad".

Asimismo, la obstetra Karina Aliaga Ruíz, transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", señala que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Además, lo previsto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021-SIS/GREP - V.01, que sobre el particular, establece lo siguiente: "Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. (...). En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado. En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS.

(El subrayado es nuestro)

⁴ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 27 de julio de 1984 y modificatorias.

Así también, con dicho actuar ha incumplido el numeral III del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ" (**Apéndice n.º 6**) respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como incumplió el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

De igual manera, incumplió lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS ALTO MAYO (**Apéndice n.º 7**), respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

Por las consideraciones antes expuestas, queda evidenciado que la obstetra Karina Aliaga Ruiz, a razón de la campaña médica "Chequéate Perú", registró FUA por atenciones que no realizó considerando información carente de veracidad, como son procedimientos, diagnósticos, huellas dactilares que no corresponden a los menores, así como, tampoco a los padres o apoderados del menor, pese a la exigencia señalada en la normativa para el registro de los FUA, esto en aras de ser utilizadas como sustento de una labor que no realizó, conducta que a su vez perjudicó a treinta y ocho (38) adolescentes, por cuanto, no recibieron dichas atenciones preventivas.

4.2. PEZO TENAZOA LAYNE MINTER

Mediante Memorándum Múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la señora Katherine Paola Acapana Alva, jefe de la Micro Red Lluylucucha, comunicó al personal médico y obstetra, entre ellas a la obstetra Layne Minter Pezo Tenazoa, que realizarán ACTIVIDADES PREVENTIVAS PROMOCIONALES EN ADOLESCENTES en los sectores y diferentes puntos centralizados de la ciudad de Moyobamba. Asimismo, a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), la obstetra, confirmó que la jefe de la micro red le comunicó de manera verbal su participación en la campaña "Chequéate Peru", y que posteriormente recepcionó el memorándum múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**). Respecto a lo antes precisado, se indica que dicha participación fue confirmada por el señor Luis Martín Borda Pinedo, director de la OGESS Alto Mayo, mediante oficio n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DGS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**). Es así que, en atención a la labor encomendada, se advirtió que la obstetra Layne Minter Pezo Tenazoa, registró información y suscribió sesenta (60) FUA con código de prestación n.º 017 – "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que, según la información consignada en los referidos FUA, corresponderían a adolescentes entre los 14 y 16 años de edad; siendo los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12

Detalle de los Formatos Únicos de Atención registrados por Layne Minter Pezo Tenazoa (Obstetra)

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
1	00006312-23-00260536	18/05/2023	11:15	GUEVARA OLIVERA JAIRA MIRELY	16	EXTRAMURAL
2	00006312-23-00260537	18/05/2023	09:05	VASQUEZ MURRIETA HARRY DENZEL	16	EXTRAMURAL
3	00006312-23-00260539	18/05/2023	09:15	SANCHEZ ALVA PATRICIA DEL PILAR	16	EXTRAMURAL
4	00006312-23-00260541	18/05/2023	11:05	GOMEZ COTRINA EINER	16	EXTRAMURAL
5	00006312-23-00260542	18/05/2023	09:10	CRUZADO TASILLA FLOR MARDELY	16	EXTRAMURAL
6	00006312-23-00260564	18/05/2023	09:20	CASTAÑEDA COPIA KAREN MILENA	16	-
7	00006312-23-00260804	15/05/2023	13:10	CABRERA CHUMACERO DAVID MOISES	16	EXTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
8	00006312-23-00260807	15/05/2023	13:30	HERRERA RIVERA FABRIZIO ALEXANDER	15	EXTRAMURAL
9	00006312-23-00260810	15/05/2023	13:45	COLLANTES CIEZA JHOHAN JHACK	15	EXTRAMURAL
10	00006312-23-00260814	15/05/2023	14:05	SANCHEZ SINTI AMY NICOL	16	EXTRAMURAL
11	00006312-23-00260815	15/05/2023	14:10	GARCIA GARCIA IRIS FLOR	15	EXTRAMURAL
12	00006312-23-00260816	15/05/2023	14:15	TOCTO CUBAS DIANA LISBETH	15	EXTRAMURAL
13	00006312-23-00260817	15/05/2023	14:20	CHOTA VASQUEZ JOSE RAUL	15	EXTRAMURAL
14	00006312-23-00260819	15/05/2023	14:30	SILVA HUIMAC ODETH MISHEL	15	EXTRAMURAL
15	00006312-23-00260821	15/05/2023	14:40	BARBOZA ZATALAYA JHAROL NOE	15	EXTRAMURAL
16	00006312-23-00260824	15/05/2023	14:55	PISCO MOZOMBITE DANIEL	15	EXTRAMURAL
17	00006312-23-00260828	15/05/2023	15:15	FERNANDEZ TUESTA ESMERALDA	15	EXTRAMURAL
18	00006312-23-00260829	15/05/2023	15:20	PERALES LOPEZ JHOANY VANESSA	15	EXTRAMURAL
19	00006312-23-00260830	15/05/2023	15:25	IDROGO MUNDACA YANDEL LIBERTAD	17	EXTRAMURAL
20	00006312-23-00260832	15/05/2023	15:35	LA TORRE RIOS JEAN ALEXANDERS	15	EXTRAMURAL
21	00006312-23-00260834	15/05/2023	15:45	GOMEZ MENDOZA KATHERIN NICOLLE	15	EXTRAMURAL
22	00006312-23-00260835	15/05/2023	15:50	DIAZ LOPEZ LUIS ALBERTO	15	EXTRAMURAL
23	00006312-23-00260836	15/05/2023	15:55	PINEDO MENDOZA MIJAHIL	15	EXTRAMURAL
24	00006312-23-00260840	15/05/2023	16:14	PANDURO LOPEZ ERICKSON JHARED	15	EXTRAMURAL
25	00006312-23-00260842	15/05/2023	16:25	HUANCA BAUTISTA DEYLI THALIA	15	EXTRAMURAL
26	00006312-23-00260843	15/05/2023	16:30	FLORES QUINTOS FRANKLIN ELIAZER	15	EXTRAMURAL
27	00006312-23-00260845	15/05/2023	16:40	SIGUEÑAS CAYATOPA YUBERLITH	15	EXTRAMURAL
28	00006312-23-00260849	15/05/2023	17:00	TAPIA MENDOZA ANTONY JHEYSER	15	EXTRAMURAL
29	00006312-23-00260855	15/05/2023	17:30	CARRASCO MALDONADO JACQUELIN	15	EXTRAMURAL
30	00006312-23-00260861	15/05/2023	18:00	SANDOVAL ZELADA FIORELLA MALORY	15	EXTRAMURAL
31	00006312-23-00260868	15/05/2023	18:35	DIAZ LOZANO ANGEL NOE	15	EXTRAMURAL
32	00006312-23-00260870	15/05/2023	18:45	DAVILA IRIGOIN ANDREA NIKOL	15	EXTRAMURAL
33	00006312-23-00260878	16/05/2023	08:20	PRADA LOPEZ FRANCESCA PAOLA	15	EXTRAMURAL
34	00006312-23-00259810	21/05/2023	08:30	PEREZ ANGULO ISABEL	15	EXTRAMURAL
35	00006312-23-00259826	21/05/2023	08:45	FERNANDEZ CORONEL DANY KATHERINE ELIZABETH	14	EXTRAMURAL
36	00006312-23-00259828	21/05/2023	09:45	REQUEJO IDROGO YHEYSI	14	EXTRAMURAL
37	00006312-23-0260535	18/05/2023	10:15	GUEVARA URIARTE CRISTIAN MIGUEL	16	EXTRAMURAL
38	00006312-23-00260803	15/05/2023	13:15	TORRES QUISPE KIARA MASSIEL	15	EXTRAMURAL
39	00006312-23-00260805	15/05/2023	13:20	RODRIGUEZ RAMIREZ ANA YAJAIRA	15	EXTRAMURAL
40	00006312-23-00260808	15/05/2023	13:35	MOLERO REATEGUI RENATO STEFANO	15	EXTRAMURAL
41	00006312-23-00260818	15/05/2023	14:25	OBLITAS TORRES AUGUSTO STYBEN	15	EXTRAMURAL
42	00006312-23-00260820	15/05/2023	14:35	VILLACORTA GRONERT THONNY GADIEL	15	EXTRAMURAL



Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
43	00006312-23-00260825	15/05/2023	15:00	TOCTO FERNANDEZ XIMENA SHANEL	15	EXTRAMURAL
44	00006312-23-0260826	15/05/2023	15:05	VASQUEZ TORRES FLOR DE JAZMIN	15	EXTRAMURAL
45	00006312-23-00260827	15/05/2023	15:10	MONDRAGON DOMINGUEZ JHARELY MAILY	15	EXTRAMURAL
46	00006312-23-0260837	15/05/2023	16:00	CHAVEZ OLIVA AURI GABRIEL	15	EXTRAMURAL
47	00006312-23-00260838	15/05/2023	16:05	GARCIA HUAMAN KATERIN TATIANA	15	EXTRAMURAL
48	00006312-23-00260839	15/05/2023	16:10	HUANCA CHACPA LIZ KAREN	15	EXTRAMURAL
49	00006312-23-0260841	15/05/2023	16:20	CHINGUEL ALBERCA PIER ANDRE	15	EXTRAMURAL
50	00006312-23-0260850	15/05/2023	17:05	CHUQUIPOMA CRUZ DENIS ANTHONY	15	EXTRAMURAL
51	00006312-23-0260854	15/05/2023	17:25	SABA TORRES PEDRO JOSE	15	EXTRAMURAL
52	00006312-23-0260856	15/05/2023	17:35	MENDOZA TORRES BRAD ANDY	15	EXTRAMURAL
53	00006312-23-0260860	15/05/2023	17:55	BARRERA CABANAS BRAYAN SERGIO	15	EXTRAMURAL
54	00006312-23-0260863	15/05/2023	18:10	TENAZOA LOPEZ CARLOS ENRIQUE	15	EXTRAMURAL
55	00006312-23-0260866	15/05/2023	18:25	VASQUEZ OCMIN SARA ISABEL	15	EXTRAMURAL
56	00006312-23-0260867	15/05/2023	18:30	FERNANDEZ SHUPINGAHUA ESTRELLA DEL PILAR	15	EXTRAMURAL
57	00006312-23-00260871	15/05/2023	18:50	TUESTA TUESTA IRIS TATIANA	15	EXTRAMURAL
58	00006312-23-0260872	15/05/2023	18:55	DE LA CRUZ ALVA FRANNS BRUNO EMILIANO	15	EXTRAMURAL
59	00006312-23-0260873	15/05/2023	19:00	TEJADA YOVERA MARCIELO	15	EXTRAMURAL
60	00006312-23-0260879	16/05/2023	08:25	QUINTOS CRUZ DIANA RUTH	15	EXTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por : Comisión de control.

De acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera extramural, y cuyo diagnóstico fue sobre el estado del desarrollo adolescente, en que se habría realizado procedimientos como son: dosaje de hemoglobina, refracción y edición de la visión, consejería nutricional, consejería integral, consejería de planificación familiar, glucosa y atención de medicina preventiva para el adolescente.

Al respecto, según lo señalado por la obstetra a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), dichas atenciones se realizaron mediante visitas casa por casa, los días 16, 17, 18 y 21 de mayo de 2023, en la que realizó actividades relacionadas a la talla, peso, IMC, perímetro abdominal, presión arterial, consejería nutricional, y consejería de planificación familiar y que respecto a dosaje de hemoglobina, refracción y edición de la visión, Test de Graham, glucosa y demás que requieren pruebas de laboratorio no fueron realizados y que se encuentran consignadas en los FUA debido a un sistema protocolar establecido en los procedimientos de atención.

De lo antes expuesto, se advierte que la obstetra basándose en el sistema protocolar en los procedimientos de atención, pretende justificar el registro de procedimientos no realizados; sobre el particular, el subnumeral 5.1.5 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021- SIS/GREP - V.01, señala que la prestación de salud son atenciones de salud otorgadas a los asegurados SIS en las IPRESS de acuerdo a su categoría y según etapa de vida correspondiente; de igual manera, el subnumeral 5.1.4 del mismo cuerpo normativo señala que el FUA es el instrumento en el que se registra, en físico o en medio magnético, los datos requeridos por el SIS, tanto de la prestación brindada por la Institución Prestadora de Servicios de Salud como del asegurado que la recibe; el mismo que tiene carácter de declaración jurada; es decir, que todo lo que se registre en dicho

formato corresponde a la verdad, sin embargo, con lo manifestado por la obstetra queda evidenciado que los procedimientos registrados en los FUA no fueron realizados.

De otra manera, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información contenida en los FUA, así como, determinar si los padres o apoderados de los adolescentes registrados en los FUA, autorizaron que sus hijos sean atendidos por personal de salud a razón de la campaña médica "Chequéate Perú", e impregnaron su firma y huella dactilar en los citados formatos en señal de conformidad, se realizó una entrevista, en presencia de los adolescentes incluidos en los FUA, a veintisiete (27) padres o apoderados (**Apéndice n.º 35**), de los sesenta (60) adolescentes atendidos según los FUA, obteniéndose, entre otras, las siguientes respuestas:

Cuadro n.º 13

Detalle de los padres o apoderados de los estudiantes registrados en los FUA por Layne Minter Pezo Tenazoa, obstetra

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS									
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO			¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó al personal asistencial del centro de salud Lluyllucucha, la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Su hijo (a) le comentó haber recibido atención médica en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Durante la atención médica, se contó con su participación; asimismo firmó algún documento?			
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1	00006312-23-00259810	21/05/2023	SALOMÓN PÉREZ GUEVARA	PADRE		X		X		X		X		
2	00006312-23-00259826	21/05/2023	LUZ BELLA CORONEL VÁSQUEZ	MADRE		X		X		X		X		
3	00006312-23-00259828	21/05/2023	FLOR REQUEJO ALTAMIRANO	TÍA		X		X		X		X		
4	00006312-23-00260535	18/05/2023	ROSALINA URIARTE SALAS	MADRE		X		X		X		X		
5	00006312-23-00260803	15/05/2023	RUBÉN TORRES BARDÁLEZ	PADRE		X		X		X		X		
6	00006312-23-00260805	15/05/2023	ELVIA RAMIREZ HUAMÁN	MADRE		X		X		X		X		
7	00006312-23-00260808	15/05/2023	LUIS FERNANDO MOLERO MESÍA	PDRE		X		X		X		X		
8	00006312-23-00260818	15/05/2023	ERIKA LLAQUELINE TORRES ROJAS	MADRE		X		X		X		X		
9	00006312-23-00260820	15/05/2023	MANUEL VILLACORTA MELÉNDEZ	PDRE		X		X		X		X		
10	00006312-23-00260825	15/05/2023	DORIS FERNÁNDEZ GUERRERO	MADRE		X		X		X		X		
11	00006312-23-00260826	15/05/2023	NEYDI TORRES FALCÓN	MADRE		X		X		X		X		
12	00006312-23-00260827	15/05/2023	RODRIGO MONDRAGON QUISPE	PADRE		X		X		X		X		
13	00006312-23-00260837	15/05/2023	ERICKA LISSET OLIVA LINARES	MADRE		X		X		X		X		
14	00006312-23-00260838	15/05/2023	MEREYRA HUAMÁN ROMÁN	MADRE		X		X		X		X		
15	00006312-23-00260839	15/05/2023	GEINER HUANCA OLIVERA	PADRE		X		X		X		X		
16	00006312-23-00260841	15/05/2023	NELY JANINA ALBERCA VILLACORTA	MADRE		X		X		X		X		
17	00006312-23-00260850	15/05/2023	CARMEN CRUZ GARCÍA	MADRE		X		X		X		X		
18	00006312-23-00260854	15/05/2023	MANUELA TORRES URDIALES	MADRE		X		X		X		X		
19	00006312-23-00260856	15/05/2023	EDITH ORFELINA TORRES VELA	MADRE		X		X		X		X		
20	00006312-23-00260860	15/05/2023	LUCINDA CABANAS VALDIVIA	MADRE		X		X		X		X		

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS									
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO			¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó al personal asistencial del centro de salud Lluyllucucha, la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Su hijo (a) le comentó haber recibido atención médica en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú"?		¿Durante la atención médica, se contó con su participación; asimismo firmó algún documento?			
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
21	00006312-23-00260863	15/05/2023	TATIANA LÓPEZ TATIANA	MADRE		X		X		X		X		
22	00006312-23-00260866	15/05/2023	REYNA ANTONIA OCMIN PILCO	MADRE		X		X		X		X		
23	00006312-23-00260867	15/05/2023	JACOBETH SHUPINGAHUA GUERRA	PADRE		X		X		X		X		
24	00006312-23-00260871	15/05/2023	LUISA TUESTA BARDALEZ	MADRE		X		X		X		X		
25	00006312-23-00260872	15/05/2023	ELMER DE LA CRUZ QUISPE	PADRE		X		X		X		X		
26	00006312-23-00260873	15/05/2023	MANUEL SEGUNDO TEJADA VILLACORTA	PADRE		X		X		X		X		
27	00006312-23-00260879	16/05/2023	SANTOS LUZ CRUZ SEMBRERA	MADRE		X		X		X		X		

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 21, 26 de setiembre de 2023, 2 y 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 35), respectivamente.

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que ninguno de los padres o apoderados de los menores registrados en los FUA por la obstetra, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así como, tampoco fueron informados por sus menores hijos haber sido atendidos por profesionales del Centro de Salud Lluyllucucha a razón de la mencionada campaña médica, de igual manera, no reconocieron haber autorizado que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, ni haber participado, ni suscrito algún documento por la atención brindada a sus hijos, a razón de la campaña médica.

Asimismo, de la revisión al contenido de los FUA, se advierte que carecen de los datos del apoderado, figurando en todos una firma y huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dicho formato deberían de corresponder al padre o apoderado, no obstante, de acuerdo a lo manifestado por la Obstetra mediante el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 34), dicha firma correspondería al adolescente, quienes por la edad registrada en los formatos de atención son menores de edad con incapacidad absoluta y/o capacidad de ejercicio restringida, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 43º y 44º del Código Civil⁵, que señala: "Los menores de diecisésis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley" y "Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de diecisésis y menores de dieciocho años de edad".

Por tanto, las atenciones a adolescentes que la obstetra registró en los FUA detallados anteriormente, debieron contar con la participación de los padres o apoderado, quiénes debieron autorizar dicha intervención y en consecuencia suscribir dichos FUA en señal de conformidad por la atención médica, sin embargo, ninguno de los veintisiete (27) padres o apoderados entrevistados indicó que tuvo conocimiento de dicha campaña médica, por tanto, la información sobre las atenciones médicas consignada en los FUA que fueron suscritas por la obstetra Layme Minter Pezo Tenazoa, carecen de validez al no haberse recogido dicha información de manera

⁵ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 27 de julio de 1984 y modificatorias.

regular y al no existir evidencia fehaciente que acredite que dichos adolescentes hayan sido atendidos en sus respectivos domicilios.

Con lo cual se advierte que la obstetra Layme Minter Pezo Tenazoa, ha transgredido lo establecido en el literal c) del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17° del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", señala que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Además, lo previsto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021- SIS/GREP - V.01, que sobre el particular, establece lo siguiente: "Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. (...). En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado. En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS".
 (El subrayado es nuestro)

Así también, con dicho actuar ha incumplido el numeral III del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ" (**Apéndice n.º 6**) respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como incumplió el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

De igual manera, incumplió lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS ALTO MAYO (**Apéndice n.º 7**), respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

Por lo antes señalado, queda evidenciado que el servicio por la campaña "Chequéate Perú", no se realizó, habiendo la obstetra Layme Minter Pezo Tenazoa, consignado información de las atenciones médicas, firmas y huellas dactilares, carentes de veracidad, esto a razón que reconoció haber consignado en los FUA diagnósticos no realizados, los mismos que están relacionados con dosaje de hemoglobina, refracción edición visual, test de Graham, glucosa y demás que requieren pruebas de laboratorio; así como, a razón a que los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña de salud, así como, tampoco haber firmado algún documento por su atención; conducta que perjudicó a veintisiete (27) adolescentes quienes no recibieron atenciones preventivas.

4.3. ROJAS ROJAS BETTY YRINA

Mediante Memorándum Múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la señora Katherine Paola Acapana Alva, jefe de la Micro Red Lluylluccha, comunicó al personal médico y obstetra, entre ellas a la obstetra Betty Yrina Rojas Rojas, que realizarán ACTIVIDADES PREVENTIVAS PROMOCIONALES EN ADOLESCENTES en los sectores y diferentes puntos centralizados de la ciudad de Moyobamba. Asimismo, a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 36**), la obstetra, refirió que la coordinadora de área de obstetra Mónica Huerta Escudero, le comunicó

de manera verbal su participación en la campaña "Chequéate Perú", además por medio del WhatsApp le fue comunicada por la jefa del establecimiento de Centro de Salud Lluylucucha y posteriormente con memorando para realizar las salidas para las atenciones de servicio de código 017.

Respecto a lo antes precisado, se indica que dicha participación fue confirmada por el señor Luis Martín Borda Pinedo, director de la OGESS Alto Mayo, mediante oficio n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DGS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**). Es así que, en atención a la labor encomendada, se advirtió que la obstetra Betty Yrina Rojas Rojas, registró información y suscribió ciento cincuenta y cinco (155) Formularios Únicos de Atención – FUA con código de prestación n.º 017 – "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que, según la información consignada en los referidos FUA, corresponderían a adolescentes entre los 14 hasta los 17 años de edad; siendo los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14

Detalle de los Formatos Únicos de Atención registrados por Betty Yrina Rojas Rojas (Obstetra)

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
1	00006312-23-0239929	16/05/2023	12:30	FIGUEROA ALVA GEINY AZUCENA	15	INTRAMURAL
2	00006312-23-0242361	16/05/2023	07:10	BARDALES ESCALANTE JHANER	14	EXTRAMURAL
3	00006312-23-0242363	16/05/2023	08:30	TORRES TORO CONSTANTINO VEXLER	15	INTRAMURAL
4	00006312-23-0242364	16/05/2023	09:00	VASQUEZ ARRIAGA ADILSON	15	INTRAMURAL
5	00006312-23-0242367	16/05/2023	10:30	SANDOVAL TOCTO ALEXANDRA FAVIOLA	15	INTRAMURAL
6	00006312-23-0242368	16/05/2023	11:00	GONZALES RUIZ ZHARICK YULLIKAN	15	INTRAMURAL
7	00006312-23-0242369	16/05/2023	11:30	TAPULLIMA TARRILLO MICHAEL BRAYAN	15	INTRAMURAL
8	00006312-23-0242371	16/05/2023	13:00	LEON MALCA MAIRA JANADITH	15	INTRAMURAL
9	00006312-23-0242372	16/05/2023	13:30	MARQUEZ ALARCON ANALUCIA	16	INTRAMURAL
10	00006312-23-0242374	16/05/2023	14:30	SANCHEZ VERA MARY CIELO	15	INTRAMURAL
11	00006312-23-0242375	16/05/2023	15:00	PEÑA ADRIANZEN CARMEN LIZETH	16	INTRAMURAL
12	00006312-23-0242377	16/05/2023	18:00	RODRIGUEZ HUAMAN LUZMERY	15	INTRAMURAL
13	00006312-23-0242378	16/05/2023	18:30	LAVI TUESTA CHRISTIAN OMAR	15	INTRAMURAL
14	00006312-23-0242379	16/05/2023	19:00	DIAZ UWAK KATY MARIANA	16	INTRAMURAL
15	00006312-23-0242380	16/05/2023	08:45	CASTRO LOZANO JHENY YOVANY	15	INTRAMURAL
16	00006312-23-0242798	18/05/2023	08:15	GOÑAS GUIVIN ANGEL DAVID	15	EXTRAMURAL
17	00006312-23-0242799	19/05/2023	09:15	SALVADOR MASLUCAN JARLYN DAVID	16	EXTRAMURAL
18	00006312-23-0242912	15/05/2023	10:35	GUZMAN GONZALES ABIGAIL JHAROMI	17	EXTRAMURAL
19	00006312-23-0242913	15/05/2023	10:45	RUIZ GUERRA MARIA CELESTE	16	EXTRAMURAL
20	00006312-23-0242914	16/05/2023	10:17	DAZA DIAZ JOSE ALEJANDRO	16	EXTRAMURAL
21	00006312-23-0242916	19/05/2023	10:00	DIAZ BECERRA LIZETH	16	EXTRAMURAL
22	00006312-23-0242918	18/05/2023	09:00	CHAVEZ YALTA ROSLY YULIANA	16	EXTRAMURAL
23	00006312-23-0242919	15/05/2023	10:55	HUANCARUNA CHUJUTALLI SANDY MARIETH	16	EXTRAMURAL
24	00006312-23-0242920	15/05/2023	11:00	TUESTA MARIÑAS FIBIGER	16	EXTRAMURAL
25	00006312-23-0242921	15/05/2023	11:05	GUZMAN VALLES AMELY ISABEL	16	-
26	00006312-23-0242922	15/05/2023	11:10	RAFAEL TELLO MELLANY MELITA	16	EXTRAMURAL
27	00006312-23-0242923	15/05/2023	11:20	AGUILAR ROJAS KATHERYN NICOLE	17	EXTRAMURAL
28	00006312-23-0242925	15/05/2023	11:40	RODAS SOPLA LENIN ELMER	17	EXTRAMURAL
29	00006312-23-0242927	16/05/2023	07:30	BECERRA PEÑA PETTER JHUNIOR	17	EXTRAMURAL
30	00006312-23-0242928	16/05/2023	07:50	SILVA FACHIN KRISS KAROLINE	17	-
31	00006312-23-0242930	16/05/2023	08:10	PINEDA GONZALES ANGELA MARICIELO	16	EXTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
32	00006312-23-0242931	16/05/2023	08:15	VASQUEZ GUERRERO JHULEISSY LUCERO	17	EXTRAMURAL
33	00006312-23-0242933	16/05/2023	08:35	GUEVARA CHASQUIBOL MATIAS ALEJANDRO	17	-
34	00006312-23-0242934	16/05/2023	08:45	MASS CRUZ HEYDI ARIANA	16	EXTRAMURAL
35	00006312-23-0242935	16/05/2023	08:55	CHAVEZ ARBURUA ANNYA SOFIA	16	EXTRAMURAL
36	00006312-23-0242936	16/05/2023	09:05	MARTINEZ BOCA NEGRA JHAN CARLOS	16	EXTRAMURAL
37	00006312-23-0242937	16/05/2023	09:15	LLAJAHUANCA TERRONES ELENA	16	-
38	00006312-23-0242939	16/05/2023	10:10	HUAMAN ALVARADO FLOR THALIA	16	EXTRAMURAL
39	00006312-23-0242942	16/05/2023	10:40	VELA ROJAS ARIANA VANESSA	16	EXTRAMURAL
40	00006312-23-0242944	16/05/2023	11:10	LABAJOS SANCHEZ CRISTIAN ANTONI	16	EXTRAMURAL
41	00006312-23-0242945	16/05/2023	11:20	YAICURIMA MANDRUMA CARLOS DANIEL	16	EXTRAMURAL
42	00006312-23-0242947	16/05/2023	11:40	VELASQUEZ VILLARREAL WILLY ALESSANDRO	16	EXTRAMURAL
43	00006312-23-0243651	16/05/2023	15:30	HERRERA HUANCAS SAIDA FLOR	15	INTRAMURAL
44	00006312-23-0243652	16/05/2023	16:00	GUEVARA GUEVARA GREISI GIMENA	17	INTRAMURAL
45	00006312-23-0243653	16/05/2023	16:30	TRUJILLO ROJAS DIMAS JULIAN JEREMY	15	INTRAMURAL
46	00006312-23-0243654	16/05/2023	17:00	RAMOS TICLAHUANCA CESY LISSETH	15	INTRAMURAL
47	00006312-23-0243669	18/05/2023	09:10	ULLOA PACHECO FABIAN ALEJANDRO	12	EXTRAMURAL
48	00006312-23-0243674	18/05/2023	09:40	VERASTEGUI LOJA OMAR STIBEN	15	EXTRAMURAL
49	00006312-23-0243675	18/05/2023	09:45	GONZALES FERNANDEZ ESTEFANY	15	EXTRAMURAL
50	00006312-23-0243679	18/05/2023	10:05	PARIACURI SANTOS AYDE NORITA	15	EXTRAMURAL
51	00006312-23-0243680	18/05/2023	08:00	PISCO RENGIFO KEISY MARINA	15	INTRAMURAL
52	00006312-23-0243681	18/05/2023	10:25	SANCHEZ TAPULLIMA YESENIA	15	EXTRAMURAL
53	00006312-23-0243682	18/05/2023	10:30	LORENZO LOPEZ ANTONY ERICK	15	EXTRAMURAL
54	00006312-23-0243684	18/05/2023	10:40	SANCHEZ TARRILLO CARLOS MANUEL	15	EXTRAMURAL
55	00006312-23-0243686	18/05/2023	10:55	FERNANDEZ JULCA SULEICA LIDANE	15	EXTRAMURAL
56	00006312-23-0243687	18/05/2023	11:00	CALONGOS ALEGRIA ALINA SARAI	15	EXTRAMURAL
57	00006312-23-0243691	18/05/2023	11:25	ARAUJO PANAIJO MANUEL	15	EXTRAMURAL
58	00006312-23-0243695	18/05/2023	11:45	GONZALES SANTA CRUZ ONEL	15	EXTRAMURAL
59	00006312-23-0243697	18/05/2023	11:55	FERNANDEZ GARCIA SAMIR MELVIN	14	EXTRAMURAL
60	00006312-23-0243699	18/05/2023	12:15	LIZANA PIZARRO GABRIELA SPANIT	14	EXTRAMURAL
61	00006312-23-0243700	18/05/2023	12:20	RODRIGUEZ GUERRA MAURICIO ESTEBAN	14	EXTRAMURAL
62	00006312-23-0243701	15/05/2023	13:00	HORNA NAVARRO VICTORIA MILAGRITOS	14	EXTRAMURAL
63	00006312-23-0243703	15/05/2023	13:10	FRIAS PASAPERA FIORELA YHUDYT	14	EXTRAMURAL
64	00006312-23-0243704	15/05/2023	13:15	CACHIQUE GUIOP KAREN ROCIO	14	EXTRAMURAL
65	00006312-23-0243705	15/05/2023	13:20	CAMPOVERDE MORALES LEYSY DAYANA	14	EXTRAMURAL
66	00006312-23-0243706	15/05/2023	13:25	NUÑEZ VELA JHARLEY WILLAR	14	EXTRAMURAL
67	00006312-23-0243707	15/05/2023	13:30	CEOPA ZUTA KEVIN EMANUEL	14	EXTRAMURAL
68	00006312-23-0243708	15/05/2023	13:35	CORTEZ PRADINETT DAMARIS DAYANA	14	EXTRAMURAL
69	00006312-23-0243710	15/05/2023	13:45	HERNANDEZ DIAZ FIMEL FIDNEY	14	EXTRAMURAL
70	00006312-23-0243712	15/05/2023	13:55	PEREZ PISCO JHANIL HAYMAR	14	EXTRAMURAL
71	00006312-23-0243714	15/05/2023	14:05	CRUZ VASQUEZ VANNERY JHULEIDY	17	EXTRAMURAL
72	00006312-23-0243715	15/05/2023	14:10	NAUCA FARRO RUTH ESMERALDA	16	EXTRAMURAL
73	00006312-23-0243716	15/05/2023	14:15	ACUÑA MENDIETA JETLI FRANCISCO	16	EXTRAMURAL
74	00006312-23-0243717	15/05/2023	14:20	CARRION ROSAS MICHELLE FRANIXA	16	EXTRAMURAL

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
75	00006312-23-0243718	15/05/2023	14:25	RUIZ CARDENAS FABRICIO ANDRE	16	EXTRAMURAL
76	00006312-23-0243719	15/05/2023	14:30	HIDALGO LUNA ZOE	16	EXTRAMURAL
77	00006312-23-0243720	15/05/2023	14:35	BALSECA GRANDEZ JHON ALEJANDRO	16	EXTRAMURAL
78	00006312-23-0243721	15/05/2023	14:40	SANCHEZ ACOSTA ANGIE HILLARY	16	EXTRAMURAL
79	00006312-23-0243722	15/05/2023	14:45	CABRERA VEGA MARINA ESTHER	17	EXTRAMURAL
80	00006312-23-0243723	15/05/2023	14:50	REYES CHINGAY CARLA MILAGROS	16	EXTRAMURAL
81	00006312-23-0243724	15/05/2023	14:55	VASQUEZ GUEVARA LUIS ANGEL	17	EXTRAMURAL
82	00006312-23-0243726	15/05/2023	15:05	MIRANDA ROJAS KAMILA	16	EXTRAMURAL
83	00006312-23-0243727	15/05/2023	15:10	JARA DIAZ HERMIONE AELIAN	16	EXTRAMURAL
84	00006312-23-0243728	15/05/2023	15:15	PEÑA LOPEZ OSCAR JHOEL	16	EXTRAMURAL
85	00006312-23-0243729	15/05/2023	15:20	PEÑA LOPEZ JHONITA ARELY	16	EXTRAMURAL
86	00006312-23-0243730	15/05/2023	15:25	ARRAIZA SALAS JEFFERSON IMANOL	16	EXTRAMURAL
87	00006312-23-0243731	15/05/2023	15:30	SINARAHUA TAPULLIMA SINDY PATRICIA	16	EXTRAMURAL
88	00006312-23-0243732	15/05/2023	15:35	MERINO SANTILLAN JESHUA	14	EXTRAMURAL
89	00006312-23-0243733	15/05/2023	15:40	LLANOS ATACHAHUA RAQUEL ISABELLA	16	EXTRAMURAL
90	00006312-23-0243734	15/05/2023	15:45	LEON ROJAS ARIANA ESTEFANIA	16	EXTRAMURAL
91	00006312-23-0243735	15/05/2023	15:50	ARMAS VELA HAROT SANTIAGO LUIS	16	EXTRAMURAL
92	00006312-23-0243736	15/05/2023	15:55	MECHAN DELGADO ALESSANDRA XIMENA	16	EXTRAMURAL
93	00006312-23-0243737	15/05/2023	16:00	PRADA ZULUETA FABIANA MAYTE	16	EXTRAMURAL
94	00006312-23-0243739	15/05/2023	16:10	DONAYRE PAREDES LUCIANA JIMENA	16	EXTRAMURAL
95	00006312-23-0243740	15/05/2023	16:15	CHONLON ONETO EDUARDO PATRICIO	16	EXTRAMURAL
96	00006312-23-0243741	15/05/2023	16:20	SANCHEZ RODRIGUEZ HAROLD ROSBERG	16	EXTRAMURAL
97	00006312-23-0243742	15/05/2023	16:25	ALVA FERNANDEZ YHEIMY CIELO	16	EXTRAMURAL
98	00006312-23-0243743	15/05/2023	16:30	CHAPOÑAN RAMIREZ MARLY VANESSA	16	EXTRAMURAL
99	00006312-23-0243744	15/05/2023	16:35	SEVILLANO DIAZ JOSHUA JEREMY	16	EXTRAMURAL
100	00006312-23-0243745	15/05/2023	16:40	RODRIGUEZ URRUTIA JORGE LUIS	16	EXTRAMURAL
101	00006312-23-0243746	15/05/2023	16:45	MANYA SAAVEDRA NILSON ALDAIR	16	EXTRAMURAL
102	00006312-23-0243747	15/05/2023	16:50	ADAN VASQUEZ GLEISMAN LEONARD	16	EXTRAMURAL
103	00006312-23-0243748	15/05/2023	16:55	CABRERA LUDEÑA JHERLY MIRELY	16	EXTRAMURAL
104	00006312-23-0243750	15/05/2023	17:05	CARUAJULCA DELGADO JOSE LUIS	16	EXTRAMURAL
105	00006312-23-0260501	18/05/2023	07:20	CUEVA VELAYSOSA OMAR	15	EXTRAMURAL
106	00006312-23-0260504	18/05/2023	10:15	TORRES GRANDEZ JHOANA MIA	16	EXTRAMURAL
107	00006312-23-0260505	17/05/2023	09:20	VITON PEREZ JHORKI	16	EXTRAMURAL
108	00006312-23-0260506	17/05/2023	08:20	SILVA CHAMAYA SANDRA NICOL	16	EXTRAMURAL
109	00006312-23-0260510	18/05/2023	10:50	LOPEZ CUEVA MARYCIELO ALESSANDRA	16	EXTRAMURAL
110	00006312-23-0260511	18/05/2023	08:00	ARBILDO MUÑOZ ZENDY KARINA	16	EXTRAMURAL
111	00006312-23-0260513	18/05/2023	08:20	TUESTA ALEGRIA JHON LEONARDO	16	EXTRAMURAL
112	00006312-23-0260527	18/05/2023	10:20	MONTENEGRO BANCES YEIBER	16	EXTRAMURAL
113	00006312-23-0260528	17/05/2023	08:25	VASQUEZ DAVILA HENRY JOEL	16	EXTRAMURAL
114	00006312-23-0260532	18/05/2023	09:05	ROJAS AMACIFEN JENNYFER	16	EXTRAMURAL
115	00006312-23-0260533	18/05/2023	12:05	TOCTO PILCO JHOJANA MIREYA	17	EXTRAMURAL
116	00006312-23-0260534	18/05/2023	08:05	SAAVEDRA ORTIZ WENDY SOLEDAD	16	EXTRAMURAL
117	00006312-23-0260545	18/05/2023	06:12	MENDOZA TARRILLO TATIANA YULISA	16	EXTRAMURAL
118	00006312-23-0260546	18/05/2023	05:10	CUBAS QUINTOS FAVIANO	17	EXTRAMURAL
119	00006312-23-0260549	18/05/2023	05:10	HUANCAS CALVAY ESMILDA	16	-

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
120	00006312-23-0260551	19/05/2023	12:15	QUINTANA TORRES ANDREA NICOLL	16	EXTRAMURAL
121	00006312-23-0260552	19/05/2023	07:20	CERNA ASENCIOS JHOSEP TORIBIO	15	EXTRAMURAL
122	00006312-23-0260553	19/05/2023	09:00	MARCHINO HERRERA ANDRELY YANLEA	16	EXTRAMURAL
123	00006312-23-0260555	19/05/2023	07:00	CHAQUILA BURGA EVELIN MAYELY	16	EXTRAMURAL
124	00006312-23-0260558	19/05/2023	08:20	ZUTA MOLOCHO YNESITA	16	EXTRAMURAL
125	00006312-23-0260563	19/05/2023	10:15	TENORIO ROJAS ALEXANDER	16	EXTRAMURAL
126	00006312-23-0262551	15/05/2023	07:15	MAMANI HUAMAN FERNANDO RODRIGO	16	EXTRAMURAL
127	00006312-23-0242362	16/05/2023	07:45	FARCEQUE TARRILLO HEYVIN	14	INTRAMURAL
128	00006312-23-0242365	16/05/2023	09:30	VELIZ SIGUEÑAS ISAAC LEONARDO	15	INTRAMURAL
129	00006312-23-0242366	16/05/2023	10:00	MUNDACA OLIVERA DAFNE BEATRIZ	15	INTRAMURAL
130	00006312-23-0242370	16/05/2023	12:00	CERCADO CENTURION JHESI FIORELA	15	INTRAMURAL
131	00006312-23-0242373	16/05/2023	14:00	ESTELA BUSTAMANTE LENIN ALDAIR	15	INTRAMURAL
132	00006312-23-0242376	16/05/2023	13:30	DIAZ DIAZ JOSE MANUEL	15	INTRAMURAL
133	00006312-23-0242797	18/05/2023	07:00	ALVAREZ JIMENEZ ANGEL JHUNIOR	16	EXTRAMURAL
134	00006312-23-0242915	18/05/2023	08:40	BANDA PILCO RONALD MARINO	16	EXTRAMURAL
135	00006312-23-0242924	15/05/2023	11:30	MONTENEGRO LOAIZA ROSSEL	17	EXTRAMURAL
136	00006312-23-0242926	16/05/2023	07:20	ARMAS SOLANO LARISA TATIANA	16	EXTRAMURAL
137	00006312-23-0242932	16/05/2023	08:25	PANAIFO AMASIFUEN JOAN SEBASTIAN	17	EXTRAMURAL
138	00006312-23-0242940	16/05/2023	10:20	HUAMAN CUMAPA JOSEPH VANHELSING	16	EXTRAMURAL
139	00006312-23-0243676	18/05/2023	09:50	SUAREZ DELGADO HENRY	15	EXTRAMURAL
140	00006312-23-0243677	18/05/2023	09:55	VASQUEZ CORONADO PATRICIA	15	INTRAMURAL
141	00006312-23-0243678	18/05/2023	10:00	CASTRO LOZANO EDDIE JHONATAN	17	EXTRAMURAL
142	00006312-23-0243683	18/05/2023	10:35	SEMBRERA NICOLAS RUTH NAIRUBY	15	EXTRAMURAL
143	00006312-23-0243685	18/05/2023	10:45	HERNANDEZ MESTANZA ANTHONY JASSIR	15	EXTRAMURAL
144	00006312-23-0243688	18/05/2023	11:05	MONTALVO CHASHNAMOTE DERECK	15	EXTRAMURAL
145	00006312-23-0243689	18/05/2023	11:15	MONTALVO CHASHNAMOTE ARSEN	15	EXTRAMURAL
146	00006312-23-0243693	18/05/2023	11:35	SALVADOR LLACSAHUANCA JHON DALTON	15	EXTRAMURAL
147	00006312-23-0243696	18/05/2023	11:50	CHAVEZ VEGA YARITZA YAMILA	15	EXTRAMURAL
148	00006312-23-0243702	15/05/2023	13:05	GUEVARA SANDOVAL DIANI LUZ	14	EXTRAMURAL
149	00006312-23-0243709	15/05/2023	13:40	JULCA INGA JOSE EDWIN	14	EXTRAMURAL
150	00006312-23-0243711	15/05/2023	13:50	GONGORA PEÑA NOELIA LOANA	14	EXTRAMURAL
151	00006312-23-0243713	15/05/2023	14:00	BOCANEGRA DEL CASTILLO MATIAS DAVID	13	EXTRAMURAL
152	00006312-23-0243749	15/05/2023	17:00	INFANTE GUAMURO PATRITCIO	16	EXTRAMURAL
153	00006312-23-0260508	17/05/2023	09:10	ALTAMIRANO GUEVARA GEYSER	16	EXTRAMURAL
154	00006312-23-0260524	18/05/2023	08:50	MUÑOS RAMOS KEYLA ROCIO	16	EXTRAMURAL
155	00006312-23-0260538	18/05/2023	05:05	AGUILAR TAPULLIMA DANIRA LIDIETH	16	EXTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que de acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera intramural y extramural, es decir dentro y fuera de las instalaciones del puesto de salud y cuyo diagnóstico fue sobre el estado del desarrollo del adolescente, en el que se habría realizado procedimientos como son: dosaje de hemoglobina, refracción y edición de la visión, consejería nutricional, consejería integral, consejería de planificación familiar, glucosa y atención

de medicina preventiva para el adolescente; sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la obstetra a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 36**), dichas atenciones fueron extramurales, las mismas que los realizó a domicilio, en los algarrobos, en el mercado ayaymama, mercado central, sector las brisas, azungue y santa clara, los días 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023, en la que realizó actividades relacionadas a talla, peso, consejería integral, planificación familiar y evaluación integral del adolescente; atenciones que se contradice con lo registrado en los FUA.

De otra manera, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información contenida en los FUA, así como, determinar si los padres o apoderados de los adolescentes, autorizaron que sus hijos sean atendidos por personal de salud a razón de la campaña médica "Chequéate Perú", e impregnaron su firma y huella dactilar en los citados formatos en señal de conformidad, se realizó una entrevista, en presencia de los adolescentes incluidos en los FUA, a veintinueve (29) padres o apoderados (**Apéndice n.º 37**), de los ciento cincuenta y cinco (155) adolescentes atendidos según los FUA, obteniéndose, entre otras, las siguientes respuestas:

Cuadro n.º 15

Detalle de los padres o apoderados de los estudiantes registrados en los FUA por Betty Yrina Rojas Rojas, obstetra

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Su menor hijo (a) le comentó haber recibido atención médica por parte del personal del centro de salud Lluyllucuha, en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿A consecuencia de la atención brindada recibió algún medicamento; asimismo firmó algún documento?	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	00006312-23-0242362	16/05/2023	ELVIA TARILLO VÁSQUEZ	MADRE		X		X		X		X
2	00006312-23-0242365	16/05/2023	SAIRA SIGUEÑAS BECERRA	MADRE		X		X		X		X
3	00006312-23-0242366	16/05/2023	ELIO FRANCO MUNDACA FLORES	PADRE		X		X		X		X
4	00006312-23-0242370	16/05/2023	MARÍA VILMA CENTURIÓN JHESI FIORELA	MADRE		X		X		X		X
5	00006312-23-0242373	16/05/2023	DORALIZA BUSTAMANTE SILVA	MADRE		X		X		X		X
6	00006312-23-0242376	16/05/2023	MARIBEL DÍAZ VÁSQUEZ	MADRE		X		X		X		X
7	00006312-23-0242797	18/05/2023	LUZ CHARO JIMÉNEZ GRANDEZ	MADRE		X		X		X		X
8	00006312-23-0242915	18/05/2023	KARINA PILCO IZQUIERDO	MADRE		X		X		X		X
9	00006312-23-0242924	15/05/2023	ERLITA REYNA LOAIZA GUEVARA	MADRE		X		X		X		X
10	00006312-23-0242926	16/05/2023	ROCÍO ARMAS SOLANO	HERMANA		X		X		X		X
11	00006312-23-0242932	16/05/2023	GISELLA AMASIFUEN TIPA	MADRE		X		X		X		X
12	00006312-23-0242940	16/05/2023	CLAUDIA VERENISSE CUMAPA YAICATE	MADRE		X		X		X		X
13	00006312-23-0243676	18/05/2023	BLANCA FLOR DELGADO RIMAY	MADRE		X		X		X		X
14	00006312-23-0243677	18/05/2023	MARITZA LILIANA CORONADO RAMÍREZ	MADRE		X		X		X		X
15	00006312-23-0243678	18/05/2023	PEDRO CASTRO LEONARDO	PADRE		X		X		X		X
16	00006312-23-0243683	18/05/2023	CINDY RENE SEMBRERA NICOLÁS	HERMANA		X		X		X		X
17	00006312-23-0243685	18/05/2023	SILVIA YANEET MESTANZA DÍAZ	MADRE		X		X		X		X
18	00006312-23-0243688	18/05/2023	ROSITA CHASNAMOTE BRAVO	MADRE		X		X		X		X

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Su menor hijo (a) le comentó haber recibido atención médica por parte del personal del centro de salud Lluylucuha, en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿A consecuencia de la atención brindada recibió algún medicamento; asimismo firmó algún documento?	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
19	00006312-23-0243689	18/05/2023	ROSITA CHASNAMOTE BRAVO	MADRE		X		X		X		X
20	00006312-23-0243693	18/05/2023	MOISÉS PÉREZ DÍAZ	-		X		X		X		X
21	00006312-23-0243696	18/05/2023	ESTELA PACO MAYTA	HERMANA		X		X		X		X
22	00006312-23-0243702	15/05/2023	ESTELA PACO MAYTA	TÍA		X		X		X		X
23	00006312-23-0243709	15/05/2023	MOISÉS PÉREZ DÍAZ	-		X		X		X		X
24	00006312-23-0243711	15/05/2023	JORGE LUIS GONGORA MENDOZA	PADRE		X		X		X		X
25	00006312-23-0243713	15/05/2023	GLADIS DEL CASTILLO DÍAZ	MADRE		X		X		X		X
26	00006312-23-0243749	15/05/2023	ALEXY MARIBEL GUAMURO PÉREZ.	HERMANO		X		X		X		X
27	00006312-23-0260508	17/05/2023	CARMITA GUEVARA MONTENEGRO	MADRE		X		X		X		X
28	00006312-23-0260524	18/05/2023	OLGA RAMOS BUSTAMANTE	MADRE		X		X		X		X
29	00006312-23-0260538	18/05/2023	DANIEL VILLACORTA	APODERADO		X		X		X		X

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 37), respectivamente.

Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que ninguno de los padres o apoderados de los menores registrados en los FUA por la obstetra, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así como, tampoco fueron informados por sus menores hijos haber sido atendidos por profesionales del Centro de Salud Lluylucuha a razón de la mencionada campaña médica, de igual manera, no reconocieron haber autorizado que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, ni haber participado, ni suscrito algún documento por la atención brindada a sus hijos, a razón de la campaña médica.

Asimismo, de la revisión al contenido de los FUA, se advierte que carecen de los datos del apoderado, figurando en todos una firma y huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dicho formato deberían de corresponder al padre o apoderado, no obstante, de acuerdo a lo manifestado por la Obstetra mediante el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 36), dicha firma correspondería al adolescente y en algunos casos a los padres, sin embargo los adolescentes por la edad registrada en los formatos de atención son menores de edad con incapacidad absoluta y/o capacidad de ejercicio restringida, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 43º y 44º del Código Civil⁶, que señala: "Los menores de diecisésis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley" y "Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de diecisésis y menores de dieciocho años de edad".

Por tanto, las atenciones a adolescentes que la obstetra registró en los FUA detallados anteriormente, debieron contar con la participación de los padres o apoderado, quiénes debieron autorizar dicha intervención y en consecuencia suscribir dichos FUA en señal de conformidad por la atención médica, sin embargo, ninguno de los veintinueve (29) padres o apoderados entrevistados indicó que tuvo conocimiento de dicha campaña médica, por tanto, la información sobre las atenciones médicas consignada en los FUA que fueron suscritas por la obstetra Betty Yrina Rojas Rojas, carecen de validez al no haberse recogido dicha información de manera

⁶ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 27 de julio de 1984 y modificatorias.

regular y al no existir evidencia fehaciente que acredite que dichos adolescentes hayan sido atendidos en sus respectivos domicilios.

Con lo cual se advierte que la obstetra Betty Yrina Rojas Rojas, transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", señala que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Además, lo previsto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021- SIS/GREP - V.01, que sobre el particular, establece lo siguiente: "Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. (...) En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado. En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS".

(El subrayado es nuestro)

Así también, con dicho actuar ha incumplido el numeral III del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ" (**Apéndice n.º 6**) respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como incumplió el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

De igual manera, incumplió lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS ALTO MAYO (**Apéndice n.º 7**), respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

Por lo antes señalado, queda evidenciado que el servicio por la campaña "Chequéate Perú", no se realizó, habiendo la obstetra Betty Yrina Rojas Rojas, consignado información de las atenciones médicas, firmas y huellas dactilares, carentes de veracidad, así como, a razón a que los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña de salud, así como, tampoco haber firmado algún documento por su atención; conducta que perjudicó a veintinueve (29) adolescentes quienes no recibieron atenciones preventivas.

4.4. RUMICHE ZETA, DANIELA INDIRA

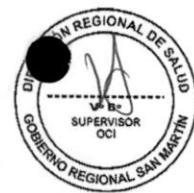
Mediante Memorándum Múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la señora Katherine Paola Acapana Alva, jefe de la Micro Red Lluyluccha, comunicó al personal médico y obstetra, entre ellas, a la médica cirujana Daniela Indira Rumiche Zeta, que realizarán ACTIVIDADES PREVENTIVAS PROMOCIONALES EN ADOLESCENTES en los sectores y diferentes puntos centralizados de la ciudad de Moyobamba, lo que fue confirmado por dicha obstetra según el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 38**); participación, fue confirmada por el señor Luis Martín Borda Pinedo, director de la OGESS Alto Mayo, mediante oficio n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DGS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

Es así que, en atención a la labor encomendada a través del citado documento, se advirtió que la médica cirujana Daniela Indira Rumicha Zeta, registró información y suscribió cuarenta y ocho (48) FUA con código de prestación n.º 017 – "Servicio de Atención Integral al Adolescente", y que, según la información consignada en los referidos FUA, corresponderían a adolescentes entre los 16 y 17 años de edad; siendo los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16

Detalle de los Formatos Únicos de Atención registrados por Daniela Indira Rumiche Zeta, médico cirujana

Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
1	00006312-23-0242929	16/05/2023	08:00	CHAVEZ VILLACORTA JHULIA KONOR	16	EXTRAMURAL
2	00006312-23-0242941	16/05/2023	10:30	JIMENEZ JIMENEZ JENNYFER NICOLE	16	EXTRAMURAL
3	00006312-23-0242943	16/05/2023	11:00	VASQUEZ CHAVEZ KATERINE NADINNE	16	EXTRAMURAL
4	00006312-23-0242946	16/05/2023	11:30	BECERRA ROJAS JOSE JHAREN	16	EXTRAMURAL
5	00006312-23-0242948	16/05/2023	12:00	MONTALVO ROMERO GRECO ALEXANDER	16	EXTRAMURAL
6	00006312-23-0242949	16/05/2023	12:30	CANO RUIZ DOUGLAS STEEV	16	EXTRAMURAL
7	00006312-23-0243752	16/05/2023	08:32	OLORTEGUI COBOS KATE GIANELLA	16	INTRAMURAL
8	00006312-23-0243753	16/05/2023	12:52	CALVAY SUXE GINA MILENY	16	INTRAMURAL
9	00006312-23-0243758	16/05/2023	12:02	TORRES MELENDEZ NATHALY CHRISTINA	16	INTRAMURAL
10	00006312-23-0243763	16/05/2023	10:00	CHUCDEN CULQUI NAYELY NICOLE	16	INTRAMURAL
11	00006312-23-0243766	16/05/2023	07:56	MONTOMA DIAZ MARDIN FABIAN	16	INTRAMURAL
12	00006312-23-0243769	16/05/2023	07:29	ZAGACETA DAVILA CRISTH ENGELS	16	INTRAMURAL
13	00006312-23-0243770	16/05/2023	07:20	COPIA APAGUEÑO MIA DANITZA	16	INTRAMURAL
14	00006312-23-0243771	16/05/2023	07:00	PEREZ FERNANDEZ MARYLAND	16	INTRAMURAL
15	00006312-23-0243772	16/05/2023	13:21	BRAVO ESTELA ETELVINA MARISOL	16	INTRAMURAL
16	00006312-23-0243773	16/05/2023	07:10	CHONG MENDOZA ANTHONY AARON	16	INTRAMURAL
17	00006312-23-0243774	16/05/2023	13:45	VASQUEZ ROJAS YOSELY ESTHER	16	INTRAMURAL
18	00006312-23-0243775	16/05/2023	14:57	BARDALEZ SAJAMI CRISTHIAN ANDREE	16	INTRAMURAL
19	00006312-23-0243779	16/05/2023	14:11	SABOYA VALLES DAYANA ISABEL	17	INTRAMURAL
20	00006312-23-0243781	16/05/2023	14:22	MANGIA PEÑA ANA GABRIELA	16	INTRAMURAL
21	00006312-23-0270895	19/05/2023	15:50	TANTALEAN CORDOVA NEY JOSEPH	16	EXTRAMURAL
22	00006312-23-0270896	19/05/2023	16:00	VASQUEZ URIARTE FRANK SMITH	17	EXTRAMURAL
23	00006312-23-0270898	19/05/2023	16:20	GARCIA MONDRAGON MARJORI ANAHI	17	EXTRAMURAL
24	00006312-23-0270960	19/05/2023	09:00	VASQUEZ ZORRILLA MAYRA GUISELA	17	EXTRAMURAL
25	00006312-23-0270962	19/05/2023	09:20	RAMOS CIEZA JHON ANTONY	17	EXTRAMURAL
26	00006312-23-0270982	19/05/2023	12:30	ORTIZ LLANOS JAVIER ALEXANDER	17	EXTRAMURAL
27	00006312-23-00270983	19/05/2023	12:40	CORDOVA HERNANDEZ CLAUDIA SARAI	17	EXTRAMURAL
28	00006312-23-00270996	19/05/2023	17:00	LOPEZ GARCIA DARWIN BRAYAN	17	EXTRAMURAL
29	00006312-23-00273017	20/05/2023	11:50	CRUZADO TAPAYURI MIRKO	17	EXTRAMURAL
30	00006312-23-00273033	20/05/2023	14:10	ZEGARRA SUAREZ JACQUES ROLDAN	17	EXTRAMURAL
31	00006312-23-00273047	20/05/2023	16:30	NUNCEVAY FERNANDEZ KEYLI	17	EXTRAMURAL
32	00006312-23-00242938	16/05/2023	10:00	IRIGOIN GONZALES CRISTIAN	16	EXTRAMURAL
33	00006312-23-00243751	16/05/2023	08:20	MONTENEGRO BECERRA CHRISTIAN	16	INTRAMURAL
34	00006312-23-0243754	16/05/2023	13:10	GOMEZ ORTIZ ROCIO DEL PILAR	16	INTRAMURAL



Nº	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	HORA	BENEFICIARIO	EDAD	LUGAR DE ATENCIÓN
35	00006312-23-0243755	16/05/2023	12:45	PACHERRES LOPEZ PAULO ANDRE	16	INTRAMURAL
36	00006312-23-0243756	16/05/2023	12:12	TUESTA VELA ANGIE TATIANA	16	INTRAMURAL
37	00006312-23-0243759	16/05/2023	11:35	LOZANO VELA ANNY KATERINE	17	INTRAMURAL
38	00006312-23-0243760	16/05/2023	10:40	PINEDO RUIZ YORSH KEVIN	16	INTRAMURAL
39	00006312-23-0243761	16/05/2023	08:38	CASTILLO MESIA LUCAS ISAAC	16	INTRAMURAL
40	00006312-23-0243762	16/05/2023	11:20	TANTALEAN VARGAS DANTE OMAR	16	INTRAMURAL
41	00006312-23-0243764	16/05/2023	10:02	CORONEL TUCTO MILTON HARBIN	16	INTRAMURAL
42	00006312-23-0243765	16/05/2023	09:40	HUANCA PEREZ ANGELICA MARILOLY	16	INTRAMURAL
43	00006312-23-0243767	16/05/2023	07:44	BECERRA GONZALES ELVER DUBAN	16	INTRAMURAL
44	00006312-23-0243768	16/05/2023	07:41	OCLOCHO TORRES MARIA DEL PILAR	16	INTRAMURAL
45	00006312-23-0243776	16/05/2023	14:30	GONZALES SANGAMA CRISTIAN ALEXANDER	16	INTRAMURAL
46	00006312-23-0243777	16/05/2023	14:01	DELGADO GUERRERO RUTH ISABEL	16	INTRAMURAL
47	00006312-23-0243778	16/05/2023	14:30	BARDALEZ BARDALEZ SEBASTIAN	16	INTRAMURAL
48	00006312-23-0243780	16/05/2023	14:45	COSNTANTINO RUIZ RENZO BENJAMIN	16	INTRAMURAL

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe señalar que de acuerdo a lo registrado en los referidos FUA, el servicio se habría realizado de manera intramural, es decir dentro de las instalaciones del puesto de salud y cuyo diagnóstico fue sobre el estado del desarrollo del adolescente, en el que se habría realizado procedimientos como son: dosaje de hemoglobina, refracción y edición de la visión, consejería nutricional, consejería integral, consejería de planificación familiar, glucosa y atención de medicina preventiva para el adolescente; sin embargo, de acuerdo a lo precisado por la médica cirujano a través del "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 38), dichas atenciones se realizaron mediante visitas casa por casa, los días 16, 19 y 20 de mayo de 2023, en la que realizó actividades relacionadas con el control de talla, peso, e IMC, consejería nutricional y consejería integral; advirtiéndose una contradicción entre la información consignada en los FUA con respecto a las atenciones brindadas.

Por otro lado, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información contenida en los FUA, así como, determinar si los padres o apoderados de los adolescentes intervenidos, autorizaron que sus hijos sean atendidos por personal de salud a razón de la campaña médica "Chequéate Perú", e impregnaron su firma y huella dactilar en los citados formatos en señal de conformidad, se realizó una entrevista, en presencia de los adolescentes incluidos en los FUA, a diecisésis (16) padres o apoderados (Apéndice n.º 39), de los cuarenta y ocho (48) adolescentes atendidos según los FUA, obteniéndose, entre otras, las siguientes respuestas:

Cuadro n.º 17

Detalle de los padres o apoderados de los estudiantes registrados en los FUA por Daniela Indira Rumiche Zeta, médico cirujano

Nº	FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN SELECCIONADAS		DATOS DEL ENTREVISTADO		PRINCIPALES PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS ENTREVISTADOS							
	NÚMERO DE FORMATO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO CON EL MENOR ATENDIDO	¿Tuvo conocimiento de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Autorizó de manera escrita la atención a su menor hijo (a) a razón de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿Su menor hijo (a) le comentó haber recibido atención médica por parte del personal del centro de salud Lluylucuha, en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú?"		¿A consecuencia de la atención brindada recibió algún medicamento; asimismo firmó algún documento?	
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	00006312-23-00242938	16/05/2023	ELIZABETH IRIGOÍN GONZALES	HERMANA		X		X		X		X
2	00006312-23-00243751	16/05/2023	EDELMIRA BECERRA LEYVA	MADRE		X		X		X		X
3	00006312-23-00243755	16/05/2023	MANUEL PACHERRES AGUIRRE	PADRE		X		X		X		X
4	00006312-23-00243756	16/05/2023	TATIANA VELA CHICANA	MADRE				X		X		X
5	00006312-23-00243759	16/05/2023	EUDOLIA VELA SAAVEDRA	MADRE		X		X		X		X
6	00006312-23-00243760	16/05/2023	CORINA NOEMI RUIZ CACHAY.	MADRE		X		X		X		X
7	00006312-23-00243761	16/05/2023	NIMIA LEOPOLDINA MESIA SOPLIN	MADRE		X		X		X		X
8	00006312-23-00243762	16/05/2023	DEYMER LEODAN TANTALEAN VARGAS	HERMANO		X		X		X		X
9	00006312-23-00243764	16/05/2023	EVA CELIA TUCTO PÉREZ	MADRE		X		X		X		X
10	00006312-23-00243765	16/05/2023	MARIA LENY PÉREZ CARRANZA	MADRE		X		X		X		X
11	00006312-23-00243767	16/05/2023	LILY ESPERANZA GONZALES PÉREZ	MADRE		X		X		X		X
12	00006312-23-00243768	16/05/2023	FERNANDO OCLOCHO TORRES	PADRE		X		X		X		X
13	00006312-23-00243776	16/05/2023	DIANA SANGAMA FLORES	MADRE		X		X		X		X
14	00006312-23-00243777	16/05/2023	CELINA GUERRERO SILVA	MADRE		X		X		X		X
15	00006312-23-00243778	16/05/2023	NIEVES BARDALEZ PUERTA	MADRE		X		X		X		X
16	00006312-23-00243780	16/05/2023	MICHAELA DEL CARMEN RUIZ VALLE	MADRE		X		X		X		X

Fuente : Formatos Únicos de Atención, alcanzados mediante Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 9) y Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 39), respectivamente.

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que ninguno de los padres o apoderados de los menores registrados en los FUA por la médica cirujana, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así como, tampoco fueron informados por sus menores hijos haber sido atendidos por profesionales del Centro de Salud Lluylucuha a razón de la mencionada campaña médica, de igual manera, no reconocieron haber autorizado que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, ni haber participado, ni suscrito algún documento por la atención brindada a sus hijos, a razón de la campaña médica.

Asimismo, de la revisión al contenido de los FUA, se advierte que carecen de los datos del apoderado, figurando en todos una firma y huella dactilar, las cuales de acuerdo a lo registrado en dicho formato deberían de corresponder al padre o apoderado, no obstante, de acuerdo a lo manifestado por la médica cirujana mediante el "Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial" de 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 38), dicha firma correspondería al

adolescente y en un solo caso firmó el padre de familia, siendo el caso de la FUA 23-0273033, sin embargo los adolescentes por la edad registrada en los formatos de atención son menores de edad con incapacidad absoluta y/o capacidad de ejercicio restringida, conforme lo señalado en el inciso 1 del artículo 43° y 44° del Código Civil⁷, que señala: "Los menores de diecisésis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley" y "Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de diecisésis y menores de dieciocho años de edad".

Por tanto, las atenciones a adolescentes que la médico cirujano registró en los FUA detallados anteriormente, debieron contar con la participación de los padres o apoderado, quienes debieron autorizar dicha intervención y en consecuencia suscribir dichos FUA en señal de conformidad por la atención médica, sin embargo, ninguno de los diecisésis (16) padres o apoderados entrevistados indicó que tuvo conocimiento de dicha campaña médica, por tanto, la información sobre las atenciones médicas consignada en los FUA que fueron suscritas por la médica cirujano Daniela Indira Rumiche Zeta, carecen de validez al no haberse recogido dicha información de manera regular y al no existir evidencia fehaciente que acredite que dichos adolescentes hayan sido atendidos en sus respectivos domicilios.

Con lo cual se advierte que la médica cirujano Daniela Indira Rumiche Zeta, ha transgredido lo establecido en el literal c) del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 29414, "Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud", señala que los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela; de igual manera, el artículo 17° del Reglamento de la Ley n.º 30466 – "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", señala que para que realicen las intervenciones a las niñas, niños y adolescentes se debe recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a.

Además, lo previsto en el numeral 6.1.2 y el literal c) del numeral 6.2.3.3 de la Directiva Administrativa n.º 001-2021-SIS/GREP - V.01, que sobre el particular, establece lo siguiente: "Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. (...). En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado. En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS".

(El subrayado es nuestro)

Así también, con dicho actuar ha incumplido el numeral III del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ" (Apéndice n.º 6) respecto a los objetivos específicos de brindar atención primaria en salud e identificar riesgos y daños en la salud de los pobladores; así como incumplió el numeral 6.9.2 de dicho plan, respecto a brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de las personas por curso de vida.

De igual manera, incumplió lo establecido en los numerales 4.2, VII y Anexo del PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS ALTO MAYO (Apéndice n.º 7), respecto a brindar intervenciones sanitarias para el cierre de brechas de prevención de enfermedades y el detalle de las intervenciones a realizar a los adolescentes.

Por lo antes señalado, queda evidenciado que el servicio por la campaña "Chequéate Perú", no se realizó, habiendo la médica cirujano Daniela Indira Rumiche Zeta, consignado información de las atenciones médicas, firmas y huellas dactilares, carentes de veracidad, así como, a razón a

⁷ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 27 de julio de 1984 y modificatorias.

que los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña de salud, así como, tampoco haber firmado algún documento por su atención; conducta que perjudicó a dieciséis (16) adolescentes quienes no recibieron atenciones preventivas.

De otra manera, respecto a las labores de supervisión y monitoreo el numeral 6.6 del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú" estableció la organización de dicho plan, definiéndose un rol monitor a cargo de la DIRESA SM, asimismo, en el numeral 6.11, sobre las acciones de monitoreo, se señaló que la DIRESA SM supervisará permanentemente las actividades que se encuentren realizando las brigadas.

Sobre el particular, mediante Oficio n.º 2946-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), la señora Rocio del Pilar Villacorta Rodríguez, directora de la DIRESA SM, alcanzó el Informe n.º 006-2023-DSI-DG-DIRESA/SM de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por Rosa Emperatriz Joseph Bartra, quien respecto al monitoreo señaló que durante la jornada de salud la DIRESA a través de la Dirección de Salud Integral y los Monitores supervisó permanentemente las actividades que realizaron las brigadas, así mismo, realizaron el monitoreo de los indicadores relacionados con la jornada, de tal manera que permitió reorientar las estrategias de trabajo para mejorar la intervención según sea el caso".

Ahora bien, respecto al monitoreo y supervisión al Centro de Salud Lluyllucucha realizadas por personal de la DIRESA SM, según información remitida por el Director de la OGESS AM a través del Oficio n.º 1514-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DG de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), dichas labores fueron realizadas por la obstetra Daney Llusara Fasanando Río, Coordinadora de PROMSA de la OGESS AM y Ciro Alejandro Sihuas Andrade, director adjunto de la DIRESA, quienes a través de "Acta de Monitoreo "Chequéate Perú al centro de salud de Lluyllucucha" de 18 de mayo de 2023 dejaron constancia de lo siguiente:

"(...). Se da inicio a Monitoreo Encontrando:

- ✓ Se está interviniendo: Autos Cajamarca, turismo selva, mercado ayaymama, autos san martín, autos soritor, superintendencia de registros público.
- ✓ (...)
- ✓ Intervenciones se esta realizando en las instituciones.
- ✓ Se está atendiendo a toda la población.

En tal sentido, el equipo que realizó el monitoreo no advirtió que las obstetras Karina Aliaga Ruiz, Layne Minter Pezo Tenazoa, Betty Yrina Rojas Rojas y la médico cirujano Daniela Indira Rumiche Zeta registraron y suscribieron 38, 27, 29 y 16 FUA, respectivamente, por atenciones no realizadas, lo que ocasionó que ciento diez (110) adolescentes no reciban atenciones preventivas, información que fue corroborada producto de las entrevistas realizadas a los padres o apoderados de los adolescentes intervenidos, conforme se detalló en los cuadros n.os 3 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17.

Del mismo modo, no se advirtió que el responsable del monitoreo por la Micro Red de Salud Lluyllucucha, licenciado en enfermería Alexander Llalle Marín, haya realizado alguna labor de supervisión y monitoreo, conforme lo establecido en el Plan de la Jornada Nacional para el cuidado de la salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**).

En consecuencia, en el marco de la campaña "Chequéate Perú" llevada a cabo del 15 al 21 de mayo de 2023, siete (7) obstetras y un (1) médico cirujano, pertenecientes a los Puestos de Salud Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, bajo el ámbito de la Micro Red de Salud Lluyllucucha, registraron y suscribieron doscientos dos (202) FUA con código de prestación n.º 017 – "Servicio de Atención Integral al Adolescente" por atenciones sanitarias preventivas que no realizaron, en razón a que los padres de familia y adolescentes entrevistados no tuvieron

conocimiento de la mencionada campaña médica, no suscribieron algún documento y no autorizaron que sus menores hijos sean atendidos en dicha campaña; asimismo, los directores y docentes de dichos adolescentes señalaron que no recibieron personal de la salud en las instituciones educativas ni suscribieron algún documento de la campaña no se realizó en dichas instituciones, no obstante, según algunos FUA registrados por las obstetras, las atenciones se realizaron en horario de clases.

Asimismo, se advirtió que el funcionario de la DIRESA SM realizó actas de monitoreo a los Puestos de Salud de Marona, La Primavera y Tahuishco, sin embargo no advirtió que obstetras de dichos puestos de salud venían registrando y suscribiendo FUA por atenciones no realizadas; del mismo modo no se advirtió documentación que acredite las labores de supervisión y monitoreo realizados por el responsable por la Micro Red de Salud Lluyllucucha; situación que ocasionó que doscientos dos (202) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas y se difunda información oficial inexacta.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.º 30466**, Ley que establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-MIMP de 1 de junio de 2018:

"Artículo 17º.- Autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud."

"Las/los operadores de salud deben recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud a la niña, niño o adolescente".

- **Reglamento de la Ley n.º 29414**, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA de 13 de agosto de 2015:

"Artículo 5º.- Representación de la persona usuaria de los servicios de salud.

(...)

En caso que el titular del derecho delegue su representación o no se encuentre en capacidad de poder manifestar su voluntad, estos derechos podrán ser ejercidos por su representante, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia. La representación se ejerce conforme a lo siguiente:

(...)

c) (...) así también los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela.

(...).

Es nula toda representación de la persona usuaria en los servicios de salud que se hubiera realizado sin la observancia debida de lo estipulado en el presente artículo".

- **NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP – Norma Técnica de Salud para Atención Integral de Salud de Adolescentes**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, que precisa:

“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 COMPONENTES DE ORGANIZACIÓN

(...).

6.1.2 Servicios de salud para la atención integral de salud de adolescentes:

(...).

B. Servicios Extra murales:

Es la estrategia mediante el cual se ofrecen algunas de las prestaciones del paquete de atención integral de salud para adolescentes fuera de los establecimientos de salud, bajo las modalidades que se describen a continuación:

Servicios coordinados con las instituciones educativas.

Estos servicios deben funcionar cuando existen espacios que garantizan la privacidad y confidencialidad y se dispone de los recursos necesarios para brindar parte de las prestaciones previstas en la atención integral de salud a adolescentes. Para garantizar que la población adolescente reciba todas las prestaciones que forman parte del paquete de atención integral de salud, la atención se puede iniciar en las instituciones educativas, pero esta atención debe continuar en los establecimientos de salud.

Los servicios llevados a las instituciones educativas deben ser integrales y brindados con la participación del equipo multidisciplinario para la atención integral de salud adolescente, considerando el perfil epidemiológico de la localidad, y abordando la salud sexual y reproductiva, la salud mental y la salud física nutricional. (...).

Los servicios de salud se implementan en coordinación con las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y su diversidad, Institutos y Universidades, previo acuerdo de partes y/o convenio. (...)".

- **Directiva Administrativa n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01**, Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atención (FUA) en las instituciones prestadoras de servicio de salud (IPESS) públicas, privadas o mixtas en el marco de los convenios o contratos aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada mediante **Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS**, de 3 de febrero de 2021, que establece:

"6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) (...).

6.1.2 Los datos de la prestación de salud serán registrados y firmados por el personal de salud que brindó la atención, según corresponda. Además, en el anverso del Formato Único de Atención (FUA) deberá contar con la firma y/o huella digital del afiliado o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad.

(...).

6.2.3 Existen dos formas de llenar el Formato Único de Atención (FUA):

6.2.3.3 EN RELACIÓN CON EL LLENADO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN (FUA) PRE-IMPRESO Y ELECTRÓNICO.

Se deberá considerar lo siguiente:

(...).

c) Se registrará la firma y/o huella digital del asegurado, usuario o apoderado, según corresponda, en señal de conformidad. En caso de que el paciente no pueda firmar o colocar su huella digital, deberá firmar el apoderado. En los casos que firma el apoderado, deberá consignar adicionalmente sus nombres y apellidos completos y el número de su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. Para el caso del FUA electrónico con firma digital no es necesario la firma y huella del asegurado o apoderado SIS.

(...)".

- **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD REGIÓN SAN MARTÍN "CHEQUÉATE PERÚ"**, aprobado mediante **Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI** de 5 de mayo de 2023.

"III. OBJETIVOS:

3.1. Objetivo General

Incrementar la extensión de uso de los servicios de salud de las IPRESS de la Región San Martín a través de la implementación de la Jornada Nacional para el cuidado de la salud con cumplimiento de intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades en la persona por curso de vida en las localidades priorizadas durante la tercera semana de mayo.

3.2. Objetivos Específicos

(...).

- Brindar atención primaria en salud a la población que no accede a los servicios de salud.
- Fomentar el cuidado y la prevención del riesgo y posibles daños en la salud de la población.
- Identificación de riesgos y daños de salud de los pobladores".

VI. CONTENIDO

"(...).

6.6. Organización

- Rol monitor: A cargo de la DIRESA y Redes de Salud.

(...).

6.9. Actividades por objetivos.

(...).

6.9.2. Objetivo 2: Brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de la persona por curso de vida, a nivel regional.

Las actividades preventivo-promocionales se ofertarán principalmente de manera extramural, y la atención integral de salud se ofertará en puntos fijos. Para ello se contará con la participación del personal de salud de las IPRESS quienes brindan las atenciones según el curso de vida.

(...).

6.11.1 Monitoreo

(...).

La DIRESA supervisará permanentemente las actividades que están realizando las brigadas, sí mismo, realizaran el monitoreo de los indicadores relacionados con la jornada, de tal manera que permita reorientar las estrategias de trabajo para mejorar la intervención de ser el caso.

(...).

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL REGIONAL

La DIRESA San Martín en el ámbito regional es responsable de la implementación del presente Plan en las unidades ejecutoras, redes de salud dentro de su ámbito jurisdiccional, así como del monitoreo, supervisión, asistencia técnica y evaluación.

(...).

7.2 NIVEL PROVINCIAL

Las Redes estarán a cargo de monitorizar la implementación del presente Plan dentro de su ámbito jurisdiccional, así como de brindar asistencia técnica, supervisión y evaluación de los avances en forma diaria.

7.3 NIVEL LOCAL

Las IPRESS estarán a cargo de la implementación del presente Plan dentro de su ámbito jurisdiccional, debiendo implementar las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como el cumplimiento de la meta."

➤ PLAN DE LA JORNADA NACIONAL PARA EL CUIDADO DE LA SALUD "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS ALTO MAYO.

"III. OBJETIVOS:

3.1. Objetivo General

- ✓ Realizar la jornada nacional para el cuidado de la salud (...) con diversos servicios, especialidades y actividades preventivas promocionales en salud en los Centros de Salud, Distrito de Moyobamba".

4.2. Objetivos Específicos

"(...).

- ✓ Brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de la persona por curso de vida.
- ✓ Contribuir al cierre de brechas de intervenciones preventivas que reciben las personas por curso de vida".

VII. Actividades por objetivos.

"(...)

7.1.2. Objetivo 2: Brindar intervenciones sanitarias para la prevención de enfermedades de la persona por curso de vida.

(...).

RESPONSABLE POR MICROREDES

MICRORED	RESPONSABLE	FECHAS
LLUYLLUCHA	LIC. ENF. ALEXANDER LLALLE MARIN COORDINADOR DE PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	15 AL 21/05/2023

(...) | (...) | (...)

ANEXO
LISTADO DE INTERVENCIONES SANITARIAS POR CURSO DE VIDA

(...)

CUIDADO EN ADOLESCENTES:

- Evaluación nutricional y examen físico postural.
- Evaluación de la agudeza visual, auditiva, odontológica.
- Inmunización según calendario de vacunación.
- Dosaje de hemoglobina.
- Tamizaje de parasitosis.
- Profilaxis antiparasitaria.
- Tamizaje de enfermedades no transmisibles.
- Diagnóstico y educación en habilidades sociales.
- Tamizaje de violencia intrafamiliar.
- Tamizaje de conductas de riesgos.
- Consejerías: fortalecimiento de la autoestima, habilidades para la vida, prevención de uso de sustancias psicoactivas, alcoholismo y drogodependencia.
- Consejerías: prevención de enfermedades infecciosas incluidas las de transmisión sexual.
- Consejería para la prevención de embarazo.
- Consejería para planificación familiar."

Los hechos antes expuestos, ocasionó que doscientos dos (202) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, asimismo, que se difunda información oficial inexacta.

Situación que fue originada por el accionar de siete (7) obstetras y una (1) Médico Cirujano de los Puestos de Salud de Lluyllucucha, Marona, La Primavera, y Tahuishco, quienes registraron y suscribieron FUA consignando información de las atenciones de salud, firmas y huellas dactilares, carentes de veracidad, por cuanto, conforme se ha demostrado los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña de salud, tampoco reconocieron haber suscrito algún documento por la atención brindada a raíz de la mencionada campaña médica; del mismo modo, los directores y docentes de las instituciones educativas señalaron que la campaña médica no fue llevada a cabo en sus instituciones educativas, no habiendo participado ni profesores ni alumnos; conducta que ocasionó que doscientos dos (202) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas y el registro de información oficial inexacta al incluir atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron.

Asimismo, por el accionar del funcionario de la DIRESA SM responsable del monitoreo, quien realizó actividades de monitoreo a los puestos de salud Marona, Lluyllucucha y Tahuishco, sin la debida diligencia, por cuanto, no se agenció de la documentación que acreditara la labor que venían realizando del personal de salud en atención a la citada campaña médica, tomando solo manifestaciones de las jefas de los puestos de salud, así como, por no haber realizado monitoreo al Puesto de Salud La Primavera.

Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, no obstante que en el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" de la OGESS Alto Mayo, se estableció, como responsable del monitoreo por la Micro Red de Salud Lluyllucucha al Licenciado en Enfermería Alexander Llalle Marín, no se evidenció documentación alguna que acredite las actividades realizadas a efecto de supervisar las labores realizadas por los establecimientos de salud que se encontraban bajo su jurisdicción.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 50** del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.º 50** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores **Ciro Alejandro Sihuas Andrade**, **Christina Goretta Fernández Ferreyra** y **Sara Yanet Jiménez Alarcón**, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

La no presentación de comentarios o aclaraciones, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Ciro Alejandro Sihuas Andrade**, con DNI n.º 43080050, en su condición de Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud San Martín, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023⁸, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 111-2023-GRSM-DIRESA/DG de 14 de marzo de 2023 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 029-2023-GRSM/ORA de 15 de marzo de 2023, cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 631-2023-GRSM-DIRESA/DDRH de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 40**), notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha presentado su comentarios o aclaraciones, por lo que los hechos observados subsisten.

La no presentación de comentarios, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, por cuanto en su condición de Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud San Martín, suscribió el Acta de Monitoreo "Chequéate Perú" de 18 de mayo de 2023 – Puesto de Salud Marona y Acta de Monitoreo "Chequéate Perú" de 18 de mayo de 2023 – Puesto de Salud Lluyllucucha, respectivamente; donde apartándose de sus funciones, no realizó el monitoreo de la campaña médica "Chequéate Perú" en dichos centros de salud, dejando constancia y validando con su firma las atenciones realizadas por el personal asistencial, durante la campaña médica "Chequéate Perú", inadvirtiendo que: i) La obstetra Angelita Fiorela Cortez Saavedra, registrará y suscribiera veintinueve (29) FUA, por atenciones no realizadas, lo que ocasionó que veintinueve (29) adolescentes no sean beneficiados con las atenciones de salud preventivas y se registe en los FUA información oficial inexacta. ii) La obstetra Mayra Romina Manrique Codarlupo, registrará y suscribiera veintiocho (28) FUA por atenciones no realizadas, lo que ocasionó que veintiocho (28) adolescentes no reciban atenciones preventivas y se registre en los FUA información oficial inexacta. iii) Las obstetras Karina Aliaga Ruiz, Layne Minter Pezo Tenazoa, Betty Yrina Rojas Rojas y la médica cirujana Daniela Indira Rumiche Zeta, registrarán y suscribieran 38, 27, 29 y 16 FUA, respectivamente, por atenciones no realizadas, lo que ocasionó que ciento diez (110) adolescentes no reciban atenciones preventivas y se registe en los FUA información oficial inexacta; incumpliendo con lo establecido en el marco normativo vigente.

Transgrediendo lo establecido en el sub numeral 3.1, 3.2, 6.6, 6.9, 6.11.1 y 7.1 del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, relacionado al objetivo general, objetivos específicos, organización, actividades por objetivos, monitoreo y las responsabilidades a nivel regional, respectivamente.

Igualmente, en su condición de servidor público⁹, incumplió con sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual

⁸ Período ajustado al alcance del servicio de control.

⁹ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada.

2. Alexander Llalle Marin, con DNI n.º 47394592, en su condición de Responsable por la Micro Red de Salud Lluyllucucha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023¹⁰, encargado mediante el Plan de la Jornada Nacional para el cuidado de la salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo (**Apéndice n.º 7**), y contratado mediante Resolución Directoral n.º 021-2022453906 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**); notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000010-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

Efectuado el análisis de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, por cuanto en su condición de responsable por la Micro Red de Salud Lluyllucucha, debió supervisar y monitorear que los servicios brindados por las siete (7) obstetras y una (1) médico cirujano, pertenecientes a los Puestos de Salud Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, se realizaran conforme lo previsto en el Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú", se realizaran conforme lo previsto en el citado plan; situación que conllevó a que, doscientos dos (202) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como haberse registrado y difundido información oficial inexacta.

Transgrediendo lo establecido en el sub numeral 3.1, 3.2, 6.6, 6.9, 6.11.1 y 7.1, 7.2 y 7.3 del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, relacionado al objetivo general, objetivos específicos, organización, actividades por objetivos, monitoreo y las responsabilidades a nivel regional, provincial y local; así como el numeral 3.1, 4.2, 7.1.2, del Plan de Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido con el objetivo general y específico; así como, con las actividades por objetivos.

Incumpliendo sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

De igual manera, incumplió con su responsabilidad prevista en el Plan de la Jornada Nacional para el cuidado de la salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, socializado mediante memorando múltiple n.º 147-2023-DIRESA-OGESS-AM/DG de 10 de mayo de 2023, que establece:

"RESPONSABLE POR MICOREDES:

MICORED	RESPONSABLE	FECHAS
LLUYLLUCUCHA	LIC. ENF. ALEXANDER LLALLE MARIN. COORDINADOR DE PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	15 AL 21/05/2021
(...)."		

¹⁰ Periodo ajustado al alcance del servicio de control.

Igualmente, en su condición de servidor público¹¹, incumplió con sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*”, así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada.

3. **Angelita Fiorela Cortez Saavedra**, con DNI n.º 70498254, en su condición de obstetra del puesto de salud Marona, durante el periodo de 15 al 31 de mayo de 2023¹², contratada según Contrato Administrativo n.º 0502-2023 de 1 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 42**); notificado con Cédula de Notificación n.º 001-2024-GRSM-DIRESA/OCI-SCE-CHP de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la Comisión de Control, no desvirtúan los hechos comunicados.

Efectuado el análisis de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares comunicados no han sido desvirtuadas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, pues queda evidenciado que la señora Angelita Fiorela Cortez Saavedra en su condición obstetra del Puesto de Salud Marona, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, en atención a lo dispuesto de manera verbal y el Plan de la Jornada Nacional para las de la Salud Región San Martín “Chequéate Perú”, a través del cual le asignaron participar en la campaña médica “Chequéate Perú”, registró y suscribió veintinueve (29) FUA, con código de prestación n.º 017 - “Servicio de Atención Integral al Adolescente”, por atenciones médicas a adolescentes de entre los 16 y 17 años de edad que no realizó, consignando información de las atenciones médicas, firmas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad, por cuanto detalló atenciones de prevención al adolescente que no realizó; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024; donde ninguno de los veintinueve (29) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica “Chequéate Perú”, así mismo, no corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna; actuar que conllevó a que, veintinueve (29) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como haberse registrado y difundido información oficial inexacta.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud; asimismo, transgredió el literal c) del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud.

¹¹ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: “*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*”

¹² Periodo ajustado al alcance del servicio de control.

Así como, el literal b) del sub numeral 6.1 de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extramurales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3, de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01 Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público¹³, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*"; así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Christina Gorety Fernández Ferreyra**, con DNI n.º 47878280, en su condición de obstetra del Puesto de Salud La Primavera, durante el periodo de 15 al 21 mayo de 2023, contratada mediante Contrato Administrativo n.º 0511-2023 de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 43**); notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha presentado su comentarios o aclaraciones, por lo que los hechos observados subsisten.

La no presentación de comentarios, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, pues queda evidenciado que la señora Christina Gorety Fernández Ferreyra en su condición obstetra del Puesto de Salud La Primavera, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, participó en la campaña médica "Chequéate Perú", registrando y suscribiendo veinticuatro (24) Formatos Únicos de Atención – FUA, consignando información de las atenciones médicas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad, por cuanto detalló atenciones de prevención al adolescente que no realizó; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia" de 10, 11, 13 de julio de 2023 y 11 de setiembre de 2023, respectivamente; donde ninguno de los veinticuatro (24) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate

¹³ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

Perú", asimismo, no corroboraron ni reconocieron haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna; actuar que, originó que veinticuatro (24) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú" y se difunda información oficial inexacta.

El accionar irregular de la obstetra fue corroborada con la información proporcionada por el señor Edwin Oliver Revilla Ayala, director de la Institución Educativa San Juan de Maynas, mediante oficio n.º 146-2023-GRSM/DRESM/UGEL- M/D-I.E.N.º00874 "S.J.M."/M de 6 de junio de 2023, de cuya evaluación se evidenció que profesionales del Puesto de Salud La Primavera, sólo realizó visitas a la referida institución educativa, para efectuar vacunación contra el VPH a alumnos de 4to, 5to y 6to grado de educación primaria; por otra parte, precisó que el personal de salud se apersonó para coordinar la atención de los adolescentes del 1er. y 5to. de secundaria a realizarse del 17 al 20 de mayo de 2023, el cual consistiría en tomar datos relacionados a la talla, peso e IMC; información que fue ratificada a través del "Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00874 "San Juan de Maynas" de 7 de junio de 2023. De igual forma, mediante el "Acta de Verificación y Recopilación de Información" de 19 de setiembre de 2023, el Director de la referida institución educativa, respecto a la campaña médica "Chequéate Perú", precisó que no coordinaron, ni recibieron en sus instalaciones a ningún representante del Puesto de Salud "La Primavera", con motivo de la citada campaña médica.

Así también, por lo precisado, por los docentes: Rosa Lourdes Gárate, Santos Gonzalo Cajo Bernilla y Pedro Segundo Días, del 3ero B, 4to. B, y 5to. C, a través del "Formato de Entrevista en Instituciones Educativas" de 20 de junio de 2023, manifestaron desconocer sobre la realización de la referida campaña médica; así como, que los padres de familia hayan autorizado que sus menores hijos sean atendidos por personal de la salud a razón de ello.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud; asimismo, transgredió el literal c) del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud.

Así como, el literal b) del sub numeral 6.1 de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extramurales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3, de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01 Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público¹⁴, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”; así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Sara Yanet Jiménez Alarcón** con DNI n.º 40256767, en su condición de obstetra del Puesto de Salud La Primavera, durante el periodo de 15 al 21 mayo de 2023, contratada mediante Contrato Administrativo n.º 0700-2023 de 1 de marzo de 2023, (**Apéndice n.º 44**); notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no ha presentado su comentarios o aclaraciones, por lo que los hechos observados subsisten.

La no presentación de comentarios, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, pues queda evidenciado que la señora Sara Yanet Jiménez Alarcón en su condición obstetra del Puesto de Salud La Primavera, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, participó en la campaña médica “Chequéate Perú”, registrando y suscribiendo once (11) FUA, con código de prestación n.º 017 - “Servicio de Atención Integral al Adolescente”, por atenciones médicas a adolescentes de entre los 12 y 13 años de edad, consignando información de las atenciones médicas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad, por cuanto detalló atenciones de prevención al adolescente que no realizó; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 10, 11, 13 de julio de 2023 y 11 de setiembre de 2023, respectivamente; donde ninguno de los once (11) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica “Chequéate Perú”, así mismo, no corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna; actuar que, originó que once (11) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas en el marco de la campaña médica “Chequéate Perú” y se difunda información oficial inexacta.

El accionar irregular de la obstetra fue corroborada con la información proporcionada por el señor Edwin Oliver Revilla Ayala, director de la Institución Educativa San Juan de Maynas, con oficio n.º 146-2023-GRSM/DRESM/UJEL- M/D-I.E.Nº00874 “S.J.M.”/M de 6 de junio de 2023, de cuya evaluación se evidenció que profesionales del Puesto de Salud La Primavera, sólo realizó visitas a la referida institución educativa, para efectuar vacunación contra el VPH a alumnos de 4to, 5to y 6to grado de educación primaria; por otra parte, precisó que el personal de salud se apersonó para coordinar la atención de los adolescentes del 1er. y 5to. de secundaria a realizarse del 17 al 20 de mayo de 2023, el cual consistiría en tomar datos relacionados a la talla, peso e IMC; información que fue ratificada a través del “Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00874 “San Juan de Maynas” de 7 de junio de 2023. De igual forma, mediante el “Acta de Verificación y Recopilación de Información”

¹⁴ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: “*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*”

de 19 de setiembre de 2023, el Director de la referida institución educativa, respecto a la campaña médica "Chequéate Perú", precisó que no coordinaron, ni recibieron en sus instalaciones a ningún representante del Puesto de Salud "La Primavera", con motivo de la citada campaña médica.

Así también, lo precisado, por los docentes: Rosa Lourdes Gárate, Santos Gonzalo Cajo Bernilla y Pedro Segundo Días, del 3ero B, 4to. B, y 5to. C, a través del "Formato de Entrevista en Instituciones Educativas" de 20 de junio de 2023, manifestaron desconocer sobre la realización de la referida campaña médica; así como, que los padres de familia hayan autorizado que sus menores hijos sean atendidos por personal de la salud a razón de ello.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud; asimismo, transgredió el literal c) del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud.

Así como, el literal b) del sub numeral 6.1 de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extramurales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3, de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01 Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público¹⁵, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*"; así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁵ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

6. **Mayra Romina Manrique Codarlupo**, con DNI n.º 45173537, en su condición de obstetra del Puesto de Salud Tahuishco, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023¹⁶, contratada mediante Contrato Administrativo n.º 507-2023 de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 45**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta s/n de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

Efectuado el análisis de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares comunicados no han sido desvirtuadas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, por cuanto en su condición de obstetra Puesto de Salud Tahuishco, registró y suscribió veintiocho (28) FUA, con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", por atenciones médicas a adolescentes de entre los 12 hasta los 17 años de edad, que no realizó, considerando información carente de veracidad, como son procedimientos, diagnósticos, huellas dactilares que no corresponden a los menores, así como, tampoco a los padres, tutor o apoderado del menor, pese a la exigencia señalada en la normativa para el registro de los FUA, esto en aras de ser utilizadas como sustento de una labor que no realizó; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 4 de octubre de 2023; donde ninguno de los veintiocho (28) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así mismo, no corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que se consignó.

El accionar irregular de la obstetra fue comprobado producto de la entrevista realizada a los docentes, quienes conforme se puede evidenciar en el "Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00855 "Antonio Simons Vela" de 3 de octubre de 2023, manifestaron que los adolescentes registrados en los FUA se encontraban en clases, y a quienes no se les habría realizado atenciones relacionadas con la campaña médica "Chequéate Perú"; asimismo, el señor Felipe Silva Pizango, director de la citada institución educativa, manifestó que no recibió visita del personal de salud durante el mes de mayo de 2023 para coordinar sobre la campaña médica "Chequéate Perú", así como, tampoco, tuvo conocimiento sobre su realización; además, señaló no haber recibido documento alguno mediante el cual los padres de familia de los estudiantes de la institución hayan autorizado que sus hijos participen en la mencionada campaña médica.

La situación antes expuesta, ocasionó que veintiocho (28) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas y se difunda información oficial inexacta.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud; asimismo, transgredió el literal c) del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud.

Así como, el literal b) del sub numeral 6.1 de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extramurales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3, de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01 Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados

¹⁶ Periodo ajustado al alcance del servicio de control.

por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público¹⁷, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*"; así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Karina Aliaga Ruiz**, con DNI n.º 18011797, en su condición de obstetra del Puesto de Salud Lluylluccha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023¹⁸, nombrada mediante Resolución Directoral n.º 790-2016-OO-S.A.M de 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 46**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

Efectuado el análisis de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares comunicados no han sido desvirtuadas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, por cuanto en su condición de Obstetra del Centro de Salud Lluylluccha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, en atención al memorándum múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), registró y suscribió treinta y ocho (38) FUA, con código de prestación n.º 017 – “Servicio de Atención Integral al Adolescente”, por atenciones médicas a adolescentes de entre los 14 y 15 años de edad que no realizó, consignando información de las atenciones médicas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 4 de agosto de 2023, 19 de setiembre de 2023, 2, 4 y 5 de octubre de 2023; donde ninguno de los treinta y ocho (38) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna; actuar que conllevó a que, treinta y ocho (38) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como haberse registrado y difundido información oficial inexacta.

¹⁷ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: “*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*”

¹⁸ Periodo ajustado al alcance del servicio de control.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas diagnóstico, procedimientos e intervenciones de salud; así como, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud; asimismo, el literal b) del sub numeral 6.1.2. de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extra murales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3 de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01, Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público¹⁹, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*"; así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Layne Minter Pezo Tenazoa**, con DNI n.º 43035986, en su condición de obstetra del Puesto de Salud Lluyluccha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023²⁰, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0424-2023 de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 50**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

¹⁹ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: *"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*

²⁰ Periodo ajustado al alcance del servicio de control.

Efectuado el análisis de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares comunicados no han sido desvirtuadas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, por cuanto en su condición de Obstetra del Centro de Salud Lluyllucucha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, en atención al memorándum múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), registró y suscribió veintisiete (27) FUA, con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", por atenciones médicas a adolescentes de entre los 14 y 16 años de edad, que no realizó, consignando información de las atenciones médicas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad, por cuanto detalló atenciones de prevención al adolescente que no realizó; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 21, 26 de setiembre de 2023, y 2 y 10 de octubre de 2023; donde ninguno de los veintisiete (27) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así mismo, no corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna; actuar que conllevó a que, veintisiete (27) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como haberse registrado y difundido información oficial inexacta.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas diagnóstico, procedimientos e intervenciones de salud; así como, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud; asimismo, el literal b) del sub numeral 6.1.2. de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extra murales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3 de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01, Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público²¹, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "Las

²¹ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Betty Yrina Rojas Rojas**, con DNI n.º 40728679., en su condición de obstetra del Puesto de Salud Lluyllucucha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023²², nombrada mediante Resolución Directoral n.º 459-2015-OO-S.A.M de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 48**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

Efectuado el análisis de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares comunicados no han sido desvirtuadas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, por cuanto en su condición de Obstetra del Centro de Salud Lluyllucucha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, en atención al memorándum múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), a través del cual le asignaron participar en la campaña médica "Chequéate Perú", registró y suscribió veintinueve (29) FUA, con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", por atenciones médicas a adolescentes de entre los 16 y 17 años de edad que no realizó, consignando información de las atenciones médicas, firmas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad, por cuanto detalló atenciones de prevención al adolescente que no realizó; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024; donde ninguno de los veintinueve (29) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así mismo, no corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna; actuar que conllevó a que, veintinueve (29) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como haberse registrado y difundido información oficial inexacta.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas diagnóstico, procedimientos e intervenciones de salud; así como, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud; asimismo, el literal b) del sub numeral 6.1.2. de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extra murales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3 de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01, Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución

²² Periodo ajustado al alcance del servicio de control.

Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público²³, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*"; así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*"; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. Daniela Indira Rumiche Zeta, con DNI n.º 75453339, en su condición de Médico Cirujano del puesto de salud Lluylucucha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023²⁴, designada mediante memorándum n.º 271-2023-M.R.S -LL/D de 4 de mayo de 2023, proveído n.º 11361 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral Regional n.º 655-2023-GRSM-DIRESA/DDRH de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 49**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000072024-CG/0697-02-004 y cargo de notificación de 9 mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**); y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 50**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

Efectuado el análisis de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que la participación de la citada servidora en los hechos irregulares comunicados no han sido desvirtuadas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50**, por cuanto en su condición de Médico Cirujano del Puesto de Salud Lluylucucha, durante el periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, en atención al memorándum múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), a través del cual le asignaron participar en la campaña médica "Chequéate Perú", registró y suscribió dieciséis (16) FUA, con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", por atenciones médicas a adolescentes de entre los 16 y 17 años de edad que no realizó, consignando información de las atenciones médicas, firmas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad, por cuanto detalló atenciones de prevención al adolescente que no realizó; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024; donde ninguno de los dieciséis (16) entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así mismo, no corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna; actuar que conllevó a que, dieciséis (16) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como haberse registrado y difundido información oficial inexacta.

²³ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*"

²⁴ Periodo ajustado al alcance del servicio de control.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas diagnóstico, procedimientos e intervenciones de salud; así como, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud; asimismo, el literal b) del sub numeral 6.1.2. de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extra murales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3 de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01, Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "Chequéate Perú" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Incumpliendo en su condición de servidor público²⁵, sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*"; así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Principio de Legalidad, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa** derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa antes señalada; asimismo, presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Servidores de la Micro Red de Salud Lluylluccha en el marco de la Campaña Médica Nacional "Chequéate Perú", registraron y suscribieron 202 Formularios Únicos de Atención (FUA), por el "Servicio de Atención Integral al Adolescente" – código n.º 017, consignando información de atenciones sanitarias que no realizaron y que no fue advertido por servidores y funcionarios de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y de la Diresa San Martín, lo que ocasionó que 202 adolescentes no reciban atenciones*

²⁵ Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

sanitarias preventivas y se difunda información oficial inexacta" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Servidores de la Micro Red de Salud Lluylluccha en el marco de la Campaña Médica Nacional "Chequéate Perú", registraron y suscribieron 202 Formularios Únicos de Atención (FUA), por el "Servicio de Atención Integral al Adolescente"** – código n.º 017, consignando información de atenciones sanitarias que no realizaron y que no fue advertido por servidores y funcionarios de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo y de la Diresa San Martín, lo que ocasionó que 202 adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas y se difunda información oficial inexacta", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.



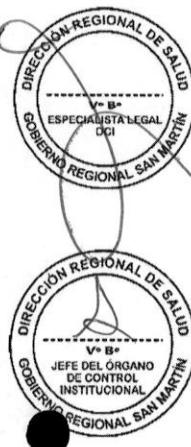
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud San Martín, se formula la conclusión siguiente:



1. Se evidenció, que en la campaña médica "Chequéate Perú" realizada del 15 al 21 de mayo de 2023, siete (7) obstetras y una (1) médico cirujano, de los puestos de salud de Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluylluccha, registraron y suscribieron Formularios Únicos de Atención con código de prestación n.º 017 - "Servicio de Atención Integral al Adolescente", por atenciones médicas que no realizaron, consignando información de las atenciones médicas y de las huellas dactilares del asegurado y/o apoderado, carentes de veracidad; situación que fue comprobada producto de la entrevista realizada a los padres o apoderados a través de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 10, 11 y 13 de julio de 2023; 4 de agosto de 2023; 11, 19, 21 y 26 de setiembre de 2023; 2, 3, 4, 5 y 10 de octubre de 2023; 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024; donde ninguno de los entrevistados, tuvo conocimiento de la realización de la campaña médica "Chequéate Perú", así mismo, no corroboran ni reconocen haber autorizado de manera escrita que sus menores sean atendidos en dicha campaña médica, además, tampoco han reconocido los FUA ni la firma y/o huella dactilar que allí se consigna.

Lo antes expuesto vulneró el artículo 17º del Reglamento de la Ley n.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 1 de junio de 2018, relacionado con la autorización de la madre, padre, responsable o tutor para realizar pruebas diagnóstico, procedimientos e intervenciones de salud; así como, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2015-SA, referido a representación de la persona usuaria de los servicios de salud; asimismo, el literal b) del sub numeral 6.1.2. de la NTS n.º 157-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 1001-2019/MINSA de 25 de octubre de 2019, referido a los servicios extra murales; además, los sub numerales 6.1.2 y 6.2.3, de la Directiva n.º 001-2021-SIS/GREP-V.01, Directiva Administrativa para la Gestión del Formato Único de Atenciones (FUA) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Privadas o Mixtas en el Marco de los Convenios o Contratos Aprobados por el Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada con Resolución Jefatural n.º 015-2021/SIS, de 3 de febrero de 2021, relacionado con las consideraciones para la aplicación y el correcto llenado del FUA.

Asimismo, transgredió los numerales III, VI y VII del Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, respecto a los objetivos del citado plan, su contenido y responsabilidades; así como, los numerales III, VII y el Anexo del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS Alto Mayo, referido a los objetivos, actividades por objetivo y el listado de intervenciones sanitarias por curso de vida.

Los hechos expuestos, ocasionaron que doscientos dos (202) adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas, así como se difunda información oficial inexacta.

Situación que fue originada por el accionar de las siete (7) obstetras y una (1) médico cirujano, de los Puestos de Salud de Lluyllucucha, Marona, La Primavera, y Tahuishco, quienes a efectos de cumplir con la meta prevista en el Plan de la Jornada Nacional para el cuidado de la Salud de la Región San Martín "Chequéate Perú", registraron doscientos dos (202) FUA consignando información de las atenciones de salud, firmas y de las huellas dactilares, carentes de veracidad, por cuanto, los padres y/o apoderados entrevistados señalaron que sus hijos no participaron en dicha campaña médica, así como, tampoco reconocieron haber suscrito algún documento por la atención brindada de la mencionada campaña; de igual manera, los Directores y Docentes de las instituciones educativas a las que asisten los citados adolescentes, indicaron que no se llevó a cabo en dichas instituciones educativas la referida campaña médica, así como, tampoco suscribieron algún documento; conducta que impidió que doscientos dos (202) adolescentes reciban atenciones sanitarias preventivas en el marco de la campaña médica "Chequéate Perú" y ocasionó el registro de información oficial inexacta al difundirse atenciones sanitarias de prevención del adolescente que no se realizaron.

Asimismo, por el accionar del funcionario de la Dirección Regional de Salud San Martín – DIRESA SM, responsable del monitoreo quién realizó actividades de monitoreo a los Puestos de Salud Marona, Tahuishco y Lluyllucucha, sin la debida diligencia, por cuanto, no se agenció de la documentación que acreditara la labor que venían realizando el personal de salud en atención a la citada campaña médica, tomando solo manifestaciones de las jefas de los puestos de salud; asimismo por no haber realizado actividades de monitoreo en el Puesto de Salud La Primavera; actuar que conllevó a que se registren y suscriban doscientos dos (202) FUA, por atenciones sanitarias preventivas a adolescentes, que no se realizaron y se difunda información oficial inexacta.

Finalmente, por el actuar del Responsable de la Micro Red de Salud Lluyllucucha quien **no** supervisó las actividades realizadas por los profesionales de la salud de los Puestos de Salud Marona, La Primavera, Tahuishco y Lluyllucucha, las cuales se encontraban bajo su jurisdicción.

(Irregularidad n.º 01)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud San Martín

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Titular de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos, comprendidos en los hechos

observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

APÉNDICES

- | | |
|-----------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | Impresión de la Resolución Ministerial n.º 300-2023/MINSA de 16 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.º 5 | Impresión de la Resolución Ministerial n.º 335-2023/MINSA de 23 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 179-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 5 de mayo de 2023, Plan de Implementación de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud Región San Martín "Chequéate Perú", y el Memorando Múltiple n.º 749-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 8 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia autenticada del Plan de la Jornada Nacional para el Cuidado de la Salud "CHEQUÉATE PERÚ" OGESS Alto Mayo, y el Memorando Múltiple n.º 747-2023-DIRESA-OGESS-AM/DG de 10 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.º 8 | Fotocopia del Memorandum Múltiple n.º 107-2023-M-R-LL/D del 16 de mayo de 2023, visada por la jefatura de Micro Red de Salud Lluyllucucha. |
| Apéndice n.º 9 | Fotocopia autenticada del Informe n.º 013-2023-US.MRSL/M de 31 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.º 10 | Fotocopia autenticada del Informe n.º 021-2023-M.R.S.LL./US, de 23 de junio de 2023 y adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.º 11 | Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Personal Médico / Asistencial de 12 de julio de 2023 y anexos en copia simple. |
| Apéndice n.º 12 | Fotocopia autenticada del oficio n.º 1441-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DGS de 15 de junio de 2023 y anexos adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.º 13 | Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI del Acta de Entrevista y Recopilación de Información Institución Educativa n.º 00514 – Monseñor Orbe Oriarte de 3 de abril de 2024 y anexos en copia simple. |
| Apéndice n.º 14 | Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI del Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00514 "Mons. Venancio C. Orbe Uriarte" de 6 de febrero de 2024 y anexos en copia simple. |
| Apéndice n.º 15 | Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024, e impresión de sus DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA, firmadas por Angelita F. Cortez Saavedra. |

- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del oficio n.º 2946-2023-GRSM-DIRESA/DSI de 4 de julio de 2023 e Informe n.º 006-2023-DSI-DG-DIRESA/SM de 27 de junio de 2023 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del oficio n.º 1514-2023-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DG de 26 de junio de 2023 e Informe n.º 019-2023-DLLFR/UEIE/DGS de 26 de junio de 2023 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Especialistas de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del informe n.º 0004-2023/P.S.L.P/OBST-CHGFF de 28 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-K.V.U.P/ J.P.S.L.P. 2023 de 21 de junio de 2023 e Informe de Intervención Preventiva Promocionales Campaña Chequéate Perú del 15 al 21 de Mayo en Institución Educativa San Juan de Maynas – Etapa Vida Adolescente.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI del Acta de Verificación y Recopilación de Información de 19 de setiembre de 2023, y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del oficio n.º 146-2023-GRSM/DRESM/UGEL-M/D-I.E. n.º 00874 "S.J.M."/M de 6 de junio de 2023 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI del Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00874 "San Juan de Maynas" de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI del Formato de Entrevista en Instituciones Educativas de 20 de junio de 2023, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 10, 11, 13 de julio de 2023 y 11 de setiembre de 2023, e impresión de los DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA firmados por Christina G. Fernández Ferreyra.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Especialistas de 27 de junio de 2023, y Anexo n.º 01 Relación de FUAS Firmadas por la Obstetra Jiménez Alarcon Sara Yanet visado por el Jefe de Comisión OCI.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada del Informe N 091 P.SALUD LA PRIMAVERA /S J A de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 10, 11, 13 de julio de 2023 y 11 de setiembre de 2023, e impresión de DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA firmados por Sara Jiménez Alarcon.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Personal Médico / Asistencial" de 27 de setiembre de 2023, y anexo adjunto visada por el Jefe de Comisión OCI.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada del Acta de Visita a la Institución Educativa n.º 00855 "Antonio Simons Vela" de 3 de octubre de 2023, Anexo n.º 1 visada por el Jefe de Comisión OCI y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 4 de octubre de 2023, e impresión de DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA firmados por Mayra Manrique Codarlupo.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Personal Médico/Asistencial de 14 de julio de 2023 y adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 33 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 4 de agosto de 2023, 19 de setiembre de 2023, 2, 4 y 5 de octubre de 2023, e impresión de los DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA, firmados por Karina Aliaga Ruíz.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Personal Médico / Asistencial de 14 de julio de 2023, y fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI, de la Relación de FUAS Registradas con Código 017 – Atención Integral del Adolescente – Pezo Tenazoa Laune Minter.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 21, 26 de setiembre de 2023, 2 y 10 de octubre de 2023, e impresión de los DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA, firmados por Layne Minter Pezo Tenazoa.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Personal Médico / Asistencial de 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024, e impresión de los DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA, firmados por Betty Y. Rojas Rojas.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada del Formato de Entrevista a Personal Médico / Asistencial de 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia visada por el Jefe de Comisión OCI de los Formatos de Entrevista a Padres de Familia de 6, 9, 12, 15 y 16 de febrero de 2024, e impresión de los DNI's y fotocopia autenticada de los Formatos Únicos de Atención – FUA firmados por Daniela Indira Rumiche Zeta.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 111-2023-GRSM-DIRESA/DG de 14 de marzo de 2023, Contrato Administrativos de Servicios n.º 029-2023-GRSM/ORA de 15 de marzo de 2023, y Resolución Directoral n.º 631-2023-GRSM-DIRESA/DDRH de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 3013-2022-DIRESA-OGESS-AM/D de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0502-2023 de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0511-2023 de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0700-2023 de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0507-2023 de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 790-2016-D-OO-S.A.M de 17 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0424-2023 de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del Resolución Directoral n.º 459-2015-D-OO-S.A.M de 31 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia simple del memorándum n.º 271-2023-M.R.S -LL/D de 4 de mayo de 2023, fotocopia autenticada del proveído n.º 11361 y de la Resolución Directoral Regional n.º 655-2023-GRSM-DIRESA/DDRH de octubre de 2023.

Apéndice n.º 50

Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Impresión de la cédula de notificación n.º 002-2024-GRSM-DIRESA/OCI-SCE-CHP de 9 de mayo de 2024; cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica n.os 00000002-2024-CG/0697-02-004, 00000003-2024-CG/0697-02-004, 00000004-2024-CG/0697-02-004, 00000005-2024-CG/0697-02-004, 00000006-2024-CG/0697-02-004, 00000007-2024-CG/0697-02-004, 00000009-2024-CG/0697-02-004, 00000010-2024-CG/0697-02-004 todos firmados digitalmente el 9 de mayo de 2024 y cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2024-CG/0697-02-004 firmado digitalmente el 10 de mayo de 2024.
 - Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
 - Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

Apéndice n.º 51: – Original de la Hoja Informativa n.º 01-2024-GRSM-DIRESA/OCI-SCE-CHP de 9 de mayo de 2024.

Moyobamba, 13 junio de 2024.

Jhonatan Augusto Damián Cristóbal
Supervisor

Joicer Silva Bardález
Jefe de Comisión

~~César Horna Vicente Tirado~~
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 13 de junio de 2024.

Jhonatan Augusto Damián Cristóbal
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud San Martín

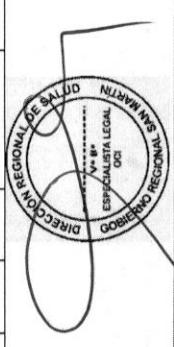
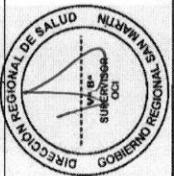
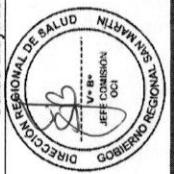
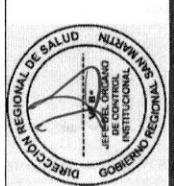
Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0697-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
1	Servidores de la Micro Red de Salud Lluylucucha en el marco de la campaña médica nacional "Chequéate Perú", registraron y suscribieron 202 formularios únicos de atención (fua), por el "servicio de atención integral al adolescente" – código n° 017, consignando información de atenciones sanitarias que no realizaron y que no fue advertido por servidores y funcionarios de la oficina de gestión de servicios de salud alto mayo y de la Diresa San Martín, lo que ocasionó que 202 adolescentes no reciban atenciones sanitarias preventivas y se difunda información oficial inexacta.	Ciro Alejandro Sihuas Andrade	[REDACTED]	Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud San Martín Responsable por la Micro Red de Lluylucucha	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
2		Alexander Llalle Marin	[REDACTED]	Obstetra – Puesto de Salud de Marona	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
3		Angélica Fiorela Cortez Saavedra	[REDACTED]	Obstetra - Puesto de Salud La Primavera	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
4		Christina Gorety Fernández Ferreyra	[REDACTED]	Obstetra - Puesto de Salud La Primavera	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
5		Sara Yanet Jiménez Alarcón	[REDACTED]	Obstetra - Puesto de Salud La Primavera	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
6		Mayra Romina Manrique Codarlujo	[REDACTED]	Obstetra - Puesto de Salud Tahuishco	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
7		Karina Allaga Ruiz	[REDACTED]	Obstetra - Puesto de Salud Lluylucucha	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
8		Layne Minter Pezo Tenazoa	[REDACTED]	Obstetra - Puesto de Salud Lluylucucha	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
9		Betty Yrina Rojas Rojas	[REDACTED]	Obstetra - Puesto de Salud Lluylucucha	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	
10		Danieli Indira Rumiache Zeta	[REDACTED]	Médico Cirujano - Puesto de Salud Lluylucucha	15/05/2023	21/05/2023	D.L.N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	x	



Informe de Control Específico n.º 0xx-2024-2-0697-SCE
Período de 15 al 21 de mayo de 2023.

00081

030-2024097233

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Moyobamba, 17 de Junio de 2024
OFICIO N° 000026-2024-CG/OC0697

Señor:
Aldo Enrique Pinchi Flores

Director
Dirección Regional de Salud San Martín
Avenida Grau Cuadra 1 - Moyobamba
San Martín/Moyobamba/Moyobamba



Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 010-2024-2-0697-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000007-2024-CG/OC0697 de 3 de mayo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "**REGISTRO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN DURANTE LA CAMPAÑA MÉDICA CHEQUÉATE PERÚ 2023, EN LA MICRO RED DE SALUD LLUYLLUCUCHA**", periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, en la Dirección Regional de Salud San Martín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0697-SCE**, que recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite el informe y apéndices en formato digital (CD) conteniendo mil setecientos cincuenta y cuatro 1754 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jhonatan Augusto Damian Cristobal
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud San Martin
Contraloría General de la República

(JDC)

Nro. Emisión: 00040 (0697 - 2024) Elab:(U71668 - 0470)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Moyobamba, 17 de Junio de 2024
OFICIO N° 000027-2024-CG/OC0697



012-2024-225989

Señor:
Aldo Enrique Pinchi Flores
Director
Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo
Carret.Fernando Belaunde Terry Km-504, Moyobamba
San Martín/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 010-2024-2-0697-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000007-2024-CG/OC0697 de 3 de mayo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "REGISTRO DEL FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN DURANTE LA CAMPAÑA MÉDICA CHEQUÉATE PERÚ 2023, EN LA MICRO RED DE SALUD LLUYLLUCUCHA", periodo de 15 al 21 de mayo de 2023, en la Dirección Regional de Salud San Martín.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0697-SCE**, que recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite el informe y apéndices en formato digital (CD) conteniendo mil setecientos cincuenta y cuatro 1754 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



(JDC)

Nro. Emisión: 00041 (0697 - 2024) Elab:(U71668 - 0470)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria

